

Agosto Once (11) del año dos mil veintiuno (2.021).-

FIJACIÓN EN LISTA EXCEPCIONES DE MERITO ARTÍCULO 110 y 370 del CGP

RAD. #	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	MOTIVO NOTIF.
016 2018 00410	VERBAL – REIVINDICAT ORIO	GRUPO MESSIN S.A.S.	CONSUELO AMETH GONZALEZ DIAZ	TRASLADO EXCEPCIONES DE MERITO

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el Art.110 del C.G.P. y por el Acuerdo PCSJA-20-11567 de junio 5 de 2020 en su artículo 5º. se fija la presente lista en un lugar público de la página web del Juzgado 1º. Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla por el término de un (1) día, hoy Doce (12) de Agosto de 2021, desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

El término de traslado empieza a correr el día Trece (13) de Agosto de 2.021 a las 8:00 a.m., vence el día Veinte (20) de Agosto - 2.021 a las 5:00 p.m.
El secretario, LUIS MANUEL RIVALDO DE LA ROSA

Firmado Por:

Luis Manuel Rivaldo De La Rosa
Secretario
Civil 001
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad
Calle 40 N° 44-80 piso 7
Teléfono 3042628274

Código de verificación: **528de91a193217e4210e31081ca4e957ee9da2fa46d38af712b4ee5f8462339e**
Documento generado en 12/08/2021 10:56:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD.2019-00484 CONTESTACIÓN POR AUTOTROPICAL SAS DEMANDA SUBSANADA

ZOILA LUZ ARIZA ALVAREZ <zoilaluzarizaalvarez@gmail.com>

Lun 4/10/2021 8:03 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Remito Memorial referenciado y su correspondiente anexo, con destino al siguiente expediente:

PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA – RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA
REF: RADICACIÓN No.2019-00484
DEMANDANTE: JUAN PABLO MEJÍA SOLANO
DEMANDADOS: AUTOTROPICAL S.A.S., RENAULT SOFASA S.A.S. Y RCI COLOMBIA S.A.

Agradezco responder con acuse de recibo.

Atentamente,

ZOILA LUZ ARIZA ALVAREZ

ZOILA LUZ ARIZA ALVAREZ
ABOGADA

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

Correo Electrónico: cmun01ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE MENOR CUANTÍA – RESOLUCIÓN DE
COMPRAVENTA

REF: RADICACIÓN No.2019-00484

DEMANDANTE: JUAN PABLO MEJÍA SOLANO

**DEMANDADOS: AUTOTROPICAL S.A.S., RENAULT SOFASA S.A.S. Y RCI
COLOMBIA S.A.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN POR AUTOTROPICAL S.A.S. DE LA
DEMANDA SUBSANADA**

ZOILA LUZ ARIZA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.32.709.658 expedida en Barranquilla, portadora de la Tarjeta Profesional No.60.519 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la sociedad **AUTOTROPICAL S.A.S.**, demandada dentro del proceso de la referencia, en su condición de **concesionario automotriz de la marca RENAULT**, identificada con **NIT 802.007.207-9**, representada legalmente por su Director General, **ALVARO CABALLERO FERNÁNDEZ**, domiciliado en Barranquilla, identificado con cédula de ciudadanía No.**72.184.616** expedida en Barranquilla, tal como consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla y poder otorgado, documentos que se entregaron el 16-septiembre-2019 al momento de la Notificación Personal, me permito **contestar la demanda subsanada** dentro del presente proceso de **VERBAL DE MENOR CUANTÍA de RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA** presentada mediante apoderado, por el señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO**, con base en los hechos que seguidamente expongo, **oponiéndome a TODAS la pretensiones** de la parte Demandante, por considerarlas infundadas e injustas, en la medida que se refieren a decisiones que únicamente dependieron del Demandante, en las cuales no ha participado la empresa demandada AUTOTROPICAL S.A.S., ni han estado bajo su control.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA SUBSANADA

AL HECHO 1.:

ES CIERTO que el Demandante JUAN PABLO MEJÍA SOLANO adquirió un vehículo marca RENAULT CAPTURE en el concesionario AUTOTROPICAL S.A.S. el día **22-marzo-2018**.

Pero NO ME CONSTA que lo hubiere hecho atendiendo su necesidad laboral, requerida por VECOL S.A., ni que tuviera vínculo laboral con dicha empresa, ni que le hayan cancelado el contrato laboral incumplimiento contractual. Esos

hechos de la vida personal del demandante, traídos al presente proceso, se salen del marco de acción y control de los demandados.

No obstante, acorde con la prueba aportada por el mismo Demandante, en la carta fechada 13-mayo-2019, de Terminación unilateral del contrato de trabajo suscrita por el Gerente de Recursos Humanos de la empresa VECOL S.A., se le informa al Demandante de una decisión de ***“dar por terminado unilateralmente y sin justa causa el contrato de trabajo”***, lo que implica, indefectiblemente que debieron cancelarle una indemnización laboral de ley, según su antigüedad (22-agosto-2017) ¹ y salario, indemnización adicional a la que pretende cobrar a la parte Demandana.

Al HECHO 2.:

ES CIERTO que el precio del vehículo vendido fue **\$75.100.000,00**, el cual fue pagado en su totalidad por el Comprador, con una cuota inicial de \$3.755.000,00 y el saldo con el desembolso de un crédito prendario con la financiera RCI COLOMBIA S.A.

Pero desconocía, hasta ahora con las pruebas aportadas por el Demandante, los términos y condiciones del crédito prendario celebrado entre el Demandante y RCI Colombia S.A.; es decir, cuál era la cuantía de la cuota mensual o plan de amortización, la tasa de interés, el plazo, etc., puesto que se trató de un contrato en el que AUTOTROPICAL S.A.S. no participó, sino que simplemente fue el destinatario del desembolso.

Ahora bien, el Demandante decidió adquirir un vehículo de 75 millones con una cuota inicial tan exigua, que le quedaron unas cuotas mensuales de \$1.431.684 durante 84 meses (7 años). Sin intención de irrespetar, ni entrometerme en la vida privada del Demandante, ni el manejo de sus finanzas personales, teniendo en cuenta que él ha traído al expediente prueba de que la empresa le aportaba apenas \$453.000 mensuales para cubrir un crédito de vehículo, él debía aportar de su salario de \$3.496.000, casi 1 millón de pesos. Esa decisión financiera muy mala, pero muy personal del Demandante, que nadie tendría por qué asumir las consecuencias.

Como consecuencia de la mala decisión financiera, es muy probable que el Demandante colapsara con esas altas cuotas de amortización que le reducían su salario a \$2.064.316 y frente a la financiera RCI COLOMBIA, pretenda justificar su incumplimiento en el supuesto incumplimiento de las sociedades demandadas. Y aun cuando así fuese; es decir, que las demandadas fueran las responsables de todas las desgracias del Demandante, éste debe cumplirle a RCI COLOMBIA, con vehículo, sin vehículo, con empleo o sin empleo. Y teniendo en cuenta la garantía prendaria, si pudiesen pactar la Dación en Pago y recoger el vehículo de los talleres de AUTOTROPICAL S.A.S., sería excelente, pues el vehículo funciona perfectamente.

NO ES CIERTO que *“la obtención del automotor como herramienta de trabajo”* haya fracasado *“por culpa de las sociedades demandadas”*, ni que estas hayan adquirido *“el valor integral del móvil”* (suponemos que hace alusión al pago del precio en su totalidad) y lo tengan en su poder, sin solución a las reclamaciones del demandante, causándole serios perjuicios. Lo cierto es que, el Demandante

¹ Según afirmó el mismo Demandante en el Hecho 6. de la Demanda.

tomó la decisión arbitraria de dejar abandonado el vehículo en los talleres a pesar de que fue reparado por cuenta de la Garantía de Fábrica y quedó listo para entregarse desde el **03-abril-2019**, tal como consta en certificación expedida por el Gerente de Postventa de AUTOTROPICAL S.A.S. el 04 de abril de 2019 y como se le comunicó al Demandante, mediante carta del 13-mayo-2019, documentos los cuales obran en el expediente, como prueba documental aportada por el mismo Demandante.

Mediante la mencionada comunicación de 13-mayo-2019, fue constituido el Demandante JUAN PABLO MEJÍA SOLANO, en **MORA DE RECIBIR** el vehículo debidamente reparado, advirtiéndole que, en consecuencia, él estaría asumiendo todos los riesgos inherentes, específicamente los atinentes a la pérdida, daño o deterioro del vehículo por cualquier tipo de causa, de conformidad con el numeral 2. del artículo 2.057 del Código Civil colombiano y demás normas concordantes. Y esta condición de MORA DE RECIBIR se le reiteró mediante comunicación del 05 de noviembre de 2020.

AL HECHO 3.:

ES CIERTO que al vehículo **marca RENAULT CAPTURE**, se le otorgó una Garantía de Fábrica por **DOS (2) AÑOS o 50.000 kilómetros, lo primero que ocurra**. Además, tal como consta en comunicación DCR-0292-19-SCL del 04 de abril de 2019, aportada como prueba por el mismo Demandante, la Fábrica SOFASA, como una cortesía comercial, le otorgó una extensión de la Garantía original por un (1) año más o 25.000 km (lo primero que ocurra, quedando el vehículo objeto del presente proceso, con una Garantía de Fábrica total de tres (3) años o 75.000 km (lo primero que ocurra). Y afirmo que se trató de una cortesía comercial, pues legalmente, la extensión de la Garantía debió haber sido por 37 días más y unos cuantos kilómetros más.

NO ME CONSTA con qué exacto propósito compró el vehículo, ni la utilización que le daría. Solo que el Demandante expresó a los empleados del Concesionario AUTOTROPICAL S.A.S. que utilizaba el vehículo para su trabajo, sin indicar los detalles, excepto que tener el vehículo era una exigencia de su empresa Empleadora, razón por la cual **la fábrica le había ofrecido un vehículo sustituto, asumiendo el costo de alquiler**, a través de la empresa de renting LOCALIZA, **beneficio que el Demandante decidió rechazar** al no aceptar cumplir los requisitos de garantía de dicha empresa y que le correspondía cumplir a título personal porque sería el conductor del vehículo rentado. Por lo tanto, **renunció voluntariamente** al beneficio del vehículo rentado, **prefiriendo asumir sus propios costos de transporte**, los cuales mal podría reclamar al Concesionario o a la Fábrica como perjuicios, así como las consecuencias laborales que esto pudiere haber conllevado.

Fue por ello por lo que la Fábrica le ofreció al Demandante una suma diaria para gastos de movilidad, a título de compensación, durante los días que estuvo el vehículo en reparación y hasta la fecha que estuvo disponible para ser recibido por su parte, en la cual el Demandante decidió dejarlo abandonado en el taller del concesionario. Con esta suma, se consideraron indemnizados todos los costos de transporte de manera coherente y suficiente.

Ahora bien, las afirmaciones del demandante en cuanto a sus constantes visitas en fincas ganaderas de los Departamentos del Caribe y de Antioquia, explica el intenso uso que tuvo el vehículo en terreno irregular, lo cual es

normal que ocasione desajustes al vehículo, que el propietario pretende atribuirlos como defectos de fábrica, los cuales, de ser así, se hubieran manifestados desde el principio, no después de más de 6.700 km.

Si se observa el historial del vehículo (**Anexo A**) resumido a continuación, durante la revisión obligatoria de los 5000 kms, el Demandante no expresó haber percibido anomalía alguna en el vehículo, dejando una prueba irrefutable de que el vehículo no tenía defectos de fábrica.

#	ORDEN No.	F. REVISIÓN EFECTUADA	KM QUE REGISTRÓ	MOTIVOS DE INGRESO (OBSERVACIONES)
1	205353	14-dic-2018	4.776	1. Revisión 5.000 kms. Se efectuó. (No se presentó ningún otro motivo de ingreso). SALIDA: Fue entregado ese mismo día.
2	207071	16-ene-2019	6.792	1. Cliente manifiesta cámara de reversa en ocasiones la pantalla queda negra y en otras no muestra las líneas de proximidad. Solución: No se presentó fallo, preventivamente se limpian pines de contacto. 2. Cliente manifiesta ruido en los vidrios puertas delanteras al subirlos. Solución: Se realizó lubricación en riel de desplazamiento del vidrio delantero derecho. 3. Cliente manifiesta vehículo presenta ruido lado llanta del copiloto. Solución: Se realiza consulta con fábrica, vehículo en seguimiento. Adicional se cambia cerradura capó por garantía. SALIDA: Al día siguiente: 17-enero-2019.
3	209334	25-feb-2019	9.726	1. Mantenimiento 10.000 km. Se efectuó. 2. Cliente manifiesta vehículo presenta ruido en el motor. Causa: Juego lateral de la cabeza ocasionando ruido de golpeteo en el interior del motor. Solución: Cambio de bielas, casquetes y elementos para el armado de motor. 3. Cliente manifiesta en ocasiones vehículo pierde potencia y no responde a una petición al pedal de aceleración. Causa: No se presentó fallo. SALIDA: Estuvo listo para salida el 03-abril-2019 . Propietario se encuentra en mora de recibir. ² .

(Observaciones personales y subrayas, fuera de texto, se han incluido entre paréntesis).

AL HECHO 4.:

NO ME CONSTA que el Propietario, desde 1 mes y 5 días de haber recibido el vehículo, recién comprado, hubiese detectado o percibido ruido extraño proveniente del motor.

² Mediante comunicación del 13-mayo-2019 se le constituyó formalmente en mora de recibir al Demandante.

Por el contrario, ME CONSTA que, habiendo transcurrido casi 8 meses, el Propietario ingresó el vehículo al taller del Concesionario RENAULT AUTOTROPICAL S.A.S. por primera vez y omitió mencionar los supuestos ruidos que ahora afirma que había percibido tan prematuramente. Algo tan importante es inolvidable. Más aún, si eso hubiese sido cierto, debió haberlo ingresado es esa supuesta oportunidad. Es por ello que considero que dicha afirmación de haber *detectado o percibido ruido extraño proveniente del motor desde un mes y cinco días*, resulta subjetiva, no probada y por tanto, NO CIERTA.

AL HECHO 5.:

NO ES CIERTO que *“por las anomalías del automotor”, fuese “presentado consecutivamente a AUTOTROPICAL S.A.S., para la revisión y corrección del desperfecto del móvil”* desde el 16 de enero de 2019.

Como se aprecia en el Historial de Servicios Técnicos del vehículo transcrito en la contestación **al Hecho 3**, los motivos de ingreso de las 3 únicas entradas al taller fueron diferentes. El 16-enero-2019 el Demandante manifiesta percibir **“ruido en los vidrios puertas delanteras al subirlos”** y **“ruido lado llanta del copiloto”**. El 25-febrero-2019, el Demandante manifestó por primera vez que percibía un “ruido en el motor”. Ante esto, el vehículo fue sometido a la reparación de rigor, como bien se aprecia en las fotografías aportadas como prueba por el mismo Demandante.

Es cierto que el Demandante presentó varios derechos de petición, que le fueron negados de manera reiterativa, tal como consta en los anexos que él mismo aportó, con los fundamentos técnicos y legales pertinentes.

NO ES CIERTA la afirmación *“Este vehículo se encuentra en poder de Autotropical S.A.S., desde Enero 16/2019, ingresado por el problema en el motor, hasta la fecha.”* Si así fuese cierto, ¿cómo pudo haber ingresado nuevamente el 25-febrero-2019?

LO CIERTO es que el Demandante decidió abandonar el vehículo, a pesar de haberse realizado la reparación del mismo, lo cual el Demandante se negó a verificar, razón por la cual las afirmaciones referidas al mal funcionamiento actual del vehículo, como *“recibir el Auto en semejante condiciones irregular Fabricación”* (sic) resultan absurdas y fuera de la realidad.

AL HECHO 6.:

ES CIERTO que el Demandante ha venido presentado al Concesionario AUTOTROPICAL S.A.S. la indemnización mencionada. Y se le ha respondido negativamente, tal como se observa en las comunicaciones de 13-mayo-2019 y 12-junio-2019 aportadas por el demandante en sus pruebas documentales.

Y ahora que el Demandante ha discriminado numéricamente los conceptos de la INDEMNIZACIÓN reclamada, en Daño Emergente y Lucro Cesante, se reitera lo siguiente:

DAÑO EMERGENTE:

Sin que se esté admitiendo el deber de reparar, se aclara al Despacho, que al cálculo del daño emergente, referido al costo de transporte diario, estimado por el Demandante en \$100.000,00 pesos diarios, deben descontarse los de \$50.000 pesos diarios, entregados por la Fábrica SOFASA como auxilio de transporte porque al Demandante decidió no aceptar las condiciones de LOCALIZA para la renta del vehículo por cuenta de la Fábrica. Este valor se pagó por el lapso comprendido entre el ingreso del vehículo al Taller hasta cuando estuvo disponible para ser recibido (a lo cual el Demandante decidió negarse).

Por tanto, no se trata de 115 días, sino de **37 días**, en los cuales el Demandante estuvo privado de su vehículo y en los que perfectamente pudo desempeñarse laboralmente con un vehículo rentado, sin que se afectara su vida diaria, pero su soberbia pudo más y se empecinó en que las cosas se hicieran como él particularmente consideraba, como si fuese técnico automotriz.

LUCRO CESANTE:

Primeramente, como aclaraciones preliminares, se advierte al Despacho que:

- El Demandante NO debe reclamar a la parte Demandada una suma que ya percibió por otro conducto, tal como debió haber sido la Indemnización Laboral por el Despido **SIN JUSTA CAUSA** realizado por VECOL S.A.
- Adicionalmente, tal como el mismo Demandante prueba documentalmente, su salario bruto no era de \$4.000.000,00, sino de \$3.496.000,00.

Ahora bien, si el LUCRO CESANTE es concebido por el Demandante como el salario que el Demandante dejó de percibir por haber perdido su trabajo, deberá probar que la pérdida del trabajo fue ocasionada por los demandados, no afirmarlo simplemente. Si el Concesionario AUTOTROPICAL S.A.S. hubiese tenido el CONTROL o PODER sobre las absurdas decisiones del Demandante JUAN PABLO MEJÍA SOLANO, no se habrían causado eventuales perjuicios.

Y al respecto, con el debido respeto al Demandante, me permito expresar al Despacho que, lamentablemente, las decisiones del señor JUAN PABLO MEJÍA SOLANO fueron tomadas con demasiada subjetividad y soberbia, causándose a sí mismo unas consecuencias lógicas que pudieron haberlo perjudicado:

- ❖ NO aceptar el vehículo rentado en LOCALIZA por cuenta de la Fábrica SOFASA.
- ❖ NO aceptar revisar el funcionamiento del vehículo, si quiera para después continuar reclamando,.
- ❖ Dejar el vehículo abandonado en el Concesionario, como si no fuese de su propiedad.

AL HECHO 7.:

Señor Juez, es normal que para intervenir el vehículo, se tuviese que desmontar algunas de sus partes. El Demandante exagera su apreciación subjetiva respecto a la reparación del vehículo, como si existiera otra manera de hacerlo. Y cuando se debió revisar de esa manera fue a los casi 7000 km, luego de utilizarlo en fincas (terreno irregular), lo cual es muy habitual que ocasione desajustes en el vehículo, que el conductor habitual detecte como ruidos en diferentes partes de la carrocería, inclusive en el motor.

El demandante afirma de manera imprecisa que *“el Móvil No respondió desde el inicio, fue engañado”*. Nada tan alejado de la verdad, como se ha demostrado con las pruebas que el mismo Demandante ha aportado.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Manifiesto al Despacho que me opongo a **TODAS** las pretensiones de la parte Demandante por considerarlas infundadas, injustas e incoherentes, teniendo en cuenta que pretende que se le indemnice por daños, los cuales unos ni existieron y otros serían atribuibles a las propias decisiones del Demandante. Y en particular, respecto de cada una de las pretensiones, me pronuncio de la siguiente manera:

1. PRIMERA PRETENSIÓN:

El Demandante solicita: *“Que se Declare la Resolución Contrato Bilateral (sic) de Compraventa entre Autotropical S.A.S., Renault Sofasa S.A.S., y el señor Juan Pablo Mejía Solano, mediante Factura de Venta N.- F201-13916, fechado Marzo 22/2018, Vehículo Nuevo, Modelo 2018, Placas ENK-064, Descrito en Dicha Factura, Valor \$75.100.000,00,”* por supuesto *“incumplimiento de parte de Autotropical S.A.S., como Vendedor, y Renault Sociedad de Fabricación de Automotores S.A.S., Sigla Renault Sofasa S.A.S., como Fabricantes, al Entregar Vendido el Automotor con”* supuestas *“Graves – Peligrosos Desperfecto de Fábrica en las Pizas Componentes del Motor,”* (sic) lo cual, según el Demandante, *“hizo inútil para su Funcionamiento y Objetivo del Trabajo a Desempeñar”*. Finalmente, afirma: *“Condenando a los Demandados Devolución o Restitución integral de esos Recursos Económicos Recibidos, en Cuantía de **\$75.100.000,00**, a Cargo de los Demandados y en favor del Demandante, debidamente Indexados, a partir de Marzo 22/2018, hasta cuando el Pago sea solucionado”*

Al respecto de esta primera pretensión, de cuya imprecisa redacción se podría comprender que se solicita al Despacho que declare la **resolución del contrato de compraventa del vehículo y que se condene a los demandados a devolver el precio, indexado**, nos oponemos de la siguiente manera:

Tal como consta en comunicación DCR-0292-19-SCL del 04 de abril de 2019, aportada como prueba por el mismo Demandante, la Fábrica SOFASA expresa lo siguiente:

“... en la fabricación de vehículos, como en todos los procesos de manufactura industrial en serie, cualquier elemento puede llegar a

presentar alguna falla a pesar de haber sido fabricado siguiente procesos en manufactura controlados, debido a que no es posible estar exento de la variabilidad en los mismo, tanto de las materias primas como en los procesos de manufactura y ensamble de los proveedores de las partes como del ensamblador. Para solucionar estas eventuales contingencias la ley y el compromiso de los fabricantes establecen la garantía para cubrir los incidentes originados en la calidad de las piezas o en el montaje de las mismas, de manera que, haciéndola efectiva, se supla esta inconformidad.

... la garantía de un vehículo no significa ausencia de eventuales fallas; precisamente la misma garantía y la ley las aceptan, pero les dan solución al ordenar a los productores el cumplimiento de varias obligaciones, entre las cuales están la intervención de piezas o el cambio de partes y repuestos sin costo para el cliente cuando esos elementos presenten fallas de calidad y dentro del término legal y la otra, de gran importancia, es la de prestar luego de la venta la asistencia técnica que requiera el vehículo para lograr las condiciones ofrecidas de calidad e idoneidad”.

En concordancia con lo expresado por la Fábrica SOFASA, exigir la resolución del contrato de compraventa es una pretensión exagerada, puesto que, como se ha indicado, el vehículo tiene más de 3000 piezas, partes o sistemas, cualquiera de los cuales, de manera individual, puede presentar fallas, frente a lo cual, se debe hacer efectiva la Garantía de Fábrica, pero no necesariamente reemplazando el vehículo en su integridad, sino las piezas, partes o sistemas que estén afectando su buen funcionamiento. Negarse a recibir la reparación por Garantía de lo único dañado, pretendiendo que todo el vehículo lo está, es una desproporción.

Adicionalmente, esta pretensión de resolver el contrato de compraventa del vehículo se fundamenta en supuesto “incumplimiento” de los demandados, “*al entregar*” un vehículo con supuestos “*Graves – Peligrosos Desperfectos de Fábrica en las Piezas Componentes del Motor*”, lo cual deberá probarse en el proceso, pues hasta ahora, no existe prueba si quiera sumaria de que el vehículo haya sido entregado con desperfectos de fábrica.

Reiteramos que, un vehículo que traiga un motor con defecto de fábrica, dicho defecto, desde muy temprano comienza a percibirse, no luego de transitados casi 7000 kms. Y si su utilización ha sido en zonas rurales o fincas (terrenos irregulares), es muy común que se desajusten los vehículos de cualquier marca y comiencen a percibirse ruidos por todas partes; razón por la cual, no podría atribuirse dichos desajustes a defectos de fábrica, sino al deterioro ordinario por su uso en ese tipo de terreno.

El vehículo vendido a JUAN PABLO MEJÍA SOLANO presentó algunos ruidos; pero solo en el motor, el 25-febrero-2019; se hizo una reparación de manera concienzuda, lo cual tomó tiempo, quedando reparado, por cuenta de Fábrica, el 03-abril-2019. Ese mismo daño no repitió; es decir, no ingresó al taller el vehículo nuevamente por el mismo daño, sino que el Demandante, decidió despreciarlo y dejarlo abandonado.

El demandante no tenía que haber demandado; solo se dejó aturdir por los días de mucho estrés, porque la reparación tomó tiempo importante (37 días); pero, sobre todo, porque no contaba con el vehículo sustituto de LOCALIZA, que le hubiera permitido continuar trabajando sin tropiezo alguno, pues se hubiese

mantenido ocupado laborando, sin el estrés al que decidió someterse a sí mismo y a los funcionarios del taller de AUTOTROPICAL S.A.S. con sus constantes visitas escandalosas, ingresando hasta las zonas restringas (por seguridad) de los talleres, donde tomó las fotografías mientras su vehículo era intervenido.

Esta pretensión carece de coherencia, puesto que, como se ha indicado, el “daño” sufrido por el demandante, señor JUAN PABLO MEJÍA SOLANO, fue causado por sus propias decisiones, puesto que, no aceptó cumplir con el requisito personalísimo (por ser el conductor) ante LOCALIZA para garantizar eventuales sanciones y multas de tránsito. Y prefirió quedarse sin vehículo sustituto para después venir a culpar a los demandados por su mala suerte (al ser despedido).

Es que, señor Juez, no se puede ser tan soberbio y luego pretender que se cumplan los caprichos personales por encima de la ley.

2. SEGUNDA PRETENSIÓN:

El Demandante solicita: *“Que de igual forma se Condene a la Indemnización de Perjuicios, Distribuidos en Daño Emergente y Lucro Cesante, Reclamados Contra Autotropical S.A.S., y Renault Sofasa S.A.S., y a favor del Señor Sr. Juan Pablo Mejía Solano, C.C.N.1.129.582.157 de Barranquilla. Con base en lo Consignado en el Artículo 206 del C.G.P., Bajo la Gravedad del Juramento, Razonadamente se Estima y Tasan, en Conceptos y Cuantía Económica, así: **Daño Emergente.-** La suma de \$100.000,00 Diarios, a partir de Enero 16 /2019, cuando ingresa el Auto en Autotropical S.A.S., hasta Mayo 13 /2019, cuando le cancelan el contrato de trabajo a mi Poderdante”, expresa que “suman 115 días, para cuantificar \$11.500.000,00, indexados desde ésta última fecha, hasta cuando sea solucionado el pago, al No disponer el Demandante del Vehículo y Estar obligado a pagar diariamente esos recursos de su Patrimonio para el transporte laboral, ejerciendo el cargo de Médico Veterinario y Zootecnista, al Servicio de la empresa Vecol S.A., efectuado en el Departamento del Atlántico, Área Caribe, incluyendo el Departamento de Antioquia, y **Lucro Cesante.-** La suma de \$4.000.000,00, mensual por salarios dejado de percibir, a partir de mayo 14 /2019 cuando el Exempleador del Demandante, le Cancela el Contrato Laboral, y en lo sucesivo, hasta 6 meses más, sumando \$24.000.000,00, por la omisión de los demandados en Solucionarle el Medio de Transporte Laboral o Devolución del Dinero Recibido por la Compraventa” al Demandante, quien “por ser de Profesión, Médico Veterinario y Zootecnista, con fecha Agosto 22 /2017, ingresó a laborar con la empresa Vecol S.A., para prestar servicios laborales a favor de dicha empresa, ejerciendo los Servicios de Asistencia Técnica y Veterinaria en Fincas Ganaderas, ubicadas en Municipios de los Departamentos de Atlántico, Magdalena, Cesar, La Guajira, Bolívar, Sucre, Córdoba y Antioquia, por lo que le requirieron la obtención de vehículo medio de transporte y herramienta de trabajo, adquirido nuevo, útil, para lo cual le hicieron las recomendaciones y avales, pero” según el Demandante, “con la Adquisición del Automotor que nos Ocupa, y no cumplir con su Objetivo, el Empleador del Actor, hasta procedió a cancelarle el Contrato de Trabajo, semejante Perjuicio causado.”*

Esta segunda pretensión contiene dos conceptos diferentes, como son: daño emergente y lucro cesante; respecto de los cuales me expresaré de manera separada.

DAÑO EMERGENTE:

El demandante considera como “Daño Emergente” la suma total de \$11.500.000,00, a razón de \$100.000,00 diarios, durante 115 días (desde 16-enero-2019 hasta 13-mayo-2019). El concepto del daño o perjuicio supuestamente ocasionado es el costo del **transporte laboral**.

Esta pretensión es totalmente injusta, teniendo en cuenta que el mismo Demandante JUAN PABLO MEJÍA SOLANO, fue quien despreció el vehículo sustituto de Localiza, cuyo costo de renting lo asumiría la fábrica, desde el 25-febrero-2019, fecha de ingreso del vehículo al taller, hasta el 03-abril-2019, fecha en la cual estuvo listo para recibir y el Demandante, decidió no hacerlo.

Mal puede el Demandante pretender que se le compense un dinero de la manera como él caprichosamente considera, luego de haber despreciado la solución que le hubiere evitado tener que pagar esos gastos de transporte.

LUCRO CESANTE:

El demandante considera como “lucro cesante”, los salarios que él ha dejado de percibir porque la empresa decidió dar por terminado el contrato de trabajo de manera unilateral y **sin justa causa**, lo cual, de paso, implica, una indemnización efectuada al trabajador.

Al **NO EXPRESAR** el empleador el motivo por el cual decidió despedir al Demandante, mal puede éste afirmar que dicho motivo fue por él carecer del vehículo para el trabajo. Y si así hubiese sido, si tenía tan claro el riesgo al que se enfrentaba de un posible despido, ¿POR QUÉ NO ACEPTÓ el vehículo de LOCALIZA, rentado por la Fábrica SOFASA? ¿Por qué prefirió asumir el riesgo y ahora pretende que otros paguen las consecuencias de sus decisiones equivocadas?

Ahora bien, analizando el monto del perjuicio reclamado, ¿en qué se basa para decir \$24.000.000,00? Supuestamente en el salario de \$4.000.000,00 por 6 meses, pero analicemos esto a fondo:

La prueba de la nómina de pago del período de abril, señala un sueldo bruto de \$3.496.000, no de \$4.000.000,00. Por cierto, en dicha prueba, se evidencia que la empresa Vecol S.A. le daba una ayuda para el pago del vehículo era de “*Manten. Vehículo (anticipado)*” por un valor \$453.000, suma que suponemos utilizaba el Demandante para pagar las cuotas mensuales de su vehículo, debiendo completarlas con casi \$1.000.000,00. Estas cuentas de financiación de su vehículo, a todas luces, desproporcionadas, pudieron haber colapsado la economía del Demandante, inclusive antes de haber perdido su trabajo.

Y como se comentó anteriormente, la mala administración financiera del Demandante, le causaron los perjuicios que ahora pretende cobrar a personas ajenas a tan erráticas decisiones.

3. TERCERA PRETENSIÓN:

La Demandante solicita: “*Que los demandados sean condenados al pago de costas procesales.*”

Solicitamos al Despacho que se sirva ordenar lo contrario; es decir, condenar en costas al Demandante, quien ha dado lugar a este pleito, sin contar con fundamentos técnicos ni jurídicos.

OBJECCIÓN DE LA CUANTÍA DE LOS PERJUICIOS MATERIALES

El Demandante calculó los perjuicios reclamados, los cuales objeto, de la siguiente manera:

CUANTÍA	CONCEPTO
\$75.100.000,00, indexados	DEVOLUCIÓN DEL PRECIO como consecuencia de la Declaratoria de la Resolución del Contrato de Compraventa del Vehículo.
\$11.500.000,00, indexados	DAÑO EMERGENTE: \$100.000,00 diarios a partir de 16-enero-2019 hasta 13-mayo-2019 (115 días). Perjuicio supuestamente ocasionado: Transporte laboral.
\$24.000.000,00	LUCRO CESANTE: \$4.000.000,00 mensuales por Salario que el Demandante dejó de percibir, desde el 14-mayo-2019 hasta 6 meses por supuestamente no haber accedido a sus pretensiones.
\$110.600.000,00	TOTAL PERJUICIOS (MATERIALES)

FUNDAMENTOS O SUSTENTACIÓN DE NUESTRAS OBJECIONES:

DEVOLUCIÓN DEL PRECIO: Respecto de la indemnización como consecuencia de resolución del contrato de compraventa, ésta se encuentra mal sustentada, puesto que da por sentado, sin probar técnicamente, que el vehículo traía defectos de fábrica. Su afirmación no es suficiente.

DAÑO EMERGENTE: El Demandante **NO PRESENTA SOPORTE** de dicho costo, ni calcula la indexación parcial. Eso, sin olvidar que el demandante que despreció el vehículo sustituto de Localiza, cuyo costo de renting lo asumiría la fábrica. Tampoco descuenta los \$50.000 pesos diarios que le cubrió la Fábrica por los días que estuvo legalmente sin su vehículo propio. Por lo tanto, **objeto la estimación del daño emergente.**

LUCRO CESANTE: En los documentos aportados por el Demandante, el salario correcto es de **\$3.496.000 (no de 4 millones)**. La carta de terminación unilateral del contrato advierte que se trató de un **despido SIN JUSTA CAUSA**, razón por la cual, mal puede el Demandante atribuirles tan lamentable situación a los demandados. El Demandante tuvo la herramienta para continuar laborando con un vehículo sustituto a través de LOCALIZA, pero él mismo se negó esa opción. Por lo tanto, **objeto la estimación del lucro cesante.**

CONCLUSIÓN: Acorde con lo expresado, existe **imprecisiones y falta de sustentación de los conceptos**, lo cual impediría al Despacho tasar una eventual condena. Las estimaciones son desproporcionadas que se han pretendido evitar desde la expedición de la Ley 1305 de 2010, con su artículo 211, acogido en el artículo 206 del Código General del Proceso, no pueden ser aceptadas, por caprichosas y carentes de soportes.

EXCEPCIONES DE MÉRITO
“INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR”

Tal como se viene ilustrando al Despacho, el propietario del vehículo, Demandante JUAN PABLO MEJÍA SOLANO fundamenta su demanda en los daños y perjuicios económicos que lamentablemente sufrió con ocasión de una avería que se le presentó a su automotor, el cual le fue reparado por cuenta de Garantía de Fábrica SOFASA; es decir, no le costó tal reparación.

Respecto de la indemnización como consecuencia de resolución del contrato de compraventa, ésta se encuentra mal sustentada, puesto que da por sentado, sin probar técnicamente, que el vehículo traía defectos de fábrica.

En cuanto a los costos de transporte diarios, el Demandante no puede reclamar ahora dicho costo, puesto que, como se ha expresado, AUTOTROPICAL S.A.S. le ofreció vehículo sustituto, rentado en LOCALIZA por cuenta de la Fábrica, pero él lo despreció, asumiendo el Demandante el riesgo de perder el empleo por supuestamente no tener vehículo. En todo caso, la Fábrica le entregó la suma \$50.000 pesos diarios como auxilio de transporte.

Como se ha explicado, si el Demandante hubiese recibido el vehículo sustituto de LOCALIZA, la historia hubiere sido muy diferente. Pero sus decisiones equivocadas trajeron sus consecuencias, de las cuales, no puede culpar a otros, porque aquellas decisiones estaban fuera del alcance y control de los demandados.

De conformidad con los hechos de la demanda y pruebas obrantes en el expediente, considero que las pretensiones del demandante JUAN PABLO MEJÍA SOLANO no tienen ningún soporte fáctico, técnico, ni legal.

En conclusión, el único y verdadero responsable de los daños sufridos por el Demandante es él mismo, por sus decisiones equivocadas (no aceptar el vehículo sustituto de Localiza, dejar el vehículo abandonado en el Taller, entre otras). Por lo tanto, mal puede el Demandante pretender que AUTOTROPICAL S.A.S. le indemnice los perjuicios sufridos, puesto que **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR** a cargo del Concesionario, sino que al mismo Demandante le corresponde asumir las consecuencias de sus actos, que solo él tuvo en sus manos la potestad de haberlos cambiado, si hubiese sido coherente y se hubiese dejado asignar el vehículo sustituto de LOCALIZA. Es decir, que **no existe nexo causal entre los daños y la demandada AUTOTROPICAL S.A.S.**, de manera directa, ni indirecta.

PETICIONES:

Conforme a todos los argumentos esgrimidos, comedidamente solicito al Despacho se sirva:

1) Declarar que el señor JUAN PABLO MEJÍA SOLANO incurrió en MORA DE RECIBIR su vehículo desde el 03-abril-2019, como consecuencia de su personalísima decisión de no aceptar verificar su funcionamiento si quiera en prueba de ruta.

- 2) Declarar, en consecuencia, que la empresa AUTOTROPICAL S.A.S., Concesionario de la marca RENAULT no es responsable de los perjuicios que sufrió el demandante: transporte laboral y pérdida del empleo (sin justa causa).
- 3) Condenar a la parte Demandante a pagar las costas del proceso.

PRUEBAS:

PRUEBAS DOCUMENTALES:

Solicito al Despacho, se sirva tener como Pruebas los siguientes documentos:

- A. Historial de servicios del vehículo RENAULT con placas **ENK-064**, que anexo.
- B. Respuesta a la Reclamación Directa por AUTOTROPICAL S.A.S., con fecha 13 de mayo de 2019, obrante en el expediente como anexo de la Demanda.
- C. Reiteración de la respuesta anterior, mediante oficio de 12 de junio de 2019, obrante en el expediente como anexo de la Demanda.

Me reservo el derecho de aportar otros documentos que sirvan de prueba.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al Despacho, se sirva ordenar la citación a la Demandante, señora **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO**, con el propósito de interrogarle sobre los hechos relacionados con el proceso, interrogatorio a surtir en audiencia.

DECLARACIÓN DE TESTIGOS:

Solicito al Despacho, se sirva ordenar las declaraciones juradas, para que rindan **testimonio** sobre los hechos de la demanda y nuestras afirmaciones para contradecirlos, así como lo que les conste sobre los hechos en que se funda las excepciones de mérito propuestas, a las siguientes personas:

- ❖ **REMBERTO BEDOYA**, quien actualmente y para la época de los hechos, fungía como *Gerente de Postventa RENAULT* de AUTOTROPICAL S.A.S. Al testigo se le puede citar en la Carrera 59B No.77B-94 de Barranquilla o en su correo electrónico: rbedoya@autotropical.com

Me reservo el derecho de solicitar y/o aportar otras pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto por los artículos 96 y s.s. de la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, así como en la Ley 1480 de 2011, Estatuto del Consumidor y demás normas citadas en el presente escrito.

ANEXOS

Documento aducido como Prueba A. Los demás documentos: Pruebas B. y C., así como el poder y certificado de cámara de comercio de AUTOTROPICAL S.A.S. ya se encuentran obrando en el expediente.

NOTIFICACIONES

- La suscrita, las recibiré a través del correo electrónico: **zoilaluzarizaalvarez@gmail.com.**
- Mi representada, en la Carrera 59B No.77B-94 de Barranquilla o en el correo electrónico: **acaballero@autotropical.com**

De ustedes, atentamente,



ZOILA LUZ ARIZA ALVAREZ

C.C.No.32.709.658 de B/quilla

T.P.No.60.519 del C. S. Judicatura

Apoderada Especial de AUTOTROPICAL S.A.S.

NIT 802.007.207-9,



INFORME TECNICO TALLER RENAULT

Nombre del Cliente: MEJIA SOLANO JUAN PABLO

Placa: ENK064

VIN: 93YRHACA4JJ770525

A continuación, la relación de ingresos registrados en Autotropical del Renault Barranquilla

Ingresó	14/12/2018	OR	205353	KM: 4.776			Salió	14/12/2018
Sentimiento Cliente:	1. MANTENIMIENTO 5.000 KILOMETROS							
Causa:	1. SE REALIZO MANTENIMIENTO 5.000 KILOMETROS							
Solución:	1. SE REALIZO MANTENIMIENTO 5.000 KILOMETROS							

Ingresó	16/1/2019	OR	207071	KM: 6.792			Salió	17/1/2019
Sentimiento Cliente:	1. CLIENTE MANIFIESTA CAMARA DE REVERSA EN OCASIONES LA PANTALLA QUEDA NEGRA Y EN OTRAS NO MUESTRA LAS LINEAS DE PROXIMIDAD 2. CLIENTE MANIFIESTA RUIDO EN LOS VIDRIOS PUERTAS DELANTERAS AL SUBIRLOS 3. CLIENTE MANIFIESTA VEHICULO PRESENTA RUIDO LADO LLANTA DEL COPILOTO							
Causa:	1. NO SE PRESENTO FALLO 2. POCA LUBRICACION EN RIEL DE DESPLAZAMIENTO DEL VIDRIO DELANTERO DERECHO 3. SE REALIZA CONSULTA CON FABRICA							
Solución:	1. NO SE PRESENTO FALLO, PREVENTIVAMENTE SE LIMPIAN PINES DE CONTACTO. 2. SE REALIZO LUBRICACION EN RIEL DE DESPLAZAMIENTO DEL VIDRIO DELANTERO DERECHO 3. SE REALIZA CONSULTA CON FABRICA, VEHICULO EN SEGUIMIENTO. ADICIONAL SE CAMBIA CERRADURA CAPÓ POR GARANTIA							

Ingresó	25/02/2019	OR	209334	KM: 9.726			terminado	03/04/2019
Sentimiento Cliente:	1. MANTENIMIENTO 10.000KM 2. CLIENTE MANIFIESTA VEHICULO PRESENTA RUIDO EN EL MOTOR 3. CLIENTE MANIFIESTA EN OCASIONES VEHICULO PIERDE POTENCIA Y NO RESPONDE A UNA PETICION AL PEDAL DE ACELERACION							
Causa:	1. SE REALIZO MANTENIMIENTO 10.000 KILOMETROS 2. JUEGO LATERAL DE LA CABEZA DE OCASIONANDO RUIDO DE GOLPETEO EN EL INTERIOR DEL MOTOR 3. NO SE PRESENTA FALLO							
Solución:	1. SE REALIZO MANTENIMIENTO 10.000 KILOMETROS 2. CAMBIO DE BIELAS, CASQUETES Y ELEMENTOS PARA EL ARMADO DE MOTOR 3. NO SE PRESENTA FALLO							

Cordialmente

Remberto Bedoya.
Gerente Posventa.

Medellín, noviembre 12 de 2019

CONSECUTIVO	2866
HORA	2:33 P.M.
FECHA	12 NOV 2019
	34 folios
RECIBIDO POR TATIANA CAREY ZABALA	

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal
Demandante: JUAN PABLO MEJÍA SOLANO
Demandados: AUTOTROPICAL S.A.S. y OTRO
Radicado: 2019 – 484

JUAN BERNARDO TASCÓN ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, abogado identificado con C.C. 71.379.321 de Medellín, portador de la T.P. 139.321 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** (en lo sucesivo “**RCI COLOMBIA**”), entidad vinculada a título de litisconsorte necesaria por pasiva, reasumo el poder conferido (que obra en el expediente) y procedo a dar respuesta a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD

Me permito advertir respetuosamente al Despacho que la presente respuesta es oportuna, teniendo en cuenta que la notificación del auto admisorio de la demanda se surtió de manera personal con apoderado sustituto el pasado 10 de octubre. En consecuencia, el término de 20 días para contestar la demanda finaliza el 12 de noviembre de este año.

II. RESPUESTA A LOS HECHOS

AL PRIMERO. Por contener varios hechos, para ser precisos se separa:

- Es cierto que en el mes de marzo del 2018, el señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** adquirió un vehículo marca Renault CAPTUR INTENS, modelo 2018, en las instalaciones del concesionario AUTOTROPICAL S.A.S.

Se precisa que el vehículo fue adquirido mediante un plan de financiamiento tomado por el demandante con mi representada **RCI COLOMBIA**, entidad que desembolsó, en favor del concesionario, la suma de \$71.847.400, el día 28 de marzo de 2018. Esta operación se materializó a través de varios documentos suscritos por ambas partes, que se aportan como prueba.

Así mismo, para garantizar el pago de esta obligación dineraria, el 17 de marzo de 2018, el señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** y **RCI COLOMBIA** celebraron un contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria, con el propósito de constituir este derecho real en favor de mi representada. Es importante advertir, desde ahora, que en ese negocio jurídico el demandante declaró en la cláusula tercera que el vehículo se encontraba libre de "*condiciones resolutorias*", circunstancia que debe ser interpretada como una renuncia a la condición resolutoria (lo cual evidencia lo infundado de las pretensiones de la demanda), y más concretamente, la imposibilidad de que esta afecte el derecho real de **RCI COLOMBIA**.

- No me consta que el señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** haya sido perjudicado "*injusta e ilegalmente*" por las sociedades demandadas.
- No me consta lo relacionado con la terminación del contrato de trabajo del señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** por parte de su empleador VECOL S.A., ni las causas que habrían propiciado tal determinación. Me atengo a las pruebas que sean regular y oportunamente allegadas para acreditar esas circunstancias.

En cualquier caso, llamo la atención de que, conforme a los documentos que obran en el expediente, VECOL S.A. habría terminado unilateralmente y sin justa causa dicho contrato, por lo que no es cierto que dicha terminación pueda atribuirse a una conducta de las demandadas.

AL SEGUNDO. Para responder se separa:

- Es cierto lo relacionado con el precio del vehículo adquirido y la forma de financiación, según se explicó en respuesta anterior.
- No me consta que el vehículo en cuestión se encuentre en poder de las sociedades demandadas. Sin embargo, destaco que en el expediente obra una comunicación dirigida al demandante por RENAULT SOFASA S.A.S., mediante la cual se le informó que luego de efectuadas unas reparaciones, el vehículo se encontraba a su disposición desde el 25 de febrero de 2019, sin que el mismo hubiese sido reclamado.
- No me consta que el señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** hubiese sufrido "*serios perjuicios*", circunstancia que debe ser acreditada en el proceso.

AL TERCERO. Por contener varias afirmaciones, se separa para contestar:

- No me consta lo relacionado con la garantía del vehículo, pues no es **RCI COLOMBIA** el sujeto llamado a prestarla. Mi representada es una entidad financiera que, en el caso concreto, únicamente financió la adquisición del vehículo de la marca Renault.
- No me consta cuál era la actividad que desempeñaba el demandante, ni las necesidades que lo motivaron para adquirir el vehículo. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

- No es cierto que la presunta pérdida del empleo del señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** haya estado relacionada con los supuestos problemas que presentó el vehículo, pues la terminación del contrato de trabajo, conforme a los documentos que obran en el expediente, fue *“unilateral y sin justa causa”* por parte del empleador. En tales eventos, como bien se sabe, el trabajador tiene derecho al pago de una indemnización que compensa la decisión adoptada por el empleador, sin que pueda perseguirse un monto superior en cabeza de terceros.
- Es cierto que el demandante solicitó a las sociedades demandadas el cambio del vehículo o la devolución del dinero pagado, sin que estas hayan accedido a lo pretendido. En cuanto a las razones expresadas para negar dichas peticiones, me atengo al texto íntegro de las respuestas suministradas, que fueron aportadas como prueba.

Si bien se trata de un asunto ajeno a **RCI COLOMBIA**, quiero destacar que a partir del contenido de la comunicación de **RENAULT SOFASA S.A.S.** se desprende que esta procedió con la reparación de las piezas que presentaron problemas, en cumplimiento de lo previsto por la Ley 1480 de 2011, e hizo voluntariamente ofrecimiento comerciales al demandante para mitigar los efectos adversos de no contar con el vehículo, los cuales no fueron aceptados por este.

AL CUARTO. No me consta lo relacionado con el supuesto defecto del vehículo; corresponde al demandante acreditar dicha circunstancia. Por lo demás, no es cierto que las sociedades demandadas no ofrecieran una solución efectiva, pues, según se desprende de los documentos que obran en el expediente, el vehículo habría sido reparado satisfactoriamente, sin el que el demandante hubiese decidido reclamarlo.

AL QUINTO. Por contener varias afirmaciones, respondo de manera separada:

- De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, es cierto que el señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** presentó una reclamación directa a las sociedades demandadas, en los términos de la Ley 1480 de 2011, solicitando el cambio del vehículo o la devolución del dinero pagado por el mismo y una indemnización de perjuicios. Sin embargo, no me consta lo relacionado con las anomalías presentadas por el automotor.
- Lo relacionado con las normas sobre el ejercicio de la acción resolutoria no es propiamente un hecho. No obstante, desde ahora advierto que el artículo 1546 del Código Civil no resulta aplicable en el presente caso, sino que este litigio debe ser decidido por las disposiciones del Código de Comercio, en materia de obligaciones del vendedor.
- No me consta quién ostenta actualmente la tenencia del vehículo en cuestión; sin embargo, de acuerdo con lo informado por RENAULT SOFASA S.A.S., el mismo se encuentra a disposición del demandante desde el 25 de febrero de 2019.
- No es cierto que el señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** haya pagado la totalidad del precio del vehículo y, en esa medida, la restitución total del dinero pagado es improcedente. El demandante celebró un contrato de mutuo con **RCI COLOMBIA** con el propósito de financiar la adquisición del vehículo, y actualmente tiene una deuda de \$73.194.875 con mi representada.

AL SEXTO. No me consta que el señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** haya sufrido los perjuicios patrimoniales descritos. Constituye una carga del demandante acreditar la existencia y la cuantía de tales perjuicios. Con todo, es importante advertir que la base para calcular el daño emergente reclamado, fundamentado en los gastos de transporte, no tiene ningún sustento probatorio; mientras que el lucro cesante solicitado, estimado a partir del salario que supuestamente devengaba el demandante, no tiene relación de causalidad con lo aducido en la demanda, pues ese contrato fue terminado sin justa causa por parte del empleador.

AL SÉPTIMO. De acuerdo con respuestas anteriores, no me consta lo relacionado con los problemas de fabricación del vehículo. Es importante advertir que las fotografías, según lo ha decantado nuestra jurisprudencia, son documentos que por sí solos no dan cuenta de situaciones de tiempo, modo y lugar, por lo que debe tenerse especial cuidado al momento de valorarlas.

Llamo la atención del Despacho en que el demandante se duele de que supuestamente el vehículo *"no respondió desde el inicio"*, circunstancia que se tradujo en un presunto engaño. En este sentido, el demandante sugiere que el vehículo tenía un vicio oculto antes de perfeccionarse la venta. Esta circunstancia es relevante en la medida que posibilitará comprender cuáles son las normas que rigen en el presente litigio, que son completamente distintas de las aducidas por la parte demandante.

III. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Actuando en nombre y representación de **RCI COLOMBIA S** me opongo a las pretensiones de la demanda y solicito que se condene en costas al demandante. De manera concreta, los reparos frente a cada una de las pretensiones son los siguientes:

La pretensión No. 1, consistente en la resolución contractual, y su consecuencial indemnizatoria, consistente en el pago del precio del vehículo, no pueden prosperar. Según se explicará, tales peticiones son improcedentes por múltiples razones. En lo que se refiere a la resolución, las normas que rigen este litigio permitirán concluir al Despacho que no hay lugar a la pretensión resolutoria. Así mismo, la indemnización solicitada tampoco procede, en la medida que el demandante no efectuó el pago total del vehículo.

Por su parte, los otros perjuicios solicitados en la pretensión No. 2 no tienen ningún sustento. No hay ninguna razón jurídica para que las sociedades demandadas tengan la obligación de asumir el salario que supuestamente hubiera devengado el

señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** por un periodo de seis meses, cuando la sociedad empleadora dio por terminado ese contrato de trabajo sin justa causa.

IV. DEFENSAS Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

4.1. FALTA DE LETIGIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa hace referencia a la participación eficaz que tiene un sujeto en el proceso jurisdiccional, en atención al interés que exhibe en virtud del derecho sustancial o material sobre el que se controvierte. La Corte Suprema de Justicia ha entendido la legitimación en la causa como un asunto de fondo, según se concluye, entre otras, de la providencia del 4 de diciembre de 1981, según la cual *“lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial (...) si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandando no es persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquel...”*¹.

En el caso que nos ocupa, si bien **RCI COLOMBIA** fue vinculada a título de litisconsorte necesaria (sin especificarse el extremo procesal que ocupa), desde ahora quiero poner de presente que mi representada no está legitimada para resistir las pretensiones de la demanda, por las siguientes razones:

1. **RCI COLOMBIA** es un tercero absoluto respecto del negocio jurídico de compraventa de vehículo celebrado entre el señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** y el concesionario **AUTOTROPICAL S.A.S.** Mi representada únicamente fungió como una financiadora para la adquisición del vehículo, pero no asumió las obligaciones propias de un vendedor.
2. Tampoco era **RCI COLOMBIA** el sujeto llamado a otorgar las garantías inherentes a la operación anterior. Tanto es así que el demandante siempre acudió al concesionario **AUTOTROPICAL S.A.S.** y a **RENAULT SOFASA S.A.S.**

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 4 de diciembre de 1981. M.P. Dr. Germán Giraldo Zuluaga.

para que procedieran con la reparación del vehículo o con la devolución del precio.

3. Por último, en la demanda no existe ningún reproche al actuar de **RCI COLOMBIA**, es decir, no se afirmó ni siquiera alguna conducta que comprometiera la responsabilidad de mi representada. Por lo tanto, ante tal ausencia de presupuestos fácticos, no puede proferirse ninguna condena en su contra.

4.2. IMPROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN RESOLUTORIA

El demandante invocó como fundamento de su pretensión el artículo 1546 del Código Civil, según el cual *"En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado"*. Ahora, por tratarse de un negocio jurídico de naturaleza mercantil, la referencia del demandante debería hacerse, en principio, al artículo 870 del Código de Comercio, que se refiere a la resolución en los contratos comerciales.

Sin embargo, es importante advertir que las normas que rigen el presente litigio son por entero distintas. En efecto, el señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** se duele de haber adquirido un vehículo que supuestamente presentó *"anomalías en el motor"* un mes y cinco días después de haber sido entregado (cfr. Hecho cuarto). No obstante, más adelante el demandante adujo que *"el Móvil no respondió desde el inicio"* y que, por ello, *"fue engañado"* (cfr. Hecho séptimo). Como podrá advertir el Despacho, la demanda es ambigua en este punto, pues, bien vistas las cosas, lo aducido por el demandante podría entenderse como un problema de buen funcionamiento del vehículo o como un vicio oculto del mismo, y en ambos casos, las acciones encaminadas a cuestionar tales situaciones se encuentran prescritas.

En primer lugar, el inciso 1° del artículo 932 del Código de Comercio establece:

"Artículo 932. Si el vendedor garantiza por tiempo determinado el buen funcionamiento de la cosa vendida, el comprador deberá reclamar al

135

vendedor por cualquier defecto de funcionamiento que se presente durante el término de la garantía, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que lo haya descubierto, so pena de caducidad" (resalto y subrayo).

Pues bien, de acuerdo con lo manifestado en la demanda, el vehículo fue entregado el 22 de marzo de 2018, y supuestamente el defecto se habría empezado a presentar el 27 de abril de 2018, es decir, un mes y cinco días después. Sin embargo, conforme a los documentos que obran en el expediente, el vehículo fue ingresado en el taller del concesionario el 16 de enero de 2019, esto es, más de ocho meses después de haberse detectado la presunta anomalía. De ahí que, a la luz de lo prescrito por el artículo 932 del Código de Comercio, la pretensión del demandante caducó.

En segundo lugar, si entendiéramos que la circunstancia fáctica descrita obedece a un vicio oculto, las disposiciones aplicables serían las previstas en los artículos 934 a 938 del Código de Comercio. Concretamente, el artículo 934 del estatuto mercantil señala:

"Artículo 934. Si la cosa vendida presenta, con posterioridad a su entrega vicios o defectos ocultos cuya causa sea anterior al contrato, ignorados sin culpa por el comprador, que hagan la cosa impropia para su natural destinación o para el fin previsto en el contrato, el comprador tendrá derecho a pedir la resolución del mismo o la rebaja del precio a justa tasación. Si el comprador opta por la resolución, deberá restituir la cosa al vendedor".

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en relación con los presupuestos axiológicos de la pretensión resolutoria, ha señalado que deben reunirse los siguientes requisitos:

"1. Que el vicio sea grave y no leve pues no consiste en imperfecciones o defectos que incomoden o desagraden al comprador... 2. Debe ser oculto para el comprador, es decir que lo ignore sin culpa de su parte; 3. Tener

causa anterior al contrato; 4. Hacerse patente después de la entrega y 5. Ser alegado dentro de la oportunidad concedida por el art. 938 del Código de Comercio”²

Precisamente, el artículo 938 del mismo código establece que “La acción prevista en los artículos 934 y 937 **prescribirá en seis meses**, contados a partir de la entrega” (se destaca).

En este orden de ideas, si, como se indicó en la demanda, el vehículo fue entregado el 22 de marzo de 2018, la parte demandante tenía hasta el 22 de septiembre para ventilar ante la jurisdicción este tipo de pretensiones. Pero como presentó la demanda el 12 de julio de 2019, esta pretensión se encuentra prescrita, al margen de si se configuran los demás requisitos.

Ahora bien, llegados a este punto, es importante advertir que la jurisprudencia nacional se ha ocupado de estudiar la coordinación de la acción resolutoria general prevista en el artículo 870 del Código de Comercio, con la acción resolutoria especial consagrada en el artículo 934 del mismo Código, señalando lo siguiente:

*“La Corte, guiada por las anteriores coordinadas, establece que **los únicos defectos que posibilitan acudir a la acción resolutoria general son aquellos que determinan un incumplimiento que inutiliza el artefacto de manera ostensible, por asimilarse naturalísticamente en realidad a una falta total de entrega**; los demás que se presenten en grado tal que dificulten el goce de la cosa o lo hagan ineficiente para la labor contratada, corresponden a otro género de incumplimiento y por tanto desprovisto quedará en tal evento el comprador de acudir a la acción resolutoria general, pues existen diferencias en aspectos como el origen histórico, los supuestos constitutivos, las consecuencias jurídicas de su prosperidad y los términos de prescripción que distancian las categorías mencionadas hasta hacerlas inconfundibles. Es que si se aceptara el ejercicio de la pretensión resolutoria general de manera*

² Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, sentencia del 14 de enero de 2005, M.P. Edgardo Villamil Portilla, Exp. 7524

indiscriminada, la fluidez y seguridad del tráfico de bienes estaría seriamente amenazada, pues siempre podría el comprador a su antojo escapar de los efectos de la prescripción de las otras acciones, con el solo expediente de recurrir a la acción resolutoria general pretextando que la impropiedad es tan grave que equivale sin más, a la falta de entrega.

*Entonces, cuando se trata del incumplimiento de contrato de compraventa comercial, en que se discute la calidad del objeto o su aptitud para procurar el uso determinado por los contratantes, en línea de principio, la acción no puede enderezarse por la vía resolutoria general, sino por la especial prevista en el artículo 934 o 937 de la regulación mercantil, que como se sabe tiene una prescripción de seis meses (artículo 938 del C. Co.)*³
(Negrilla y subrayas fuera de texto).

Así las cosas, es claro que la parte demandante, en línea de principio, debía acudir a la acción resolutoria especial contemplada en el artículo 934 del Código de Comercio (que en todo caso se encuentra prescrita), pero al haber acudido a la acción resolutoria general, tiene una carga probatoria mucho más exigente, toda vez que el vicio alegado debe ser de tal magnitud que pueda equipararse con una falta de entrega.

Por esta razón, dicha pretensión también está destinada al fracaso, comoquiera que ese presunto vicio, de existir, no tenía la entidad requerida para anular el contrato. Llama la atención que un vicio que pretende equiparse a una falta de entrega total de la cosa, hubiera permitido al comprador disfrutar de ese bien por más de ocho meses (fecha en la cual ingresó al taller el vehículo).

Adicionalmente, en el remoto evento que el Despacho considere que habría lugar a la resolución del contrato en atención a la gravedad del vicio, quiero poner de presente que, en cualquier caso, el señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** renunció a la acción resolutoria, como se concluye del contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria celebrado con **RCI COLOMBIA**, en el cual el demandante

³ Ibidem.

declaró que sobre el vehículo no pesaba ninguna condición resolutoria. Ello, a no dudarlo, corresponde a una renuncia expresa al ejercicio de tal remedio.

Con todo, si bien en una etapa inicial el demandante efectuó una reclamación directa a las sociedades demandadas, en los términos de la Ley 1480 de 2011, no puede perderse de vista que abandonó dicho camino. En efecto, el presente proceso no versa sobre la eventual vulneración de los derechos de los consumidores, sino sobre la posible resolución contractual de un contrato de compraventa de vehículo, razón por la cual no resulta aplicable la normatividad prevista en el Estatuto del Consumidor.

Pero incluso, bajo esta óptica, podrá advertir el Despacho que al demandante se le prestó la garantía, pues las demandadas procedieron a efectuar la reparación del vehículo. Cosa distinta es que el señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** no haya accedido a recibirlo posteriormente, sino que haya decidido acudir directamente a la jurisdicción pretendiendo una resolución contractual. Por ello, aun si estuviéramos en presencia de un pleito de protección al consumidor (circunstancia que no ocurre), las pretensiones de la demanda estarían destinadas al fracaso, pues en ese escenario el ejercicio de los remedios debe hacerse de manera escalonada y el consumidor no puede optar, en principio, por la resolución del contrato o la devolución del precio, sino que es un derecho del productor o proveedor reparar el bien.

4.3. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN

En caso de que el Despacho, como corresponde, juzgue el presente litigio a la luz de la normatividad mercantil reseñada, bien sea que considere que existe un incumplimiento de la garantía de buen funcionamiento, o bien que estamos en presencia de un vicio oculto, por tratarse de un excepción propia que debe ser alegada en la contestación de la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 282 del C.G.P., invoco desde ahora la excepción propia de prescripción extintiva de la acción resolutoria especial por vicios ocultos.

Por lo anterior, **con fundamento en el numeral 3° del artículo 278 del C.G.P., solicito se dicte sentencia anticipada** que declare probadas las excepciones de prescripción o caducidad, según el análisis del Despacho.

4.4. IMPOSIBILIDAD DE RESOLVER LOS NEGOCIOS JURÍDICOS CELEBRADOS CON RCI COLOMBIA

A pesar de que lo indicado es suficiente para desestimar las pretensiones de la demanda, en el hipotético evento en que el Despacho declare la resolución del contrato de compraventa celebrado entre el demandante y el concesionario AUTOTROPICAL S.A.S., esa circunstancia no afecta por sí sola los negocios jurídicos celebrados entre aquel y **RCI COLOMBIA**.

Si bien el contrato de mutuo celebrado entre el demandante y mi representada tuvo como propósito financiar la adquisición del vehículo Renault, se trata de un negocio jurídico autónomo e independiente, que no puede verse afectado por las vicisitudes que ocurran en otro contrato. Por lo demás, el señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** no solicitó ninguna pretensión relacionada con tales negocios jurídicos, por lo que cualquier determinación del Despacho en ese sentido, configuraría una decisión *extra petita*, que vulneraría el postulado de la congruencia.

4.5. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE RCI COLOMBIA

Aunado a lo anterior, los negocios jurídicos celebrados entre **RCI COLOMBIA** y el señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** tampoco pueden verse afectados, toda vez que mi representada ha cumplido estrictamente con las obligaciones a su cargo, ya que efectuó el desembolso del dinero que le permitió adquirir al demandante el vehículo Renault CAPTUR INTENS, modelo 2018, de placas ENK 064.

4.6. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA PARA PRETENDER LA DEVOLUCIÓN TOTAL DEL PRECIO

En el remoto evento de prosperar la resolución contractual, el señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** ostenta legitimación en la causa para pretender la devolución total del precio del vehículo. Como ya se dijo, el vehículo en cuestión fue adquirido mediante un plan de financiamiento otorgado por **RCI COLOMBIA**, en virtud del cual esta desembolsó la suma de \$71.847.400, mientras que el demandante únicamente pagó, como cuota inicial, la suma de \$3.755.000.

De ahí que, en caso de prosperar la resolución, no puede ordenarse una devolución total del dinero en favor del demandante.

4.7. TASACIÓN INFUNDADA DE PERJUICIOS

Por último, no dudará en advertir el Despacho que los perjuicios solicitados en la pretensión No. 2 carecen por completo de fundamento, especialmente el rubro reclamado a título de lucro cesante.

En efecto, los salarios que supuestamente percibiría el demandante por un periodo de seis meses no corresponden a un perjuicio indemnizable, máxime si la terminación de su contrato de trabajo, según se lee en la comunicación que obra en el expediente, fue una terminación "*unilateral y sin justa causa*". Por ello, sorprende que la parte demandante aduzca que la terminación del contrato se produjo por culpa de las demandadas, cuando su propia empleadora señala que no hubo motivo alguno para tal determinación.

V. MEDIOS DE PRUEBA

5.1. Interrogatorio de parte:

Solicito se cite al demandante a absolver el interrogatorio que le formularé verbalmente o por escrito en la oportunidad procesal respectiva.

5.2. Documentos:

Para que sean apreciados en su valor legal, aporto los siguientes:

5.2.1. Copia simple de la cotización realizada por **RCI COLOMBIA**.

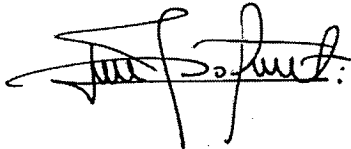
- 144
- 5.2.2. Copia simple del documento denominado "Formato de Vinculación y Solicitud de Crédito Persona Natural".
 - 5.2.3. Copia simple del contrato de prenda sin tenencia suscrito entre el demandante y **RCI COLOMBIA**.
 - 5.2.4. Copia simple de la nota contable, en la cual consta el desembolso del dinero por parte de **RCI COLOMBIA**.
 - 5.2.5. Copia de la matrícula del vehículo Renault CAPTUR INTENS, modelo 2018, de placas ENK 064.

VI. ANEXOS

Con el presente escrito me permito anexos los documentos enlistados en el acápite de pruebas.

Aclaro que el poder para actuar y el certificado de existencia y representación de **RCI COLOMBIA** ya obran en el expediente, toda vez que fueron aportados al momento de surtirse la notificación personal.

Atentamente,



JUAN BERNARDO TASCÓN ORTIZ

T.P. 139.321 del C. S. de la J.

145

RCI COLOMBIA

COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

INFORMACION DE LA OPERACIÓN DE CREDITO O LEASING

Fecha: 12/03/2018

Nombre y Apellido: Juan Pablo Mejía Solano

Tipo de Identificación: Cédula de Ciudadanía

Número de Identificación o NIT: 1129582157

Tipo de Cliente: Normal

Tipo de Persona: Persona Natural

Nombre y Apellido Asesor RCI: MARIA DEL ROSARIO VERGARA MONTEROSA

Nombre y Apellido del vendedor: CASTAÑEDA PERNETT BETTY MARIELA

Departamento: ATLANTICO

Ciudad: BARRANQUILLA

Usuario: RCI0238

Concesionario: AUTOTROPICAL S.A.S

Sala: AUTOTROPICAL Country

Información del vehículo

Marca: RENAULT

Modelo: 2018

Version: INTENS 2.0 AT

Línea: CAPTUR

Tipo: Nuevo

Servicio: Particular

Información del crédito

Producto: Renault Minicuotas

Cargos adicionales

Valor del vehículo financiado: \$75,100,000.00
 Cuota inicial: \$3,755,000.00
 (2) Accesorios financiados: \$502,400.00
 (2) Garantía extendida financiada: \$0.00
 (2) Contrato de Mantenimiento y/o Matricula Financiado: \$0.00
 Total Monto del crédito: \$71,847,400.00

(3) Seguro de auto: \$0.00
 Seguro de vida mensual: \$82,025.00
 Seguro de cuota mensual: \$0.00
 (1) Constitución de Garantía mobiliaria: \$42,840.00
 (1) Cancelación Garantía mobiliaria: \$11,000.00
 Total cargos adicionales: \$82,625.00

Nota (1) Garantía Mobiliaria: El monto correspondiente a la constitución y a la cancelación de la garantía mobiliaria, será objeto de cobro por una sola vez. El monto del levantamiento de la prenda será objeto de cobro y tendrá una vigencia de 30 días. Si transcurridos los 30 días mencionados, el cliente no realiza el trámite ante la oficina de tránsito correspondiente, RCI Colombia se reserva el derecho a realizar dicho cobro nuevamente. La constitución de la garantía mobiliaria se cobrará en la primera cuota y la cancelación de la garantía mobiliaria y el levantamiento de la prenda se cobrará en la última cuota objeto de pago. El monto correspondiente a la preinscripción y cancelación de la garantía mobiliaria ante el RUTV que será cobrado al cliente dentro de la vigencia de su crédito por una sola vez.
 (2) Accesorios, Garantía Extendida, Mantenimiento y Matricula: Los montos de accesorios, garantía extendida, mantenimiento y matricula, corresponden al paquete de servicios seleccionados por el cliente e incluidos dentro de la financiación. Estos valores son financiados utilizando un plan de pagos tradicional (cuota mensual que incluye abono a capital y pago de intereses). La cuota y la tasa son fijas. De acuerdo con el plan seleccionado, el plazo y la tasa del paquete de servicios (garantía extendida, accesorios, matricula y contrato de mantenimiento) podrán ser diferente al plazo y la tasa pactados para el crédito del vehículo. El valor de la cuota mensual resultante está incluido dentro de la cuota total del crédito.
 (3) Seguro de Auto: El cliente podrá seleccionar el pago del seguro de auto en el primer mes del crédito o diferido a 12 meses.

Renault Minicuotas

Plazo de crédito:	84	(8) *Cat efectiva Anual:	15.00%
Cuota Normal:	\$1,431,684.00	(5) *Tasa moratoria EA:	25.75%
Periodicidad:	Mensual	(4) Tipo de tasa:	Variable
Valor cuota extra:	\$0.00	Número de Cuotas extras:	
Valor Residual:	\$0.00	Anulos:	0
% valor Residual:	0	Número de meses de gracia:	0
		Valor Cuota Gracia:	

(4) Tipo de Tasa: Este tipo de tasa hace referencia a la tasa del capital principal. Si el tipo de tasa es variable, la tasa será indexada a la DTF, de lo contrario será una tasa fija.

(5) Tasa Moratoria: Corresponde a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia que se aplica en caso de no pago de las cuotas del crédito. Esta tasa cambia de forma anual y en caso de no pago se aplicará la tasa vigente a la fecha de incumplimiento.

(6) CAT: Corresponde a la tasa completa del crédito. Esta tasa considera la tasa del principal, la cuota variable (monto financiado para la compra del vehículo) y la tasa aplicada a los montos correspondientes al paquete de servicios la cual es fija.

Plan tradicional: El cliente paga cuotas mensuales compuestas de abono a capital, pago de intereses y pagos de cargos adicionales. La tasa de interés del capital principal es variable indexada a la DTF. La tasa del paquete de servicios es fija. Estas tasas serán establecidas según la política de tasas vigente de la entidad que financia.

Plan 1472: Las cuotas extras serán canceladas junto con la cuota normal, en los meses de junio y diciembre durante la vigencia del crédito. Si el crédito es desembolsado en un mes diferente al de la cotización, el CAT efectivo anual y/o cuota normal y/o razón de costo, el valor de cuota extra eliminadas en el presente documento, sufrirá una variación de acuerdo al ajuste en la amortización generado por la disminución o aumento del tiempo comprendido entre el mes del desembolso y el mes de pago de la primera cuota extra.

Plan de Pagos Balance: El valor residual corresponde a un porcentaje del precio de venta del vehículo. El cual será cancelado en la última cuota del crédito.

Plan periodo de gracia a capital: Durante el periodo de gracia el cliente realiza el pago mensual de los intereses causados sobre los capitales financiados y de los cargos adicionales (seguros, el registro de la garantía mobiliaria que no cobrará en la primera cuota del crédito, entre otros). Una vez terminado el periodo de gracia y hasta finalizar el plazo del crédito, el cliente realiza pagos mensuales correspondientes a abono de capital, pago de intereses y pago de cargos adicionales (seguros, la cancelación de la garantía mobiliaria que se cobrará en la última cuota del crédito, entre otros). Este pago corresponde al expresado aquí como cuota normal.

Periodo de gracia a capital e intereses: Durante el periodo de gracia el cliente realiza el pago mensual de los cargos adicionales (seguros, el registro de la garantía mobiliaria que se cobrará en la primera cuota del crédito, entre otros). Una vez terminado el periodo de gracia y hasta finalizar el plazo del crédito, el cliente realiza pagos mensuales correspondientes a abono de capital, pago de intereses y pago de cargos adicionales (seguros, la cancelación de la garantía mobiliaria que se cobrará en la última cuota del crédito, entre otros). Los intereses del periodo de gracia serán capitalizados. La promoción puede incluir el pago de la totalidad del monto financiado en la última cuota del periodo de gracia.

Plan Diferente a Mensual: Las cuotas del crédito se liquidarán y serán programadas según la periodicidad elegida por el cliente, teniendo en cuenta que el pago de los cargos adicionales se realizará de manera mensual.

Financiación otorgada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

RCI COLOMBIA
COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DOCUMENTOS EVALUACION DE CREDITO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

16

GENERALES	Fotocopia documento de identidad ampliado al 150%		
	Declaración de Renta si está obligado a declarar por cualquiera de los conceptos de ingresos.		
ASALARIADOS	Certificación laboral con fecha de ingreso, tipo de contrato, cargo, salario y otros pagos no mayor a 45 días. Para contrato temporal por lo menos dos años de antigüedad. Comprobantes de pago del último mes (Si recibe ingresos variables, debe adjuntar los últimos tres meses) / El Simulador de deducciones aplica con la captura total de carga adicional.	PENSIONADOS	Comprobante de pago del último mes de pensión.
PRESTADORES DE SERVICIOS	Control de prestación de servicios o certificación emitida por la empresa informando tipo de servicio prestado, duración del contrato y pago mensual. Extractos Bancarios donde se recibe el pago.	RENTISTAS DE CAPITAL	Copios títulos valores, CDTs, Acciones, o de la Respectiva Inversión / Certificación del Revisor Fiscal informando periodicidad del pago valor por concepto de Dividendos.
RENTISTAS (ARRIENDOS)	Contratos de arrendamiento o certificación de la inmobiliaria informando dirección del inmueble, canon mensual, fecha de inicio del contrato. Certificado de tradición y libertad de cada uno de los bienes. Declaración de Renta del último periodo fiscal (cuando esta sea su actividad principal)	ACTIVIDADES COMERCIALES, AGROPECUARIAS, GANADEROS, Y ASIMILADOS.	Declaración de Renta del último periodo fiscal, "En el caso de formato IMAS adjuntar Estado de Pérdidas y Ganancias detallado por ingresos y gastos. Certificado de Cámara de Comercio (para establecimientos comerciales) / RUT Opcionales: Extractos Bancarios
ACTIVIDADES INDEPENDIENTES NO DECLARANTES	Certificado de tradición y libertad o Impuesto Predial - Titularidad Extractos Bancarios del último trimestre Informe de la actividad comercial - Independiente (Informe RCI)		
* Si el solicitante presenta más de una fuente de ingreso, por cada actividad debe adjuntar todos los soportes referentes a cada ingreso.			
Observaciones/Generales			

Este es un documento informativo únicamente. NO es vinculante para LAS PARTES ni genera compromiso ni obligaciones para la ENTIDAD. NO es un documento oficial ni compromete a quienes intervinieron en su elaboración ni a la Entidad. La información aquí expresada puede estar sujeta a modificaciones. Este documento es de uso confidencial y solo generará obligaciones para LAS PARTES y será vinculante cuando el mismo contenga la firma de ambas PARTES y se acrediten los documentos necesarios para la operación de crédito.

Autorizo de manera expresa e irrevocable a LA ENTIDAD y/o a quien este contrato o designe para el efecto, para: Consultar, solicitar, utilizar, procesar y divulgar toda la información que se refiere a mi comportamiento crediticio, financiero y comercial a la Central de Información Financiera -CIFIN- que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o a quien represente sus derechos o cualquier otra central de información. Acepto que esta información pueda ser consultada, solicitada, utilizada, procesada y divulgada antes y durante mi relación comercial con la entidad o entidades, arriba mencionadas, con el fin de evaluar mi comportamiento financiero comercial y crediticio y autorizo consultar, verificar, solicitar, utilizar, procesar y divulgar toda mi información personal y comercial.

En caso de que en el futuro, el autorizado en este documento sea objeto de un proceso de fusión, escisión o venta, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste en los mismos términos y condiciones.

Los gastos generados por la constitución y cancelación de la garantía mobiliaria ante Confecámaras, serán ajustados según lo estipulado por Confecámaras al momento de la realización del trámite.

El cliente conoce y acepta expresamente que la tasa ofrecida para los planes en los cuales el seguro de cuota es obligatorio es una tasa especial que se otorga en virtud del seguro de cuota y en caso de manifestar a RCI su interés en no continuar con este seguro, la tasa incrementará según políticas de la entidad. En caso de que la tasa llegase a incrementar, RCI comunicará al cliente la nueva tasa que aplicará a su crédito.

El cliente acepta expresamente que en caso de modificación de la fecha de pago pactada, la entidad procederá en el siguiente mes de realizada dicha modificación, a realizar el cobro de los intereses corrientes y demás conceptos derivados del crédito correspondientes a los días que hubiesen quedado pendientes de facturación debido a la modificación realizada en la fecha de pago.

RCI informa al cliente y este acepta expresamente que la prestación del servicio de mantenimiento (contrato de mantenimiento) del vehículo financiado con RCI, es exclusiva del concesionario y por ende RCI no se hace responsable frente a situaciones derivadas del mismo, como cancelaciones, renovaciones, suspensiones, entre otros aspectos. RCI será exclusivamente responsable de la financiación del contrato de mantenimiento y la matrícula más no de la prestación de dicho servicio y lo que pueda derivarse del mismo.

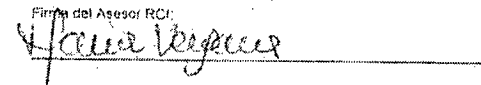
En caso de que el cliente acepte la financiación de la Garantía Extendida y/o del Contrato de Mantenimiento y/o de la Matrícula, acepta de manera expresa el cobro y pago del GMP derivado de dichos conceptos en la primera cuota del crédito.

El cliente manifiesta y acepta expresamente que el desembolso por Contrato de Mantenimiento y/o SOAT y/o Matrícula lo realice RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento directamente al concesionario.

El cliente manifiesta y acepta expresamente que para cualquier tipo de plan seleccionado, el pago de los seguros contratados dentro de la financiación debe realizarse a partir del mes siguiente al desembolso y durante toda la vigencia del crédito.

Firma del Solicitante:

 Juan Pablo Méndez Solano

Firma del Asesor RCI:

 Juan Carlos Viquez

Financiación otorgada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

**CARTA DE ACEPTACIÓN
PLAN RENAULT MINICUOTAS**

Por medio de la presente Certificación, el (la) Sr(a) Juan Pablo Mejia Solano domiciliado(a) en la ciudad de Barranquilla e identificado(a) con cédula No. 1129582197 (en adelante "EL CLIENTE"), manifiesta lo siguiente:

- A. Que ha recibido información completa, veraz y suficiente con respecto a los diferentes beneficios y planes de financiación que Renault y RCI Colombia S.A. Compañía de financiamiento, en adelante RCI, han puesto a su disposición para la adquisición de un vehículo Renault.
- B. Que de manera libre, voluntaria e irrevocable, EL CLIENTE ha optado por financiar su vehículo mediante el "Plan Renault MINICUOTAS", cuyas condiciones se transcriben a continuación:

Aplica entre el 1 y 31 de Marzo de 2018 únicamente para la compra de vehículos nuevos de la marca Renault Nuevo Logan, Nuevo Sandero, Nuevo Stepway, Duster, Oroch, Captur, Nueva Koleos y Alaskan modelos 2017 y 2018 y Nuevo Logan Life y Nuevo Sandero Life modelo 2019 financiados a través de RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento. El cliente paga cuotas mensuales compuestas de abono a capital, pago de intereses y pago de cargos adicionales (seguros contratados por el cliente más el valor del registro de garantía mobiliaria que se cobra en la primera cuota del crédito, la cancelación de la garantía mobiliaria y la cancelación del levantamiento de prenda, las cuales se cobran en la última cuota del crédito, y los gastos generados por la pre-inscripción y cancelación de la garantía ante el RUNT, los cuales se cobran durante la vigencia del crédito por una sola vez, entre otros). Tasa desde el 0% N.M.V. variable indexada a la DTF, la cual dependerá del vehículo y plan seleccionado y del monto financiado. El plazo máximo es de 84 meses. Este plazo es estimado y puede extenderse debido a la variación de la tasa y la modalidad de cuota fija. La cuota mensual es fija. El porcentaje de financiación mínimo es del 30% del valor de la factura de venta del vehículo. La aprobación está sujeta a estudio de crédito y cumplimiento de la política de riesgo de la entidad que financia. Minicuentas hace referencia a una menor tasa de financiación ofrecida para los modelos de vehículo incluidos en el plan financiero comparada con la tasa disponible para un plan tradicional ofrecido por la entidad, más el obsequio del seguro todo riesgo por un año. Los accesorios, garantía extendida y contrato de mantenimiento son financiados dentro del crédito bajo un plan de amortización tradicional con pagos mensuales a partir del mes siguiente al desembolso y con una tasa de interés fija independiente a la del capital principal. Entidad que financia RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, entidad vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Esta promoción NO aplica para modelos otros modelos 2019, otras versiones de vehículos, Nuevo Sandero RS, Koleos Antigua taxi, flotas de proximidad, ventas corporativas y persona jurídica. Las restricciones mencionadas podrán ser consultadas en los concesionarios de la Red Autorizada Renault a nivel nacional. No es acumulable con descuentos ni otros beneficios por tarjeta MY Renault.

PÓLIZA TODO RIESGO: Este plan incluye beneficio del seguro todo riesgo para el vehículo adquirido. Dicho seguro es contratado con Mapfre Seguros Generales de Colombia. Seguro con cobertura de responsabilidad civil hasta 1.000 millones para daños a bienes de terceros, 1.000 millones para muerte o lesión a persona natural y 2.000 millones para muerte o lesión a dos o más personas naturales. El beneficio incluye cobertura para accesorios hasta por 20% del valor asegurado del vehículo. La vigencia de la póliza de automóviles inicia en el momento en que RCI COLOMBIA S.A Compañía de Financiamiento autoriza la entrega del vehículo. Este seguro se otorgará gratuitamente por el primer año de vigencia. Antes de su vencimiento se realizará la gestión de renovación a través del intermediario de seguros. Cada renovación se realizará por un periodo de 365 días. En caso de no renovar la póliza de seguro de automóviles con RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento, el cliente deberá aceptar las condiciones de endoso de RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento y presentar la carátula de la póliza de automóvil es endosada. Si el cliente no presenta la carátula de la nueva póliza con mínimo 15 días posteriores al vencimiento de la póliza obsequiada, autoriza a RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento a mantener el vehículo financiado dentro la póliza colectiva que RCI Colombia S.A Compañía de Financiamiento tiene contratada por cuenta de sus deudores. Lo anterior implica que EL CLIENTE acepta expresamente que el costo de la prima de seguro correspondiente, será incluido dentro de la cuota periódica de la obligación financiera.

Permanencia: El cliente conoce y acepta expresamente que la póliza obsequiada irá ligada exclusivamente al crédito otorgado por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento. En virtud de lo anterior, en caso de presentarse la cancelación del crédito se revocará de manera automática la póliza mencionada.



RCI COLOMBIA
COMPANIA DE FINANCIAMIENTO

En constancia de lo anterior, firman en 2 copias originales, en la ciudad de Banombilla a los 17 días del mes de 03 de 2018.

EL CLIENTE

JOAN PABLO MESIAS LAND

Nombre: JOAN PABLO MESIAS LAND

Celular: 313 850 4256

Correo Electrónico: JOAN.P.MESIAS@HOTMAIL.COM

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VIGILADO

149

VERSIÓN 002



FORMATO DE VINCULACIÓN Y SOLICITUD DE CRÉDITO PERSONA NATURAL

Por favor diligenciar en tinta negra, en letra imprenta y sin emendas ni tachones
TODOS LOS CAMPOS SON OBLIGATORIOS, SI NO CUENTA CON ALGUN DATO POR FAVOR PONER NO APLICA O SIN INFORMACIÓN

DATOS GENERALES				
FECHA SOLICITUD	CIUDAD	CONCESIONARIO	SALA	
16/03/2018	B/QUILLA	AUTOTROPICAL S.A.S	AUTOTROPICAL COUNTRY	
TIPO DE VINCULO		VENDEDOR	C.C. VENDEDOR	
TITULAR		BETTY-MARIELA CASTAÑEDA PERNETT	52792548	
DATOS FINANCIEROS				
MARCA	LINEA	VERSION	MODELO	PLAZO
RENAULT	CAPTUR	INTENS 2.0 AT	2018	84
SERVICIO	VEHICULO	VALOR VEHICULO	VALOR A FINANCIAR	CUOTA INICIAL
PARTICULAR	NUEVO	75,100,000.00	71,847,400.00	3,755,000.00
PLAN FINANCIERO	CODIGO DEL PLAN	SEGUROS RCI COLOMBIA	OTROS SERVICIOS	
Renault Minicuotas	0822	Vida	Accesorios	
DATOS PERSONALES				
PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
JUAN	PABLO	MEJIA	SOLANO	
PAIS NACIMIENTO	DEPARTAMENTO DE NACIMIENTO	CIUDAD DE NACIMIENTO	FECHA DE NACIMIENTO	PERSONAS A CARGO
COLOMBIA	ATLANTICO	BARRANQUILLA	29/10/1987	3
TIPO DE IDENTIFICACION	NUMERO DE IDENTIFICACION	FECHA DE EXPECION	LUGAR DE EXPECION	GENERO
CÉDULA DE CIUDADANIA	1129582157	31/10/2005	BARRANQUILLA	MASCULINO
ESTADO CIVIL		CLIENTE ESPECIAL		
CASADO POR BIENES MANCOMUNADOS		0		
NIVEL DE ESTUDIOS		PROFESION/OCUPACION		
UNIVERSITARIO		VETERINARIO		
DIRECCION RESIDENCIA	PAIS DE RESIDENCIA	DEPARTAMENTO DE RESIDENCIA	CIUDAD DE RESIDENCIA	ESTRATO
CR 38 A # 77 - 36	COLOMBIA	ATLANTICO	BARRANQUILLA	ESTRATO 4
TELÉFONO RESIDENCIA	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRONICO PERSONAL	CORREO ELECTRONICO LABORAL	TIEMPO EN VIVIENDA
	3138504256	JUANPIMEJIA@HOTMAIL.COM	JUANPIMEJIA@HOTMAIL.COM	9
TIPO DE VIVIENDA Y RELACION CON EL DOMICILIO			NUMERO DE TITULARES	
FAMILIAR			1	
LUGAR ENVIO CORRESPONDENCIA		MEDIO EN QUE LE GUSTARIA RECIBIR INFORMACION		
RESIDENCIA		CORREO ELECTRONICO		
DATOS DEL COMPAÑERO				
PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
MARBEL	LUZ	PERTUZ	GONZALEZ	

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

150

TIPO DE IDENTIFICACION		NUMERO DE IDENTIFICACION		ACTIVIDAD DEL CONYUGE	
CÉDULA DE CIUDADANIA		55301093		OTROS	
DATOS DEL APODERADO O REPRESENTANTE					
¿TIENE USTED UN APODERADO O REPRESENTANTE?	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	
TIPO DE IDENTIFICACION		NUMERO DE IDENTIFICACION		ACTIVIDAD DEL APODERADO	
ACTIVIDAD ECONOMICA DEL SOLICITANTE					
SITUACION LABORAL					FECHA INICIO ACTIVIDAD
ASALARIADO CONTRATO INDEFINIDO					22/08/2017
CARGO/OCUPACION/OFICIO		NOMBRE DE LA EMPRESA U OFICIO		NIT	
JUBILADO/PENSIONADO		EMPRESA COLOMBIA DE PRODUCTOS VETERINARIA		8999990024	
ACTIVIDAD ECONOMICA DE LA EMPRESA O PERSONAL		CODIGO CIU	FORMA DE PAGO	SOCIO DE LA EMPRESA	
OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS COMUNITARIOS			TRANSFERENCIA	NO	
DIRECCION OFICINA	PAIS OFICINA	DEPARTAMENTO OFICINA	CIUDAD OFICINA	TEL OF	EXT
AVENIDA EL DORADO 82 - 93	COLOMBIA	ATLANTICO	BARRANQUILLA		
INFORMACION FINANCIERA DEL SOLICITANTE					
INGRESOS MENSUALES			EGRESOS MENSUALES		
Salario fijo \$3.237.000.00	Honorarios/Rentas Cap \$0.00		Descuento por Nomina \$291.350.00		
Salario Variable \$0.00	Arrendamientos \$0.00		Pago Arriendo mensual \$0.00		
Pensión \$0.00	Ut mensual Actividad \$0.00		TOTAL EGRESOS \$		
TOTAL INGRESOS \$			TOTAL ACTIVOS \$0.00	TOTAL PASIVOS \$0.00	
Detalle de otros ingresos, ingresos no operacionales u originados en actividades diferentes a la principal					
N/A					
Declaro que los fondos para la presente transaccion tiene origen o proviene de					
Salario					
VALOR COMERCIAL VIVIENDA PRINCIPAL \$0.00			PARA INDEPENDIENTES O PROPIETARIOS DE ESTABLECIMIENTOS: Ventas brutas (os) al Año \$0.00		
¿Persona Públicamente Expuesta? N/A			¿Es usted familiar de una persona Públicamente Expuesta? N/A		
Realiza Operaciones en moneda Extranjera? NO					DECLARA RENTA? NO
Tipo de operación moneda extranjera:	Tipo de producto	Tipo de operación moneda extranjera:	Tipo de producto	Tipo de operación moneda extranjera:	
Moneda	Monto	Ciudad	País		
AUTORIZA DEBITO AUTOMATICO?	ENTIDAD A DEBITAR	TIPO DE CUENTA	NUMERO DE CUENTA		
Autorizo a RCI Colombia para que debite de mi cuenta de ahorros/corriente de manera automática y mensual el valor correspondiente mis cuotas derivadas del crédito adquirido con dicha entidad					
REFERENCIAS FAMILIARES					
NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	CIUDAD	TELEFONOS		

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA

28

151

MICHAEL MORALES		BARRANQUILLA	9216455134
NOMBRES Y APELLIDOS	PARENTESCO	CIUDAD	TELEFONOS
GONZALES GUILDA		BARRANQUILLA	8008607915

Con el fin de velar por que los deudores potenciales de la entidad, tengan cabal entendimiento de los términos y condiciones que regularán la(s) operación(es) crediticia(s) y/o de leasing a celebrar con RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, en adelante RCI COLOMBIA, informa lo siguiente:

1. SOLICITUD DE APROBACION: De acuerdo a sus posibilidades de tesorería y previa solicitud de crédito y evaluación de las condiciones de EL CLIENTE para ser considerado sujeto de crédito, según los perfiles definidos, RCI COLOMBIA podrá aprobarle operación(es) de crédito (a través de las diferentes líneas de crédito ofrecidas o de leasing). Tratándose de operaciones de cupo de crédito, RCI COLOMBIA podrá aumentar o disminuir el monto aprobado del cupo, previo aviso a EL CLIENTE.

2. TASA DE INTERES REMUNERATORIO: Durante la vigencia de las obligaciones, EL CLIENTE reconocerá y pagará a RCI COLOMBIA sobre los saldos insolutos de capital, intereses remuneratorios, bajo la modalidad de tasa variable y/o fija, referido seguidamente, pagadera por mes vencido, siempre dentro de los límites máximos permitidos por las normas que regulan la materia. Si la tasa es variable, se calcularán y pagarán intereses a la DTF vigente, expresada en términos nominal anual mes vencido, incrementada en los puntos nominal anual mes vencido (N.A.M.V) necesarios para dar como resultado la tasa ofrecida por RCI COLOMBIA, para la modalidad de operación de crédito y/o leasing seleccionada por EL CLIENTE, a través de medios habilitados para tal fin, en la fecha del desembolso. Así mismo, si la tasa de interés es variable la misma varía de acuerdo con la DTF vigente para cada periodo de liquidación. En este caso, la DTF varía semanalmente y por ende la tasa del crédito.

3. INTERESES MORATORIOS: La tasa de interés moratoria será la máxima permitida por la ley, hasta la completa cancelación de la obligación.

4. FECHA DE DESEMBOLSO: Como fecha de desembolso de las operaciones de crédito o de leasing, se tendrá aquella en la cual se produzca el abono de los recursos y se probará con su registro contable hecho por RCI COLOMBIA.

5. PLAZO: En la operación de crédito en que RCI COLOMBIA defina el cobro de cuota fija, tasa variable, el plazo final de la obligación será estimado, ya que su vencimiento final se ajustará a la fecha en que se termine de cancelar totalmente la obligación por todo concepto, para lo cual se tendrá en cuenta la modalidad de tasa de interés remuneratorio variable acordada, la imputación hecha de las cuotas fijas pactadas y demás estipulaciones contenidas en el presente contrato. En los leasing el plazo será el solicitado por EL CLIENTE y aprobado por RCI COLOMBIA.

6. PAGO DE LAS OBLIGACIONES: Respecto de las operaciones de crédito en que RCI COLOMBIA, defina el cobro de cuota fija, tasa variable y/o fija, EL CLIENTE pagará sin lugar a requerimiento previo cuotas fijas contingentes de capital e intereses a la tasa estipulada, más los cargos fijos y demás valores causados a una(s) cuota(s) residual(es) por el valor total pendiente para cancelar la obligación, teniendo en cuenta la tasa de interés pactada y las imputaciones realizadas de las cuotas pagadas. En los contratos leasing el valor de los cánones será fijo excepto el último, que tendrá un valor equivalente a la suma que resulte como saldo final teniendo en cuenta la tasa de interés variable pactada y las imputaciones hechas de los cánones fijos iguales pagados. En la fecha de vencimiento del último canon deberá cancelarse el valor de la opción de adquisición pactada, de ser ejercida por el locatario.

PARAGRAFO: Todo pago efectuado por EL CLIENTE se imputará, en su orden, a los cargos adicionales vigentes y demás cargos que deban pagarse a terceros, a los intereses moratorios a la fecha del pago si los hubiere, a los intereses corrientes y al capital de la operación. RCI COLOMBIA podrá por medio de un registro sistematizado, mantener actualizados los datos referentes a los abonos parciales y su aplicación como lo faculta la superintendencia financiera. EL CLIENTE efectuará los pagos de las cuotas mensuales a través de los canales que RCI COLOMBIA tuviere habilitado para ellos y que serán previamente informados.

7. SEGUROS: Como seguridades adicionales a las obligaciones EL CLIENTE deberá contratar los seguros de vida y/o de los bienes dados en garantía, o recibidos en leasing, por los montos, coberturas y demás exigencias de las normas y políticas internas que regulen la materia, en los que figure RCI COLOMBIA como primer beneficiario oneroso hasta por el saldo insóluto de las acreencias, entregando las respectivas pólizas a RCI COLOMBIA; seguros que deberán renovarse y estar vigentes hasta la cancelación de dichas obligaciones. Si EL CLIENTE acepta su inclusión en las pólizas colectivas contratadas por RCI COLOMBIA, por cuenta de su deudores, EL CLIENTE estará obligado a cumplir con las exigencias que efectúe la compañía aseguradora de acuerdo con las normas que regulan la materia o a las políticas que esta defina y que deban cumplirse para la renovación o mantener la vigencia de los seguros. En dicho evento, la cobertura del seguro comenzará, previo cumplimiento de los requisitos de la asegurabilidad por parte del deudor, desde la fecha de desembolso de la operación y estará vigente hasta el vencimiento del plazo del contrato o a discreción de RCI COLOMBIA, hasta que el deudor finiquite sus obligaciones financieras con RCI COLOMBIA; o hasta la fecha que discrecionalmente defina RCI COLOMBIA, en caso de mora por parte del deudor en el pago de las mismas. En el evento en que EL CLIENTE no acredite a RCI COLOMBIA, la contratación y vigencia de las anteriores pólizas, RCI COLOMBIA estará facultado para incluir el(los) bien(es) dados en garantía en la póliza colectiva que tiene contratada para el efecto.

8. CARGOS ADICIONALES: Además de la parte proporcional del capital y los intereses remuneratorios correspondientes, EL CLIENTE, deberá pagar en cada cuota periódica mensual o canon, y hasta que se produzca la cancelación total de las obligaciones, los siguientes cargos adicionales: 8.1. La parte proporcional del valor de las primas de los seguros de vida y/o bienes, dados en garantía o entregados en leasing por RCI COLOMBIA. Si EL CLIENTE opta por tomar dicho(s) seguro(s) dentro de las pólizas colectivas de deudores contratadas por RCI COLOMBIA las citadas primas de seguros, se ajustarán como consecuencia de los incrementos efectuados por la compañía aseguradora o abreviando a la variación que puede presentarse en el valor asegurado del bien y/o en las tarifas de impuestos que generen dichas primas, lo cual será informado a EL CLIENTE previamente por cualquier medio o canal idóneo que RCI COLOMBIA tenga habilitado para tal fin. Dicho ajuste podrá realizarse en el mismo momento en que la aseguradora lo comunique, independientemente del tiempo corrido de la vigencia del seguro. Los valores pagados por RCI COLOMBIA por este concepto durante el plazo o con posterioridad a este, serán exigibles desde la fecha en que se ha debido efectuar dicho pago, y en el evento de no hacerlo, EL CLIENTE pagará intereses de mora a la tasa máxima permitida, sobre los valores insolutos, por este concepto. 8.2. Los gastos generados por el servicio de recaudo de las cuotas o cánones por parte del ente recaudador. 8.3. El valor de las tarifas que defina RCI COLOMBIA por la utilización de los canales electrónicos, evento en el cual, las condiciones se regirán por lo estipulado en el respectivo contrato. Los citados cargos, podrán ser incrementados por RCI COLOMBIA, los cual serán informado a EL CLIENTE previamente, por cualquier medio o canal idóneo que RCI COLOMBIA tenga habilitado para tal fin. 8.4. En los casos en que las obligaciones a cargo de EL CLIENTE sean garantizadas por un fondo de garantías o por cualquier otra entidad que preste servicios similares, EL CLIENTE deberá pagar el valor de las comisiones que cobre dicha entidad; sumas que serán entregadas por RCI COLOMBIA a la respectiva entidad, por cuenta de EL CLIENTE. Las citadas comisiones se ajustarán como consecuencia de los incrementos efectuados por el correspondiente fondo de garantías, lo cual será informado a EL CLIENTE previamente, por cualquier medio o canal idóneo que RCI COLOMBIA tenga habilitado para tal fin. 8.5. Los gastos generados por la constitución y el levantamiento de la prenda del vehículo ante Confecamaras y la cancelación y levantamiento de la prenda el tránsito respectivo. RCI Colombia ajustará dichos valores según lo estipulado por Confecamaras y el tránsito respectivo al momento de la realización del trámite. 8.6 El monto correspondiente a la pre inscripción de la garantía mobiliaria ante el RUNT que será cobrado al cliente dentro de la vigencia de su crédito por una sola vez.

9. PREPAGO EL CLIENTE tendrá derecho a efectuar pagos anticipados respecto de las operaciones de crédito y/o leasing sin incurrir en ningún tipo de penalización.

10. INFORMACIÓN-DOCUMENTACIÓN: EL CLIENTE deberá suministrar a RCI COLOMBIA la documentación e información personal, financiera, comercial y fiscal que esta le solicite, en la oportunidad exigida según las disposiciones de las Superintendencia Financiera sobre evaluación y calificación de cartera y demás normas que regulan la actividad financiera y suscribir los documentos que RCI COLOMBIA exija a sus clientes para respaldar las operaciones activas de crédito. RCI COLOMBIA se reservara el derecho de declarar de plazo vencido las obligaciones, si no se atiende cualquier requerimiento de información, así como en los demás casos establecidos como causa para la aceleración de las obligaciones.

11. INCUMPLIMIENTO DE EL CLIENTE-DEUDOR-DERECHOS DE RCI COLOMBIA: En caso de incumplimiento por EL CLIENTE-DEUDOR de cualquiera de las obligaciones a su cargo, RCI COLOMBIA podrá, haciendo efectivas las garantías otorgadas y dejando sin efecto el plazo pactado, exigir el pago del saldo total de dichas obligaciones, por todos los conceptos referidos, pendientes de pago. En los contratos leasing se exigirá la restitución del bien y el pago de los cánones estipulados y no pagados aunque todavía no se hubiesen causado. En todos los casos se cobrará los costos de cobranza judicial o extrajudicial que serán a cargo de EL CLIENTE. EL CLIENTE acepta que en caso de mora en el pago y bajo el supuesto de que RCI COLOMBIA deba iniciar un cobro pre jurídico o jurídico, RCI COLOMBIA podrá facturar en el mes siguiente al pago que realice EL CLIENTE, los honorarios por concepto de cobranza, la cuota correspondiente a los seguros, y demás cargos adicionales.

12. AVISO OPORTUNO DE EL CLIENTE-DEUDOR: Se recomienda a los potenciales deudores de RCI COLOMBIA, informarle oportunamente de cualquier problema que ponga en riesgo el servicio o pago adeudado de la deuda.

13. ACEPTACIÓN CARGOS: En caso de presentarse un cobro en exceso por cualquier concepto (capital, intereses, seguros, honorarios, entre otros conceptos) por parte de RCI COLOMBIA, o en caso de que EL CLIENTE realice un abono adicional que supere la cuota mensual, EL CLIENTE autoriza expresamente a RCI COLOMBIA, a aplicar de manera automática y sin requerimiento alguno, dicho excedente como un abono a capital. En este caso EL CLIENTE deberá notificar si desea que dicho abono se realice a reducción de plazo o reducción de cuota. Adicionalmente, EL

VOTADO SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CRÉDITO

22

152

CLIENTE autoriza, que los gastos por reprocesos de pagos en cheque, cuando éstos sean devueltos, sean cargados de manera automática y sin requerimiento alguno al valor y/o saldo del crédito.

14. CAPITALIZACIÓN DE INTERESES: Corresponde al cobro de intereses sobre intereses que se capitalizan. En caso de que RCI llegase a ofrecer un plan en donde no se alcancen a cubrir los intereses con el pago de la cuota, los intereses se capitalizarán. EL CLIENTE autoriza a RCI de manera expresa a RCI a aplicar la capitalización de intereses en los casos en los cuales el pago de la cuota no alcance a cubrir los intereses.

AUTORIZACIÓN Y DECLARACIONES

En cumplimiento de la Circular Básica Jurídica, el Estatuto anticorrupción y el Estatuto Orgánico, declaro mediante la firma del presente documento que los recursos para la presente transacción no provienen de las actividades ilícitas señaladas en los Códigos y la Ley Colombiana y no aceptaré que terceros efectúen operaciones a nombre mío, con fondos provenientes de actividades ilícitas, además me comprometo a no efectuar a nombre mío o de terceras personas transacciones destinadas a tales actividades.

Autorizo a que RCI COLOMBIA cancele la totalidad de los productos que tenga en la Compañía en caso de infringir cualquier obligación señalada en el párrafo anterior y eximo a RCI COLOMBIA de toda responsabilidad derivada de información falsa, inexacta o errónea proporcionada para el otorgamiento del presente crédito. Autorizo a RCI, que en caso de llegar a ser (i) incluido en las listas de control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Activos del exterior- OFAC- emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial y/o administrativo relacionado con la comisión de los anteriores delitos para que consulte mi información y de por terminado el contrato pudiendo exigirme la obligación de manera inmediata.

Autorizo a RCI COLOMBIA, en forma permanente para que con fines estadísticos y de información interbancaria o financiera consulte, informe, reporte, procese o divulgue, a las entidades de consulta de bases de datos o centrales de información y riesgo, en especial a la CIFIN que administra la asociación bancaria o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, todo lo referente a mi información personal, comercial y financiera así como la información que se refiere a mi comportamiento (presente, pasado y futuro) comercial y/o crediticio, como cliente en general mi endeudamiento, y en especial sobre el nacimiento, modificación y extinción de obligaciones por mi contratos o que llegare a contraer con dicha entidad, los fellos que a su favor resulten de todas las operaciones de crédito, financieras y crediticias, que bajo cualquier modalidad me hubiesen otorgado o me otorguen en el futuro. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones se reflejará en las mencionadas bases de datos, en donde se consignará de manera completa todos los datos referentes a mi actual y pasado comportamiento frente al sector financiero y, en general, frente al cumplimiento de mis obligaciones. La autorización aquí concedida se extiende a la consulta de los bienes que poseo o llegare a poseer y que reposare en las bases de datos de entidades públicas y/o privadas, bien fuere en Colombia o en el exterior.

Autorizo de manera expresa verificar con cualquiera de los operadores de información autorizados, la información de afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones y Salud, nombre y/o razón social de quien realiza el aporte, tipo de afiliación e ingreso base de cotización.

Autorización para compartir información:

Autorizo a RCI COLOMBIA para que comparta con las entidades afiliadas al Grupo Renault la información y/o documentación referente a mi y/o a la entidad que represento, consignada o anexa en las solicitudes de vinculación, actualizaciones, en los diferentes documentos de crédito u operaciones y/o documentación relacionada con los productos y/o servicios que poseo con esta entidad, en los términos del numeral 1 de artículo 119 del estatuto orgánico del sistema financiero.

Autorizo a las entidades del Grupo Renault para utilizar mi información para las actividades de promoción y venta de productos o servicios. Esta autorización implica que dichas entidades quedan así mismo facultadas, para utilizar dicha información con fines comerciales y financieros, incluyendo estudios de crédito, pudiendo además contactarme para solicitar información adicional o para ofertar productos o servicios. Igualmente, quedan facultadas en los términos requeridos por los artículos 269° y 269° del código penal colombiano, para entregar o proporcionar acceso a sus proveedores, a sistemas informáticos, bases de datos, ficheros, archivos etc., que contengan información de los clientes en caso de que así se requiera para la óptima promoción y venta de los productos y servicios de dichas entidades.

Autorizo voluntaria e irrevocablemente a RCI COLOMBIA para compartir la información y/o documentación que le suministré referente a mí o a la entidad que represento y aquella relacionada con las operaciones de crédito y/o leasing que solicite y/o me sea otorgado y/o celebré(mos) con RCI COLOMBIA, con las entidades afiliadas al Grupo Renault y/o con quien guarde relación o sea parante de las mismas y/o con sus endosatarios y/o con la aseguradora con las(s) cual(es) RCI COLOMBIA tenga contratado pólizas colectivas por cuenta de sus deudores en las cuales sea incluido como asegurado y/o con el comercializador o proveedor de los bienes o servicios financiados por RCI COLOMBIA y/o con quien realice la promoción de los productos y servicios de RCI COLOMBIA y/o con las entidades y compañías aseguradoras, con las cuales tenga celebrados contratos de uso de red para la promoción y venta de sus productos y servicios.

Igualmente acepto y conozco que RCI COLOMBIA puede negociar a cualquier título con otras entidades financieras, el crédito que me fuere otorgado y los documentos que lo representen.

Autorizo a RCI COLOMBIA para que en el evento de no ser aprobada la presente solicitud, la destruya, así como la documentación que presente como soporte de la misma, si dentro de un plazo de 8 días citados desde la fecha de negación, no la he reclamado ante dicho establecimiento bancario. En caso de ser aprobada la solicitud y no ser utilizado el crédito dentro de un plazo de 15 días desde la aprobación, ni haber solicitado la devolución de los documentos relacionados con la solicitud de crédito dentro del citado plazo, RCI COLOMBIA, no estará obligado a devolverme dicha documentación y podrá incluso destruirla.

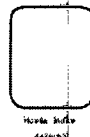
Autorizo de forma voluntaria a RCI COLOMBIA para enviar mensajes relativos a mis obligaciones crediticias y/o relacionadas con dicha entidad, al terminal móvil de telecomunicaciones y/o a la dirección electrónica reportados como de mi uso o propiedad. Las entidades afiliadas al Grupo Renault podrán igualmente ofrecer servicios basados en sistemas de mensajería a correos electrónicos y/o terminales móviles, los cuales estarán sometidos a las características y condiciones del servicio en particular.

Autorizo de forma voluntaria a RCI COLOMBIA y/o al comercializador o proveedor de los bienes o servicios financiados por RCI COLOMBIA y/o a las entidades y compañías aseguradoras, con las cuales tenga contratadas las pólizas colectivas por cuenta de sus deudores o celebrados contratos de uso de red para la promoción y venta de sus productos y servicios, para que divulguen mi nombre en medios masivos en caso de salir favorecido en algún sorteo, realizado por RCI COLOMBIA y/o el comercializador o proveedor de los bienes o servicios financiados por RCI COLOMBIA y/o las entidades y compañías aseguradoras, con las cuales tenga contratadas las pólizas colectivas por cuenta de sus deudores o celebrados contratos de uso de red para la promoción y venta de sus productos y servicios, que tenga relación con el uso o disposición de la financiación que me haya sido otorgada por RCI COLOMBIA.

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunto es veraz y verificable, y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, privada o pública sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial con RCI COLOMBIA o con quien representen sus derechos, y me comprometo a actualizar o confirmar la información y/o documentación al menos una vez al año o cada vez que un producto o servicio lo amerite.

Declaro que conozco, entiendo y acepto el contenido de los documentos incluidos en el anverso y reverso en todas y cada una de sus partes.

JUAN PABLO HESIA SOLANO
Firma de la solicitante
Identificación - 1129582657



INFORMACIÓN EXCLUSIVA PARA SER EMITIDA POR RCI		
ASESOR RCI	CEDULA	ENTREVISTA
<i>María Vergara</i>	32734468	Ciudad <i>Bogotá</i> Fecha <i>17-03-2018</i> <i>Autohíper</i>
DOCUMENTOS EVALUACIÓN DE CREDITO		
GENERALES	Fotocopia documento de identidad emitido el 15/02/18	
ASALARIADOS	Declaración de Renta si está obligado a declarar por cualquiera de los conceptos de ingresos. Certificación laboral con fecha de ingreso, tipo de contrato, cargo, salario y otros pagos no mayor a 45 días. Para contrato temporal por lo menos dos años de antigüedad.	
PRESTADORES DE SERVICIOS	Comprobantes de pago del último mes (si recibe ingresos variables, debe adjuntar los últimos tres meses) / El Simulador de deducciones aplica con la captura total de carga adicional.	
PENSIONADOS	Contrato de prestación de servicios o certificación emitida por la empresa informando tipo de servicio prestado, duración del contrato, pago mensual y/o honorarios vigentes.	
	Extractos Bancarios donde se evidencie el pago. Obligatorios.	
	Comprobante de pago del último mes de pensión.	

Financiación otorgada por RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento.

23

RENTISTAS (ARRIENDOS)	Contratos de arrendamiento o certificación de la inmobiliaria informando dirección del inmueble, canon mensual, fecha de inicio del contrato.
	Certificado de tradición y libertad de cada uno de los bienes por los cuales percibe ingreso por arriendo.
ACTIVIDADES COMERCIALES, AGROPECUARIAS, GANADEROS Y ASIMILADOS.	Declaración de Renta del último período fiscal (cuando esta sea su actividad principal).
	Declaración de Renta del último período fiscal. *En el caso de formato IMUS adjuntar Estado de Pérdidas y Ganancias detallado por ingresos y gastos.
	Certificado de Cámara de Comercio (para establecimientos comerciales) / RUT
	Opcionales: Extractos Bancarios.
RENTISTAS DE CAPITAL	Copia títulos valores, CDTs, Acciones, o de la Respectiva Inversión / Certificación del Fovisor Fiscal informando periodicidad del pago valor por concepto de Dividendos.
ACTIVIDADES INDEPENDIENTES NO DECLARANTES	Certificado de tradición y libertad o Impuesto Predial - Titularidad
	Extractos Bancarios del último trimestre
ACTIVIDADES INDEPENDIENTES NO DECLARANTES	Informe de la actividad comercial - Independiente (Interno RCI)
	Certificado de tradición y libertad Impuesto Predial - Titularidad
	Extractos Bancarios del último trimestre
	Informe de la actividad comercial - Independiente (Interno RCI)

*Si el solicitante, presenta más de una fuente de ingreso, por cada actividad debe adjuntar todos los soportes referentes a cada ingreso.

INFORMACIÓN SOBRE EL CONSTITUYENTE

CONTRATO PRENDA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA

DEUDOR 1

Primer Apellido: MEJIA	Segundo Apellido: SOLANO	Primer Nombre: JUAN	Segundo Nombre: PABLO
País: COLOMBIA	Departamento: ATLANTICO	Municipio: BARRANQUILLA	Dirección Física - Domicilio: CR 38 A # 77 - 36
Teléfono(s) Fijo(s):	Teléfono(s) Celular: 3138504256	Dirección Notificación Electrónica (E-mail): JUANPMEJIA@HOTMAIL.COM	
Tipo Documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA	Número de Identificación: 1129582157	Dígito Verificación (Solo para NIT): N/A	

DEUDOR 2

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Primer Nombre:	Segundo Nombre:
Ciudad Expedición:		Ciudad Residencia:	
Tipo Identificación:		Número Identificación:	

AVALISTA

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Primer Nombre:	Segundo Nombre:
Ciudad Expedición:		Ciudad Residencia:	
Tipo Identificación:		Número Identificación:	

ACREEDOR GARANTIZADO:

RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit: 900.977.629 - 1	Dirección Física / Domicilio Principal: Cra 49 - 39 Sur 100. Envigado, Antioquia, Colombia
Dirección Electrónica: clientesrci@rcibanque.com	Representante Legal/ Apoderado: Juliana Uribe Mejia
Identificación: Cédula de ciudadanía Número 43.871.308 de Envigado	
Escritura Pública No 2065, notaría 26 de Medellín	



RCI COLOMBIA
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

CONSTITUYENTE 1

Primer Apellido: MEJIA	Segundo Apellido: SOLANO	Primer Nombre: JUAN	Segundo Nombre: PABLO
País: COLOMBIA	Departamento: ATLANTICO	Municipio: BARRANQUILLA	Dirección Física -Domicilio: CR 38 A # 77 - 36
Teléfono(s) Fijo(s):	Teléfono(s) Celular: 3138504256	Dirección Notificación Electrónica (E-mail): JUANPMEJIA@HOTMAIL.COM	
Tipo de Identificación: CÉDULA DE CIUDADANÍA	Número de Identificación: 1129582157		Dígito Verificación (Solo para NIT): N/A

CONSTITUYENTE 2

Primer Apellido:	Segundo Apellido:	Primer Nombre:	Segundo Nombre:
País:	Departamento:	Municipio:	Dirección Física - Domicilio:
Teléfono(s) Fijo(s):	Teléfono(s) Celular:	Dirección Notificación Electrónica (E-mail):	
Tipo de Identificación:	Número de Identificación:		Dígito Verificación (Solo para NIT):

Vigencia de la garantía: 84 Meses	Monto máximo cubierto por la garantía mobiliaria: 75,100,000.00
Ubicación del bien(es) objeto de garantía Ciudad y Dirección:	Obligaciones garantizadas: El pago de las obligaciones contraídas con RCI COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO Nit: 900.977.629 - 1
Se trata de garantía mobiliaria de adquisición SI ☒ NO ☐	

Entre el(los) suscrito(s) _____ Y/O por una parte y RCI COLOMBIA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO en adelante RCI COLOMBIA, por la otra, capaces, identificados y representados como quedó anotado, con el domicilio indicado; y quienes en adelante y de manera conjunta se denominarán como LAS PARTES, se ha celebrado un contrato de PRENDA ABIERTA DE VEHICULO (S) SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA, el cual se rige por las siguientes cláusulas y en lo no previsto en ellas por el Código de Comercio, la Ley 1676 de 2013 y demás normas aplicables a esta clase de contratos que la complementen, modifiquen o adicionen:

PRIMERA: CONSTITUCION Y OBJETO. EL(LOS) CONSTITUYENTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal, por medio de este documento constituye(n) a favor de RCI COLOMBIA, PRENDA ABIERTA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA Y GARANTÍA MOBILIARIA PRIORITARIA DE ADQUISICIÓN, en los términos del artículo 54 de la Ley 1676 de 2013 sobre el(los) siguiente(s) vehiculo(s), de su propiedad:

CLASE:	CAMIONETA	NÚMERO DE VIN:	93YRHACA4JJ770525
MARCA:	RENAULT	NÚMERO MOTOR:	F4RE412C063090
TIPO CARROCERÍA:	WAGON	SERVICIO:	PARTICULAR
MODELO:	2018	CAPACIDAD:	5
PLACA:		COLOR:	NEGRO NACARADOMARFIL
LÍNEA:	CAPTUR INTENS 2.0 L AT		

PROPIETARIO(S):

JUAN PABLO MEJIA SOLANO

RCI COLOMBIA no queda obligada por virtud del presente contrato a otorgar créditos por concepto alguno ni a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) ni a ninguna otra persona ni a concederle(s) prórrogas o renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse.

SEGUNDA. EXTENSIÓN DE LA GARANTÍA: La garantía mobiliaria constituida sobre EL BIEN comprende todos los mecanismos, piezas o partes que se usen accesoriamente en él, o que en el futuro se le agreguen o adicionen, así como los que se puedan identificar como provenientes de EL BIEN originalmente gravado, incluyendo el(los) bien(es) que lo reemplace(n), en los términos del artículo 8 de la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, la garantía mobiliaria se extiende a la indemnización que llegare a existir por virtud del seguro contra todo riesgo que se contrate sobre EL BIEN.

PARÁGRAFO: Tratándose de vehículos de servicio público, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) constituye(n), igualmente, por el presente documento Garantía Mobiliaria sobre el "cupo" o "derecho de reposición", razón por la cual la garantía se extiende además del vehículo a dicho derecho, por lo que en caso de ejercicio de los mecanismos de pago directo, ejecución especial, dación en pago o adjudicación judicial del bien, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia(n) a reclamar el "cupo" o "derecho de reposición" sobre EL BIEN.

TERCERA- ESTADO: EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) declara(n) que: a) EL BIEN objeto del presente contrato es de su exclusiva propiedad, que lo adquirió(ron) con justo título y de buena fe, según consta en los documentos que reposan en su poder, y no ha sido enajenado, ni en todo ni en parte, por acto anterior a la celebración del presente contrato, ni tampoco prometido en venta, ni entregado en prenda con o sin tenencia, ni constituida garantía mobiliaria sobre el mismo, y lo posee(n) en forma regular, pacífica y pública, estando libre de gravámenes y limitaciones de dominio de cualquier clase como embargos, pleitos pendientes, condiciones resolutorias, además no está sujeto a inscripción de demanda, embargo, ni arrendamiento y, en todos los casos, se obliga(n) a salir al saneamiento, de acuerdo con la ley; b) La garantía mobiliaria constituida por este instrumento no modifica, altera, ni causa novación de obligaciones y/o garantías, reales y/o personales, constituidas antes o después del otorgamiento de esta garantía a favor de RCI COLOMBIA, con el mismo objeto de la que por este instrumento se otorga, o con objeto similar. **PARÁGRAFO:** EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) expresamente y en todo tiempo con RCI COLOMBIA a responder por la licitud de los documentos y placas de identificación del bien dado en garantía, así como de su debido registro, y asume la responsabilidad civil o penal que se derive la falsedad o inexactitud de las declaraciones efectuadas a través de este contrato.

CUARTA- UBICACION: El(los) vehículo(s) descrito(s) en la cláusula primera y objeto de esta prenda y garantía mobiliaria, permanecerá(n) en la ciudad y dirección atrás indicados. EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) no podrá(n) variar el sitio de ubicación del(los) vehículo(s) dado(s) en prenda, sin previa autorización escrita y expresa de RCI COLOMBIA, pero gozará(n) del uso permanente del(los) mismo(s) para efectos de desarrollar su actividad, circunstancia que autoriza a RCI COLOMBIA. **QUINTA- OBLIGACIONES AMPARADAS:** La presente PRENDA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA DEL ACREEDOR Y GARANTÍA MOBILIARIA, se constituyen para garantizar obligaciones presentes y futuras de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) que haya(n) contraído o llegare(n) a contraer durante la vigencia de la garantía hasta por la suma arriba indicada. No obstante constituirse la garantía por el valor citado, la misma respalda todos los créditos a cargo de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) por cualquier concepto, aún



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

en el caso de que la suma de dichos créditos sea superior al valor de la prenda constituida; vale decir que por ser abierta esta prenda se extenderá a todos los créditos a cargo de EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) sin que en ningún momento se queden las obligaciones sin garantía real. Los citados créditos pueden constar en pagarés, letras de cambio, o cualquier otro título valor en los que EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) figure(n) como girador(es), aceptante(s), endosante(s), suscriptor(es), ordenante(s), directa o indirectamente, individual, conjunta, solidaria o separadamente, con otra u otras firmas o en cualquier instrumento público o documento de deber proveniente de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) o que respalde operaciones de crédito u operaciones bancarias tales como sobregiros, préstamos, créditos sobre el exterior o sobre plazas del país, descuentos de bonos de prenda, garantías personales, avales, cartas de crédito sobre el Interior y el exterior, aceptaciones bancarias, etc. En general esta garantía prenda ampara las obligaciones por razón de capital y también de los intereses durante el plazo y la mora, si la hubiere, y el cumplimiento de todas las obligaciones comerciales contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato y las que llegaren a suscribirse, cederse o subrogarse a favor de RCI COLOMBIA, así como las comisiones, las costas judiciales y cualesquiera gastos que RCI COLOMBIA hiciere en la cobranza, si fuere el caso y los costos y gastos del registro inicial de la garantía, sus modificaciones y cancelación. PARAGRAFO I. A(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) le(s) queda prohibido vender, permutar y/o constituir otra garantía mobiliaria sobre el bien dado en prenda, sin previo consentimiento escrito y expreso de RCI COLOMBIA. PARAGRAFO II. En ningún caso la reducción o pago de las obligaciones garantizadas con la PRENDA constituida mediante el presente contrato dará lugar a la presentación de formulario de modificación para eliminación de bienes o reducción de la garantía mobiliaria constituida en este contrato, pues es voluntad de las partes no dar aplicación a lo previsto en el numeral 6 del artículo 19 de la Ley 1676 de 2013. **SEXTA. OBLIGACIONES DE EL(LOS) CONSTITUYENTES(S) Y/O DEUDOR(ES):** Las partes acuerdan como obligaciones a cargo de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) las siguientes: a) Cancelar la totalidad de los gastos que se ocasionen con el otorgamiento, inscripción inicial, modificación, prórroga, transferencia, ejecución, cancelación o restitución del presente contrato en el Registro de Garantías Mobiliarias y en respectivo Transito; b) En caso que RCI se vea precisado a promover gestiones extrajudiciales, o cualquier acción judicial, o la ejecución de la garantía mobiliaria a través de cualquiera de los mecanismos establecidos en la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan, para obtener el pago(s) de la(s) obligación(es) garantizada(s), EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) todos los gastos y costos que se ocasionen con ello, incluyendo pero sin limitarse a: avalúos, arancel judicial o su equivalente, honorarios de abogado y peritajes; c) Asumir los impuestos, gastos de matrícula, licencia de circulación, placas, tasas, contribuciones, multas y sanciones por infracciones, indemnizaciones a terceros por daños ocasionados con su utilización, y en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del uso y tenencia de EL BIEN, conforme con su naturaleza y destinación; d) Mantener EL BIEN en perfecto estado de funcionamiento y presentación, ejecutando a su costa todas las reparaciones que para ello fueren necesarias, teniendo en la conservación del bien gravado, las obligaciones y responsabilidades del depositario, las cuales ejercerá a título gratuito; e) Informar a RCI cualquier cambio de domicilio o residencia dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su ocurrencia, así como de cualquier traslado del bien fuera del país, para lo cual deberá obtener autorización expresa por parte de RCI; f) Comunicar por escrito a RCI sobre cualquier situación que pueda poner en peligro la existencia material de EL BIEN, así como la presencia de medidas de carácter judicial que recaigan sobre el mismo, tan pronto como tenga conocimiento de la situación; g) Permitir que en cualquier momento RCI, a través de sus empleados o terceras personas contratadas para el efecto, inspeccione EL BIEN, para verificar su existencia, conservación, estado y condiciones, así como colocar EL BIEN a disposición de RCI dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación dirigida a la dirección registrada por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en la que se solicita la presentación del BIEN para el efecto. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) asumirá(n) los costos y/o gastos que se deriven de la verificación técnica que sea necesaria, a juicio de RCI, para establecer el estado y condiciones de EL BIEN. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Queda convenido y por tanto EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a RCI para que cargue a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero derivadas de los conceptos descritos en la presente cláusula, las cuales desde la fecha de su cancelación por parte de RCI devengarán intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal permitida. **SÉPTIMA- INSPECCIONES:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) para con RCI COLOMBIA a permitir inspecciones en cualquier tiempo al(los) vehículo(s) objeto de la presente prenda y garantía mobiliaria e igualmente a permitirle verificar el informe de su estado presentado por aquel(los). Los gastos que se generen por causa o con ocasión de dicha vigilancia serán por cuenta exclusiva de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), quien(es) asilo acepta(n), comprometiéndose a cubrir su valor una vez se le(s) presente la cuenta respectiva y autorizando expresamente su débito de cualquier producto que tenga con RCI COLOMBIA, en caso de no pagar dicha cuenta. EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a presentar a RCI COLOMBIA - cada año y durante la vigencia del presente contrato- un informe fiel y detallado del estado del(los) vehículo(s) dado(s) en prenda y garantía mobiliaria y en el evento en que las condiciones del vehículo sean desmejoradas y en consecuencia, se produzca un detrimento de la garantía, el RCI COLOMBIA podrá exigir las medidas conservatorias que sean del caso comprometiéndose el(los) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) a adoptar todas las medidas exigidas al efecto por RCI COLOMBIA. En caso



de incumplimiento de EL (LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) de esta obligación o de cualquiera de las obligaciones amparadas por esta prenda, quedará vencido el plazo de las obligaciones garantizadas y RCI COLOMBIA procederá a su cobro judicialmente sin necesidad de requerimiento previo alguno. **OCTAVA- REPOSICIÓN DE BIENES:** En caso de pérdida o destrucción de alguno(s) del(los) vehículo(s) dado(s) en prenda, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a informarlo inmediatamente a RCI COLOMBIA e igualmente se compromete(n) a reponerlo por otro(s) vehículo(s) de las mismas o similares características al que se hubiese perdido o destruido y a satisfacción de RCI COLOMBIA dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ocurrencia de tal hecho, término que podrá ser ampliado por RCI COLOMBIA. **NOVENA- CAUSALES DE ACELERACIÓN DEL PLAZO** RCI COLOMBIA podrá dar por vencido(s) el(los) plazo(s) pactado(s) con EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de la(s) obligación(es), exigiendo el pago inmediato del(los) saldo de la(s) misma(s), incluyendo y no limitado a capital, intereses, seguros, honorarios, gastos de cobranza, de recaudo, o cualquier otro rubro en contraprestación de servicios adicionales que le haya prestado RCI COLOMBIA y demás obligaciones accesorias, sin perjuicio de las causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), sin necesidad de requerimiento privado o judicial o constitución en mora, y sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos y condiciones de las obligaciones adquiridas para con RCI COLOMBIA, y en su oportunidad RCI COLOMBIA podrá promover las acciones judiciales correspondientes o ejecutar la garantía mobiliaria conforme con lo previsto en el presente contrato, en los siguientes casos: a) Si EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) incumple cualquier obligación legal o contractual directa o indirecta que tenga(n) para con RCI COLOMBIA; b) Si EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) grava(n) o enajena(n), en todo o en parte, EL BIEN sin consentimiento previo y escrito de RCI COLOMBIA, o si pierde(n) la titularidad o la posesión del mismo por cualquiera de los medios de que trata el artículo 789 del Código Civil; c) Si los bienes de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) son embargados o perseguidos por terceros en ejercicio de cualquier acción, y en general si sobreviene acción judicial o extrajudicial que en cualquier forma pueda afectar EL BIEN aquí gravado; d) Si la presente o cualquiera de las garantías otorgadas a favor de RCI COLOMBIA desaparece, se destruye o desmejora por cualquier causa o es abandonada por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), caso en el cual RCI COLOMBIA podrá optar por la subsistencia del crédito y del plazo correspondiente si EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) da(n) nuevas garantías a satisfacción de RCI COLOMBIA; e) Si se causan daños a terceros con EL BIEN o si es usado en forma ilícita, perjudicial o peligrosa a los intereses de RCI COLOMBIA. f) Por el giro de cheques sin provisión de fondos o el no pago de los mismos, por causa imputable al girador o la entrega de los títulos valores aceptados por el acreedor respecto de los cuales se incumpla el pago. g) Por fallecimiento del deudor persona natural. h) Por incurrir en reorganización empresarial, restructuración, liquidación judicial, si es persona jurídica. Si se trata de persona natural no comerciante, incurrir en insolvencia y liquidación patrimonial de bienes. i) Cuando cualquiera de los suscriptores llegare a ser vinculado por parte de autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo, administración de recursos relacionados con actividades terroristas. j) Haber sido incluido(s) EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en listas para el control del lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de control de activos en el exterior OFAC, emitida por el tesoro de los Estados Unidos de Norteamérica, la lista de las organizaciones de las naciones unidas y otras listas publicas relacionadas con el tema de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, ó haber sido condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriormente señalados. **PARÁGRAFO:** En el evento en el que RCI COLOMBIA opte por el ejercicio de las facultades previstas en la presente cláusula, será obligación de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) entregar inmediatamente EL BIEN a RCI COLOMBIA, cesando así la tenencia autorizada en sus manos, sin necesidad de constituirlo(s) en mora, a la cual renuncia(n) expresamente; en caso contrario podrá RCI COLOMBIA, como medida preventiva para garantizar el pago de las obligaciones y perjuicios causados, tomarlo en cualquier lugar donde se encuentre y retenerlo bajo la responsabilidad y a costa de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), en tanto las autoridades judiciales resuelvan, para lo cual EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) manifiesta(n) su consentimiento, eventos en los cuales podrá RCI COLOMBIA obrar por sí, o recurrir a las autoridades policivas, judiciales, administrativas o de circulación, para que mediante la simple presentación del presente contrato, y sin necesidad de otra prueba, le presten protección para recuperar la tenencia de EL BIEN. No podrá(n) EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) oponerse(n) en ningún caso a la toma de EL BIEN en forma alguna, ni ejercitar retención sobre el mismo, ni alegar u oponerse por mejoras, reparaciones, adiciones, por cuanto a ellas se extiende el presente contrato de garantía. **DÉCIMA- REGISTRO:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) de manera expresa y a su propio costo la realización del registro inicial del presente contrato de PRENDA ABIERTA DE VEHICULO(S) SIN TENENCIA Y CONTRATO DE GARANTÍA MOBILIARIA, sus modificaciones y cancelación en el Registro de Garantías Mobiliarias, así como la adición o sustitución de bienes dados en garantía, adición de personas que actúen como CONSTITUYENTE CONSTITUYENTECONSTITUYENTES de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1676 de 2013. Igualmente, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a inscribir el presente contrato en la Oficina de Tránsito correspondiente al lugar donde se encuentra(n) matriculado(s) el(los)

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE FINANCIAMIENTO DE COLOMBIA



vehículo(s) pignorado(s) y a entregar a RCI COLOMBIA la respectiva fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad donde conste el registro de la pignoración a su favor. **PARÁGRAFO:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar todos los gastos que se deriven del presente contrato, así como el pago del impuesto de registro, los gastos del registro inicial, cancelación, modificación o aclaración, expedición de las copias necesarias del documento de constitución de la garantía y de los certificados sobre su inscripción en el registro de garantías mobiliarias. En el evento en que dichos gastos sean pagados por el RCI COLOMBIA, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) tendrá(n) la obligación de reembolsarlos a más tardar dentro de los diez (10) días siguientes a que se efectúe el cobro por parte de RCI COLOMBIA, junto con los intereses y sanciones que sean del caso, pudiendo RCI COLOMBIA exigirlos sin necesidad de requerimiento o requisito adicional para lo cual EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) desde ya el correspondiente débito de cualquiera de los productos que tenga(n) en RCI COLOMBIA. **DÉCIMA PRIMERA- VIGENCIA:** El término de duración del presente contrato es el que se haya incluido en la carátula de este documento, contado a partir de la fecha de suscripción del mismo. En todo caso, el contrato permanecerá vigente, mientras existan obligaciones insolutas a cargo de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) y a favor de RCI COLOMBIA. **DÉCIMA SEGUNDA- SEGUROS:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), durante la vigencia de las obligaciones garantizadas, se obliga(n) a mantener asegurado contrato todo riesgo EL BIEN objeto del presente contrato, con cualquiera de las compañías de seguros autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto, designando a RCI COLOMBIA como primer beneficiario de dicho seguro y estableciendo, sin excepción alguna, Cláusula de renovación automática. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En caso de existir seguro vigente sobre EL BIEN, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) solicitará(n) a la compañía de seguros la modificación de la póliza o el documento respectivo con el fin de que aparezca RCI COLOMBIA como primer beneficiario del mismo, por una suma no inferior al valor comercial de EL BIEN, y se establezca la cláusula de renovación automática, comprometiéndose(n) a entregar a RCI COLOMBIA la póliza respectiva y sus anexos, así como todos los derechos de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), los cuales se entienden transferidos a RCI COLOMBIA, para que en caso de siniestro, el monto de la indemnización se subroga a la(s) obligación(es) garantizada(s), de acuerdo con lo establecido por el artículo 1101 del Código de Comercio, toda vez que el presente contrato también se extiende a la indemnización debida por las aseguradoras en caso de siniestro. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) expresamente manifiesta(n) que ha(n) sido informado(s) de la facultad con la que cuenta(n) de contratar directamente el seguro de EL BIEN con la aseguradora de su elección, y autoriza(n) discrecionalmente a RCI COLOMBIA para que tome la póliza de seguro mencionada u ordene su contratación cuando no le presente(n) la póliza y su respectivo recibo de pago antes del desembolso de la(s) obligación(es) de mutuo garantizada(s) con el presente contrato, o con antelación de un (1) mes a la fecha de vencimiento cuando se trate de su renovación, autorización esta que no implica responsabilidad de RCI COLOMBIA en caso de no hacer uso de ella, por cuanto se trata de una facultad discrecional de la cual puede no hacer uso. **PARÁGRAFO TERCERO:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) se obliga(n) a pagar y, por tanto, autoriza cargar a la(s) obligación(es) garantizada(s) las sumas de dinero que con ocasión a la contratación del seguro anteriormente mencionado acredite haber pagado RCI COLOMBIA, así como sus intereses moratorios, aceptando para el efecto como suficiente prueba los certificados emitidos por el intermediario y/o compañía de seguros respectiva. Así mismo, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconoce(n) y acepta(n) que la mora en el pago de las primas genera los efectos establecidos en el artículo 1068 del Código de Comercio respecto a la terminación automática del seguro. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a RCI COLOMBIA para que solicite y reciba de la aseguradora todas las sumas provenientes del pago de siniestros con el objeto de abonarlas a su(s) obligación(es) en el orden convenido en el(los) pagaré(s), y colocar inmediatamente a disposición de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) cualquier remanente que llegare a existir. **DÉCIMA TERCERA- INDIVISIBILIDAD:** La prenda será indivisible, de manera que la totalidad del(los) vehículo(s) cuya pignoración se realiza, estará afecta al pago de todas y cada una de las deudas garantizadas y sus accesorios. **DÉCIMA CUARTA- MECANISMO DE EJECUCIÓN:** En caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el presente contrato, las partes acuerdan que la ejecución de la garantía se hará según lo previsto en la Ley 1676 de 2013 y demás disposiciones que la aclaren complementen y modifiquen y resultaren aplicables, en atención a las siguientes reglas: (i) Pago Directo En caso de incumplimiento por parte por parte de EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) en el pago puntual y oportuno de cualquiera de las deudas y obligaciones garantizadas por la presente garantía mobiliaria y/o de las obligaciones a su cargo según este contrato, RCI COLOMBIA, dará por vencidos todos los plazos concedidos a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para la cancelación de sus obligaciones, exigiendo el pago inmediato del saldo adeudado y podrá proceder a utilizar la figura de pago directo consagrada en la Ley 1676 de 2013. Las partes acuerdan de manera expresa que RCI COLOMBIA puede una vez adquiere la tenencia, hacerse a la propiedad del(los) bien(es) objeto de esta garantía sin necesidad de adelantar trámite adicional a la inscripción en el registro de garantías mobiliarias del correspondiente formulario de ejecución de la garantía, para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento: a) RCI COLOMBIA iniciará el proceso de ejecución mediante el respectivo registro del formulario en el registro de garantías mobiliarias, inscripción que tendrá efectos de notificación del inicio de la ejecución. En este efecto, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) deberá(n) realizar el pago inmediato o en su defecto, la

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

entrega inmediata del(los) bien(es) dado(s) en garantía. En caso de surtirse la entrega del(los) bien(es) dado(s) en garantía por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), RCI COLOMBIA solicitará un avalúo practicado por el perito que designe la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para las partes y no será objeto de revisión o impugnación. Los gastos de este peritaje serán asumidos por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES). El producto de la ejecución de la garantía mobiliaria se imputará a la amortización de todas las deudas garantizadas hasta su total cancelación, aplicando el pago primero a los intereses, luego a los gastos (avalúo, impuestos vencidos, multas y demás sanciones que recaigan sobre el(los) bien(es)), comisiones y finalmente al capital. Una vez canceladas todas las deudas, así como todos los gastos que se pudieran haber generado, el remanente del precio de venta o del valor de adjudicación que pudiera existir será entregado por RCI COLOMBIA a EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) o a quien este(os) ordene(n) dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al momento en que se produzca la inscripción del formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias, si EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) no recibe(n) dicho monto, RCI COLOMBIA podrá promover el proceso tendiente a constituir depósito judicial, siendo de cargo y costa de EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) todo lo que dicha gestión comporte. Lo anterior, siempre y cuando no exista formulario de ejecución adicional por parte de otros acreedores garantizados respecto de esta garantía o que RCI COLOMBIA haya sido notificado de la existencia de un proceso judicial promovido por otro acreedor, caso en el cual se entregará a quien siga en el orden del registro (se generará una cuenta por pagar a su nombre por la suma a entregar, sin que la misma produzca rendimiento alguno). b) RCI COLOMBIA iniciará el proceso de ejecución mediante el respectivo registro del formulario en el registro de garantías mobiliarias. En este efecto, EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O EL(LOS) DEUDOR(ES) deberán realizar el pago inmediato o en su defecto la entrega inmediata del(los) bien(es) dado(s) en garantía. En caso de no surtirse la entrega del bien dado en garantía RCI COLOMBIA podrá utilizar todos los mecanismos legales necesarios para que el(los) bien(es) le sea(n) entregado(s) por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) para proceder según lo establecido en el literal anterior siendo de cuenta y cargo de EL(LOS) CONSTITUYENTES(S) Y/O DEUDOR(ES) todos los gastos que la gestión comporte. (ii) Ejecución Especial de la Garantía EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) y RCI COLOMBIA acuerdan que por cuenta y cargo de aquél(los) de todos los gastos generados, habrá lugar a la Ejecución Especial de la Garantía, siempre que exista incumplimiento del DEUDOR, y siempre que se reúnan los requisitos de Ley. Para la determinación del valor del(los) bien(es) y la consecuente enajenación se procederá de la forma prevista en el literal a) de esta cláusula. Las condiciones para llevar a cabo la enajenación una vez determinado el valor del bien serán las siguientes: El trámite se adelantará en las Notarías o Cámaras de Comercio, esto a elección de RCI COLOMBIA, agotando el procedimiento previsto en el artículo 65 de la Ley 1676 de 2013. Para efectos del plazo consagrado en el parágrafo 2 del referido artículo, se entiende como término prudencial diez (10) días hábiles contados desde el registro del correspondiente formulario de ejecución, salvo que en la regulación posterior se prevea un término diferente. En el evento de presentarse oposición se aplicará lo previsto en los artículos 66 y 67 de la referida Ley. En caso de no surtirse la entrega voluntaria del(los) bien(es) dados en garantía RCI COLOMBIA podrá utilizar todos los mecanismos legales necesarios para que el(los) bien(es) le sea entregado por EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES), de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 1676 de 2013. Para efectos de la venta del(los) bien(es), se acudirá al proceso de venta en el mercado si la naturaleza de los bienes y las condiciones lo permiten o mediante el sistema de martillo previsto en el artículo 69 de la Ley 1676 de 2013 y la aplicación del producto de la venta del(los) bien(es) dado(s) en garantía se hará de conformidad con lo previsto en el artículo 70 quedando a salvo el derecho de RCI COLOMBIA de demandar a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) por el monto pendiente por cubrir en el evento en que el saldo adeudado exceda el valor de la venta o martillo del(los) bien(es) dado(s) en garantía. (iii) Ejecución Judicial de la Garantía Será procedente, en los términos de la Ley 1676 y de conformidad con los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso de que el producto de la venta o del valor de adjudicación del(los) bien(es) no alcanzara a cubrir todas las obligaciones y/o deudas garantizadas, incluidos intereses, gastos, comisiones, etc. RCI COLOMBIA tendrá derecho de iniciar las acciones legales correspondientes destinadas a cobrar el saldo de su acreencia. PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los casos desde ya EL(LOS) DEUDOR(ES) Y/O CONSTITUYENTE(S) facultan al RCI COLOMBIA a registrar la propiedad del bien dado en prenda a su nombre o al tercero que lo adquiriera, en el registro especial previsto para este tipo de bienes. PARÁGRAFO TERCERO: Lo aquí pactado será de obligatorio cumplimiento por las partes. En caso de expedirse una regulación sobre estos temas, la misma será aplicable a lo no regulado en este contrato o a lo que le sea contrario. DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN: EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) reconocen y aceptan que RCI COLOMBIA podrá ceder sus derechos derivados del presente contrato, ya sea mediante una cesión de derechos, la constitución de un patrimonio autónomo para efectos de su titularización o mecanismos similares, venta de cartera y/o cualquier otra forma permitida por la ley, así como ceder su posición contractual, a lo que EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) prestan desde ahora y por la presente su consentimiento expreso sin que para ello sea necesaria la cesión del crédito que se encuentra garantizado. DÉCIMA SEXTA. AUTORIZACIONES: EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) autoriza(n) a RCI COLOMBIA para: a) Llenar todos los espacios en blanco que quedaren por completar al momento de la suscripción del presente contrato, en especial los relacionados con la identificación de EL BIEN, los cuales se



RCI COLOMBIA
COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

diligenciaran conforme con la factura de venta expedida por el proveedor del mismo. En el evento de que en desarrollo de esta facultad se cometieren errores en el completamiento, RCI COLOMBIA queda expresamente facultado para aclararlos, enmendarlos y corregirlos de manera tal que el mismo responda a sus exigencias legales. b) Entregar la información requerida por el Registro de Garantías Mobiliarias, administrado por la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio (Confecamaras) o cualquier entidad que en el futuro sea designada para ese fin, para la inscripción del presente contrato y sus posteriores modificaciones, así como para que agregue o sustituya los bienes dados en garantía, conforme con la Ley 1676 de 2013 y demás normas que la reglamenten, adicionen, modifiquen o sustituyan. c) Instalar en EL BIEN dispositivos de localización e inmovilización del mismo, y utilizarlos en los eventos de incumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato. Para tal efecto, RCI COLOMBIA informará a EL(LOS) CONSTITUYENTE(S) Y/O DEUDOR(ES) con 24 horas de antelación la decisión de activar el mecanismo de inmovilización. En constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Barranquilla, en tantos ejemplares del mismo tenor como sea requerido, a los 17 días del mes de 03 del año 2018.

ACREEDOR
RCI COLOMBIA S.A.C.F

CONSTITUYENTE 1

DEUDOR 1

CONSTITUYENTE 2

DEUDOR 2

AVALISTA

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE FINANZAS DE COLOMBIA

NOTA CONTABLE

Fecha Nota Contable: 28/03/2018

Número de Solicitud: 110259

Numero de contrato: 1001007959



Información del cliente:

Nombre/Razón Social: JUAN PABLO MEJIA SOLANO

Tipo de Identificación: CÉDULA DE CIUDADANÍA

Número de identificación o NIT: 1129582157

Nombre y apellido asesor RCI: MARIA DEL ROSARIO VERGARA MONTEROSA

Concesionario: AUTOTROPICAL S.A.S

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Renault Minicuotas

Plazo:	84 MESES
Total monto desembolsado al concesionario Vhc+Acc	\$ 71,847,400.00
Total monto desembolsado al concesionario Mitto	\$ 0.00
Total monto desembolsado a la Aseguradora GE	\$ 0.00
Total monto desembolsado	\$ 71,847,400.00

***Nota: El vehículo se encuentra asegurado, el desembolso se realizará un día hábil después de la fecha descrita en éste certificado
RCI COLOMBIA S.A autoriza de manera expresa a realizar la entrega del vehículo al cliente**

ESPACIO PARA FIRMA ASESOR COMERCIAL: _____

23

162



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10015810063

PLACA	MARCA	LÍNEA	MODELO
ENK064	RENAULT	CAPTUR INTENS 2.0L	2018
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
1.998	NEGRO NACARADO MARFIL	PARTICULAR	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROCERÍA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	WAGON	GASOLINA	5
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
F4RE412C063090	N	93YRHACA4JJ770525	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
*****	N	93YRHACA4JJ770525	N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
MEJIA SOLANO JUAN PABLO

IDENTIFICACIÓN
C.C. 1129582157

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

POTENCIA HP

143

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN

I/E FECHA IMPORT.

PUERTAS

482017000174178

I 05/04/2017

5

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

PRENDA - RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA
DE FINANCIAMIENTO

FECHA MATRÍCULA

FECHA EXP. LIC. TTO.

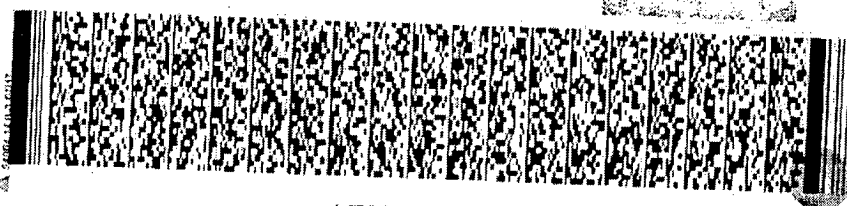
FECHA VENCIMIENTO

27/03/2018

27/03/2018

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA DTAL TTO SEGURIDAD VIAL BARRANQUILLA



LT03002814351

Medellín, marzo 2 de 2020



CONSECUTIVO	396
HORA	3:21 pm
FECHA	10 2 MAR 2020
37 folios YDA	
RECIBIDO POR YAJAIRA RAY-REY VILA	

174

CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: Proceso verbal
Demandante: JUAN PABLO MEJÍA SOLANO
Demandados: AUTOTROPICAL S.A.S. y RENAULT SOFASA S.A.S.
Radicado: 2019 – 484

JUAN BERNARDO TASCÓN ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, abogado identificado con C.C. 71.379.321 de Medellín, portador de la T.P. 139.321 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de **RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES S.A.S.** (en adelante “**RENAULT SOFASA**”) conforme al poder adjunto, procedo a dar respuesta a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. ANOTACIÓN PRELIMINAR Y OPORTUNIDAD DE LA RESPUESTA

Es importante precisar que el suscrito apoderado también representa en este proceso los intereses de **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** (en lo sucesivo “**RCI COLOMBIA**”), entidad vinculada en calidad de litisconsorte necesaria por pasiva, habiendo dado respuesta a la demanda el 12 de noviembre de 2019. En este acto, sin embargo, actúo únicamente en calidad de apoderado de **RENAULT SOFASA**.

Por lo demás, esta respuesta se presenta de manera oportuna, teniendo en cuenta que el término para contestar no ha iniciado su cómputo, toda vez que mi representada únicamente recibió la citación para notificación personal el pasado 30 de enero de 2020. En este sentido, con esta respuesta **RENAULT SOFASA** se entiende notificada por conducta concluyente.

II. RESPUESTA A LOS HECHOS

AL PRIMERO. Por contener varios hechos, para ser precisos se separa:

- Es cierto que en el mes de marzo del 2018, el señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** adquirió un vehículo marca Renault CAPTUR INTENS, modelo 2018, en las instalaciones del concesionario AUTOTROPICAL S.A.S. Así, el negocio jurídico de compraventa se ajustó entre estos dos sujetos, siendo evidente que **RENAULT SOFASA** no tuvo ninguna injerencia en el mismo.
- Aclaro que el vehículo Renault CAPTUR INTENS fue importado a Colombia por **RENAULT SOFASA**, pero mi representada no se encargó de fabricar el automotor.
- No me consta lo relacionado con los recursos mediante los cuales el señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** adquirió el vehículo, en la medida en que **RENAULT SOFASA** no fue parte en el contrato de compraventa. Sin embargo, de acuerdo con la documentación que obra en el expediente, el vehículo fue adquirido mediante un plan de financiamiento tomado por el demandante con **RCI COLOMBIA**, entidad que desembolsó, en favor del concesionario, la suma de \$71.847.400, el día 28 de marzo de 2018. Esta operación se materializó a través de varios documentos suscritos entre el demandante y la entidad financiera (que obran en el expediente), en los cuales **RENAULT SOFASA** no fue parte y no tuvo injerencia alguna.

Ahora bien, es importante advertir que dentro de los documentos que obran en el expediente, se encuentra un contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria suscrito el 17 de marzo de 2018. En la cláusula tercera de ese negocio jurídico el demandante **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** declaró que el vehículo se encontraba libre de “*condiciones resolutorias*”, circunstancia que supone una clara renuncia a la condición resolutoria, lo cual evidencia lo infundado de las pretensiones de la demanda.

- No es cierto que el señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** haya sido perjudicado “*injusta e ilegalmente*” por las sociedades demandadas.
- No me consta lo relacionado con la terminación del contrato de trabajo del señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** por parte de su empleador VECOL S.A., ni las causas que habrían propiciado tal determinación. Me atengo a las pruebas que sean regular y oportunamente allegadas para acreditar esas circunstancias.

En cualquier caso, advierto que conforme a los documentos que obran en el expediente (aportados por el propio demandante), **VECOL S.A. habría terminado unilateralmente y sin justa causa dicho contrato**, por lo que no es cierto que dicha terminación pueda atribuirse a una conducta de las demandadas.

AL SEGUNDO. Para responder se separa:

- Mi representada no participó en el negocio jurídico de compraventa celebrado entre el demandante y AUTOTROPICAL S.A.S. En consecuencia, frente a lo relacionado con el precio del vehículo y la forma de financiación, me atengo a las pruebas que sean regular y oportunamente allegadas para acreditar esas circunstancias.
- No me consta cuáles eran las necesidades (personales, familiares o laborales) que pretendía satisfacer el demandante a través del vehículo, pero en

cualquier caso, no es cierto que la obtención del automotor como herramienta de trabajo haya *"fracasado por culpa de las sociedades demandadas"*, ni que éstas lo tengan en su poder sin solución a las reclamaciones presentadas.

Es importante advertir que **RENAULT SOFASA** remitió una comunicación al demandante, fechada el 4 de abril de 2019, mediante la cual (i) se explicó en qué consistió el proceso de reparación del vehículo con ocasión de la garantía, (ii) se extendió la garantía original del vehículo y (iii) se hizo un ofrecimiento comercial de \$1.450.000 para que el demandante atendiera sus gastos de transporte. Sin embargo, aclaro que este ofrecimiento no fue aceptado.

Por su parte, la demandada AUTOTROPICAL S.A.S. dio respuesta amplia y suficiente al señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO**, mediante comunicaciones del 13 de mayo y 12 de junio, ambas del año 2019, en las cuales se evidencia que el vehículo fue reparado y que se encuentra a disposición del demandante desde el 25 de febrero de 2019, sin que hubiese sido reclamado.

- No es cierto que el señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** hubiese sufrido *"serios perjuicios"*, circunstancia que debe ser acreditada en el proceso.

AL TERCERO. Por contener varias afirmaciones, se separa para contestar:

- Es cierto que al demandante se le otorgó una garantía de fábrica por el término de dos (2) años o 50.000 kilómetros, lo que primero ocurriera.
- No me consta cuál era la actividad que desempeñaba el demandante, ni las necesidades que lo motivaron para adquirir el vehículo. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- No es cierto que la presunta pérdida del empleo del señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** haya estado relacionada con los supuestos problemas que presentó el vehículo, pues la terminación del contrato de trabajo, conforme a los

documentos que obran en el expediente, fue *“unilateral y sin justa causa”* por parte del empleador. En tales eventos, como bien se sabe, el trabajador tiene derecho al pago de una indemnización por despido injusto que compensa la decisión adoptada por el empleador, sin que pueda perseguirse un monto superior en cabeza de terceros.

- No es cierto que el vehículo Renault CAPTUR INTENS, modelo 2018, de placas ENK 064 hubiese presentado un *“desperfecto de fábrica”*, según lo manifestó el demandante. En este sentido, resulta ilustrativo el hecho de que durante la revisión obligatoria de los 5.000 kilómetros, efectuada el 14 de diciembre de 2018 (casi nueve meses después de haber adquirido el vehículo), el señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** no expresara que el automotor tuviera alguna anomalía.

La situación puntual que el demandante califica como *“desperfecto de fábrica”* fue un ruido originado en el motor del vehículo, que motivó el ingreso de éste en el taller el 25 de febrero de 2019. No obstante, según se explicó en la comunicación del 4 de abril de 2019, se trató de un asunto inherente al funcionamiento del automotor, que fue corregido satisfactoriamente en cumplimiento de la obligación de garantía.

- Es cierto que el demandante solicitó a las sociedades demandadas el cambio del vehículo o la devolución del dinero pagado, sin que éstas hayan accedido a lo pretendido por cuanto no estaban ni están en la obligación de hacerlo. Es importante advertir que, en cumplimiento de lo previsto por la Ley 1480 de 2011, se atendieron los requerimientos del cliente respecto de sus percepciones en el vehículo, y que además, se hizo un ofrecimiento comercial al señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** para mitigar los efectos adversos de no contar con el vehículo, ofrecimiento que no fue aceptado.

AL CUARTO. Lo afirmado en este hecho no se compadece con la conducta observada por el propio demandante, de donde se desprende que no es cierto. Según se explicó, llama poderosamente la atención que transcurridos casi nueve (9) meses,

en la primera revisión obligatoria por el kilometraje, el señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** no manifestara esa supuesta anomalía. Por lo demás, no es cierto que las sociedades demandadas no ofrecieran una solución efectiva, toda vez que el vehículo fue reparado satisfactoriamente, sin que el demandante hubiese decidido reclamarlo.

AL QUINTO. Por contener varias afirmaciones, respondo de manera separada:

- No es cierto como está redactado lo relacionado con las supuestas anomalías de fábrica presentadas por el vehículo. En efecto, el automotor ingresó al taller en tres oportunidades, así: i) el 14 de diciembre de 2018, como ya se explicó, con motivo de la revisión obligatoria de kilometraje, siendo claro que en esa ocasión el demandante no expresó los supuestos problemas de motor; ii) el 16 de enero de 2019, con ocasión de un ruido en los vidrios de las puertas delanteras y un ruido en la llanta del copiloto; y iii) el 25 de febrero de 2019, momento en el cual el demandante manifestó que el vehículo presentaba un ruido en el motor.

Es importante precisar que, contrario a lo señalado por el demandante, el vehículo no presentó “*desperfectos*” de fábrica, pues se trató de anomalías inherentes a su funcionamiento, que fueron oportuna y satisfactoriamente corregidas por el personal de AUTOTROPICAL S.A.S.

- De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, es cierto que el señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** presentó una reclamación directa a las sociedades demandadas, en los términos de la Ley 1480 de 2011, solicitando el cambio del vehículo o la devolución del dinero pagado por el mismo y una indemnización de perjuicios. Sobre este punto, destaco que la demandada AUTOTROPICAL S.A.S. dio una respuesta definitiva a las peticiones del demandante el 12 de junio de 2019, exponiendo con suficiente claridad las razones por las cuales no se accedía a lo pretendido, comunicación a la cual respetuosamente remito al Despacho. Particularmente, llamo la atención sobre el hecho consistente en que el vehículo se encuentra a disposición del

demandante desde el 3 de abril de 2019, sin que éste haya acudido a reclamarlo.

- Lo relacionado con las normas sobre el ejercicio de la acción resolutoria no es propiamente un hecho. No obstante, desde ahora advierto que el artículo 1546 del Código Civil no resulta aplicable en el presente caso, sino que este litigio debe ser decidido por las disposiciones del Código de Comercio, en materia de obligaciones del vendedor.
- No es cierto que el vehículo se encuentre construido con piezas "*irregulares e incompatibles*", según se afirmó en la demanda. Es importante advertir que un vehículo, al estar conformado por más de 3.000 piezas, puede presentar fallas o deterioro en algunas de ellas por el uso, a pesar de haber sido fabricado y ensamblado siguiendo procesos en manufactura controlados, pero ello no significa que las piezas sean irregulares e incompatibles. Precisamente, para corregir estos aspectos se encuentra prevista la garantía.
- De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, no es cierto que el señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** haya pagado la totalidad del precio del vehículo y, en esa medida, la restitución total del dinero pagado es improcedente. El demandante celebró un contrato de mutuo con **RCI COLOMBIA** con el propósito de financiar la adquisición del vehículo, y actualmente tiene una deuda con esa entidad.

AL SEXTO. No me consta que el señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** haya sufrido los perjuicios patrimoniales descritos. Constituye una carga del demandante acreditar la existencia y la cuantía de tales perjuicios. Con todo, es importante advertir que la base para calcular el daño emergente reclamado, fundamentado en los gastos de transporte, no tiene ningún sustento probatorio; mientras que el lucro cesante solicitado, estimado a partir del salario que supuestamente devengaba el demandante, no solo está mal calculado sino que tampoco tiene relación de causalidad con lo aducido en la demanda, pues ese contrato fue terminado sin justa causa por parte del empleador.

AL SÉPTIMO. De acuerdo con respuestas anteriores, no es cierto que el vehículo presentara problemas de fabricación. No existe prueba en el expediente que lo acredite. Sin embargo, de haber sido así, tales problemas se habrían manifestado en los primeros días luego de haber adquirido el vehículo. Nótese que el presunto ruido presentado en el motor, que el demandante atribuye a un problema de fabricación, solo vino a ser advertido el 25 de febrero de 2019, es decir, casi un año después de haber adquirido el automotor.

Así mismo, el demandante se duele de que supuestamente el vehículo *“no respondió desde el inicio”*, circunstancia que se tradujo en un presunto engaño. Nada más alejado de la realidad. Las pruebas que obran en el expediente permiten concluir que el vehículo operó sin inconvenientes durante los primeros diez meses y actualmente se encuentra en óptimas condiciones de funcionamiento.

III. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES

Actuando en nombre y representación de **RENAULT SOFASA** me opongo a las pretensiones de la demanda y solicito que se condene en costas al demandante. De manera concreta, los reparos frente a cada una de las pretensiones son los siguientes:

La pretensión No. 1, consistente en la resolución contractual, y su consecuencial indemnizatoria, consistente en el pago del precio del vehículo, no pueden prosperar. Según se explicará, tales peticiones son improcedentes por múltiples razones. Lo primero que debe advertirse es que **RENAULT SOFASA** no está legitimada para resistir la pretensión de resolución contractual, en la medida en que no participó en la celebración del negocio jurídico de compraventa del vehículo. En cualquier caso, en lo que se refiere a la resolución, las normas que rigen este litigio permitirán concluir al Despacho que no hay lugar a la pretensión resolutoria. Así mismo, la indemnización solicitada tampoco procede, en la medida que el demandante no efectuó el pago total del vehículo.

Por su parte, los otros perjuicios solicitados en la pretensión No. 2 no tienen ningún sustento. En efecto, no existe ningún soporte respecto de los supuestos gastos de transporte en que incurrió el demandante, que son reclamados a título de daño emergente. Adicionalmente, no hay ninguna razón jurídica para que las sociedades demandadas tengan la obligación de asumir el salario que supuestamente hubiera devengado el señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** por un periodo de seis meses, cuando la sociedad empleadora dio por terminado ese contrato de trabajo sin justa causa.

IV. DEFENSAS Y EXCEPCIONES DE MÉRITO

4.1. FALTA DE LETIGIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La legitimación en la causa hace referencia a la participación eficaz que tiene un sujeto en el proceso jurisdiccional, en atención al interés que exhibe en virtud del derecho sustancial o material sobre el que se controvierte. La Corte Suprema de Justicia ha entendido la legitimación en la causa como un asunto de fondo, según se concluye, entre otras, de la providencia del 4 de diciembre de 1981, conforme a la cual *"lo concerniente a la legitimación en la causa es cuestión propia del derecho sustancial (...) si el demandante no es titular del derecho que reclama o el demandando no es persona obligada, el fallo ha de ser adverso a la pretensión de aquel..."*¹.

En el caso que nos ocupa, desde ahora quiero poner de presente que mi representada no está legitimada para resistir las pretensiones de la demanda, toda vez que **RENAULT SOFASA** es un tercero absoluto respecto del negocio jurídico de compraventa de vehículo celebrado entre el señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** y el concesionario **AUTOTROPICAL S.A.S.** Si bien mi representada fue la sociedad importadora del vehículo, no fungió como parte del contrato en cuestión, no asumió las obligaciones propias de un vendedor y, en esa medida, no está llamada a resistir la pretensión resolutoria.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 4 de diciembre de 1981. M.P. Dr. Germán Giraldo Zuluaga.

Es importante precisar que si bien la Ley 1480 de 2011 establece una responsabilidad solidaria entre el fabricante y el proveedor de un bien frente al consumidor que lo adquiere, esa institución no es aplicable cuando lo que se pretende es una resolución contractual, como en este caso, aspecto que únicamente atañe a las partes involucradas en la celebración del negocio, es decir a **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** y a la demandada AUTOTROPICAL S.A.S.

En este sentido, con fundamento en lo establecido en el numeral 3° del artículo 278 del C.G.P., respetuosamente solicito se dicte sentencia anticipada mediante la cual se declare probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva y se disponga la terminación del proceso respecto de **RENAULT SOFASA**.

4.2. IMPROCEDENCIA DE LA PRETENSIÓN RESOLUTORIA

El demandante invocó como fundamento de su pretensión el artículo 1546 del Código Civil, según el cual *"En los contratos bilaterales va envuelta la condición resolutoria en caso de no cumplirse por uno de los contratantes lo pactado"*. Ahora, por tratarse de un negocio jurídico de naturaleza mercantil, la referencia del demandante debería hacerse, en principio, al artículo 870 del Código de Comercio, que se refiere a la resolución en los contratos comerciales.

Sin embargo, es importante advertir que las normas que rigen el presente litigio son por entero distintas. En efecto, el señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** se duele de haber adquirido un vehículo que supuestamente presentó *"anomalías en el motor"* un mes y cinco días después de haber sido entregado (cfr. hecho cuarto). No obstante, más adelante el demandante adujo que *"el Móvil no respondió desde el inicio"* y que, por ello, *"fue engañado"* (cfr. hecho séptimo). Como podrá advertir el Despacho, la demanda es ambigua en este punto, pues bien vistas las cosas, lo aducido por el demandante podría entenderse como un problema de buen funcionamiento del vehículo o como un vicio oculto del mismo, y en ambos casos, las acciones encaminadas a cuestionar tales situaciones se encuentran prescritas.

En primer lugar, el inciso 1° del artículo 932 del Código de Comercio establece:

“Artículo 932. Si el vendedor garantiza por tiempo determinado el buen funcionamiento de la cosa vendida, el comprador deberá reclamar al vendedor por cualquier defecto de funcionamiento que se presente durante el término de la garantía, dentro de los treinta días siguientes a aquel en que lo haya descubierto, so pena de caducidad” (resalto y subrayo).

Pues bien, de acuerdo con lo manifestado en la demanda, el vehículo fue entregado el 22 de marzo de 2018, y supuestamente el defecto se habría empezado a presentar el 27 de abril de 2018, es decir, un mes y cinco días después. Sin embargo, conforme a los documentos que obran en el expediente, el vehículo fue ingresado en el taller del concesionario por supuestos problemas en el motor el 25 de febrero de 2019, es decir, casi diez meses después de haberse detectado la presunta anomalía. De ahí que, a la luz de lo prescrito por el artículo 932 del Código de Comercio, la pretensión del demandante caducó.

En segundo lugar, si entendiéramos que la circunstancia fáctica descrita en la demanda obedece a un vicio oculto, las disposiciones aplicables serían las previstas en los artículos 934 a 938 del Código de Comercio. Concretamente, el artículo 934 del estatuto mercantil señala:

“Artículo 934. Si la cosa vendida presenta, con posterioridad a su entrega vicios o defectos ocultos cuya causa sea anterior al contrato, ignorados sin culpa por el comprador, que hagan la cosa impropia para su natural destinación o para el fin previsto en el contrato, el comprador tendrá derecho a pedir la resolución del mismo o la rebaja del precio a justa tasación. Si el comprador opta por la resolución, deberá restituir la cosa al vendedor”.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en relación con los presupuestos axiológicos de la pretensión resolutoria por vicios ocultos (la denominada acción redhibitoria), ha señalado que deben reunirse los siguientes requisitos:

“1. Que el vicio sea grave y no leve pues no consiste en imperfecciones o defectos que incomoden o desagraden al comprador... 2. Debe ser oculto para el comprador, es decir que lo ignore sin culpa de su parte; 3. Tener causa anterior al contrato; 4. Hacerse patente después de la entrega y 5. Ser alegado dentro de la oportunidad concedida por el art. 938 del Código de Comercio”².

Precisamente, el artículo 938 del mismo código establece que *“La acción prevista en los artículos 934 y 937 **prescribirá en seis meses**, contados a partir de la entrega”* (se destaca).

En este orden de ideas, si, como se indicó en la demanda, el vehículo fue entregado el 22 de marzo de 2018, la parte demandante tenía hasta el 22 de septiembre para ventilar ante la jurisdicción este tipo de pretensiones. Pero como presentó la demanda el 12 de julio de 2019, esta pretensión se encuentra prescrita, al margen de si se configuran los demás requisitos.

Ahora bien, llegados a este punto, es importante advertir que la jurisprudencia nacional se ha ocupado de estudiar la coordinación de la acción resolutoria general prevista en el artículo 870 del Código de Comercio, con la acción resolutoria especial consagrada en el artículo 934 del mismo Código, señalando lo siguiente:

*“La Corte, guiada por las anteriores coordenadas, establece que **los únicos defectos que posibilitan acudir a la acción resolutoria general son aquellos que determinan un incumplimiento que inutiliza el artefacto de manera ostensible, por asimilarse naturalísticamente en realidad a una falta total de entrega**; los demás que se presenten en grado tal que dificulten el goce de la cosa o lo hagan ineficiente para la labor contratada, corresponden a otro género de incumplimiento y por tanto desprovisto quedará en tal evento el comprador de acudir a la acción resolutoria general, pues existen diferencias en aspectos como el origen histórico, los supuestos constitutivos, las consecuencias jurídicas de su prosperidad y los términos de prescripción que*

² Corte Suprema de Justicia, sala de casación civil, sentencia del 14 de enero de 2005, M.P. Edgardo Villamil Portilla, Exp. 7524

distancian las categorías mencionadas hasta hacerlas inconfundibles. Es que si se aceptara el ejercicio de la pretensión resolutoria general de manera indiscriminada, la fluidez y seguridad del tráfico de bienes estaría seriamente amenazada, pues siempre podría el comprador a su antojo escapar de los efectos de la prescripción de las otras acciones, con el solo expediente de recurrir a la acción resolutoria general pretextando que la impropiedad es tan grave que equivale sin más, a la falta de entrega.

*Entonces, cuando se trata del incumplimiento de contrato de compraventa comercial, en que se discute la calidad del objeto o su aptitud para procurar el uso determinado por los contratantes, en línea de principio, la acción no puede enderezarse por la vía resolutoria general, sino por la especial prevista en el artículo 934 o 937 de la regulación mercantil, que como se sabe tiene una prescripción de seis meses (artículo 938 del C. Co.)*³ (negrilla y subrayas fuera de texto).

Así las cosas, es claro que la parte demandante **debía acudir a la acción resolutoria especial contemplada en el artículo 934 del Código de Comercio** (que en todo caso se encuentra prescrita), pero al haber acudido a la acción resolutoria general, tiene una carga probatoria mucho más exigente, toda vez que el vicio alegado debe ser de tal magnitud que pueda equipararse con una falta de entrega, cosa que no ocurre en este caso.

Por esta razón, dicha pretensión también está destinada al fracaso, comoquiera que ese presunto vicio, de existir, no tenía la entidad requerida para anular el contrato. Un vicio que pretende equiparse a una falta de entrega total de la cosa, no habría permitido al comprador disfrutar de ese bien por un tiempo considerable. Es más, llama poderosamente la atención que en la primera oportunidad que el vehículo ingresó al taller (con ocasión de revisión obligatoria por kilometraje), no se haya manifestado ninguna inconformidad.

³ Ibidem.

Adicionalmente, en el remoto evento que el Despacho considere que habría lugar a la resolución del contrato en atención a la gravedad del vicio, quiero poner de presente que, en cualquier caso, conforme a la documentación que obra en el expediente, el señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** renunció a la acción resolutoria, como se concluye del contrato de prenda sin tenencia y garantía mobiliaria celebrado con **RCI COLOMBIA**, en el cual el demandante declaró que sobre el vehículo no pesaba ninguna condición resolutoria. Ello, a no dudarlo, corresponde a una renuncia expresa al ejercicio de tal remedio.

Con todo, si bien en una etapa inicial el demandante efectuó una reclamación directa a las sociedades demandadas, en los términos de la Ley 1480 de 2011, no puede perderse de vista que abandonó dicho camino. En efecto, el presente proceso no versa sobre la eventual vulneración de los derechos de los consumidores, sino sobre la posible resolución contractual de un contrato de compraventa de vehículo, razón por la cual no resulta aplicable la normatividad prevista en el Estatuto del Consumidor. Más aún, en los hechos de la demanda el señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** manifestó que destinaba el vehículo para satisfacer una necesidad relacionada con su trabajo, razón por la cual, ni aun en gracia de discusión, podría afirmarse que estemos en una relación de consumo, en los términos precisos de la Ley 1480 de 2011.

Pero incluso bajo esta óptica, podrá advertir el Despacho que al demandante se le prestó la garantía, pues se procedió a efectuar la reparación del vehículo. Cosa distinta es que el señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** no haya accedido a recibirlo posteriormente, sino que haya decidido abandonar el vehículo y acudir directamente a la jurisdicción pretendiendo una resolución contractual. Por ello, aun si estuviéramos en presencia de un pleito de protección al consumidor (circunstancia que no ocurre), las pretensiones de la demanda estarían destinadas al fracaso, pues en ese escenario el ejercicio de los remedios debe hacerse de manera escalonada y el consumidor no puede optar, desde un principio, por la resolución del contrato o la devolución del precio, sino que es un derecho del productor o proveedor reparar el bien.

4.3. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN

En caso de que el Despacho, como corresponde, juzgue el presente litigio a la luz de la normatividad mercantil reseñada, bien sea que considere que existe un incumplimiento de la garantía de buen funcionamiento, o bien que estamos en presencia de un vicio oculto, por tratarse de un excepción propia que debe ser alegada en la contestación de la demanda, conforme a lo previsto en el artículo 282 del C.G.P., invoco desde ahora la excepción propia de prescripción extintiva de la acción resolutoria especial por vicios ocultos.

Por lo anterior, **con fundamento en el numeral 3° del artículo 278 del C.G.P., solicito se dicte sentencia anticipada** que declare probadas las excepciones de prescripción o caducidad, según el análisis del Despacho.

4.4. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE RENAULT SOFASA

Si bien el negocio jurídico de compraventa del vehículo Renault CAPTUR INTENS, modelo 2018, de placas ENK 064, fue celebrado entre el demandante y la demandada AUTOTROPICAL S.A.S., es importante precisar que **RENAULT SOFASA**, dio estricto cumplimiento a las obligaciones que estaban en cabeza suya por concepto de garantía, como se concluye a partir de la documentación que obra en el expediente.

Así, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 18 de la Ley 1480 de 2011, en armonía con lo prescrito por el Decreto 1413 de 2018, el Despacho podrá advertir que fue el señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** quien decidió **abandonar el vehículo** por no haber acudido a recibirlo luego de culminada la reparación efectuada en virtud de la obligación de garantía.

4.5. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA PARA PRETENDER LA DEVOLUCIÓN TOTAL DEL PRECIO

En el remoto evento de prosperar la resolución contractual, el señor **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO** no ostenta legitimación en la causa para pretender la devolución total del precio del vehículo. De acuerdo con la documentación que obra en el expediente, el vehículo en cuestión fue adquirido mediante un plan de financiamiento otorgado por **RCI COLOMBIA**, en virtud del cual esta desembolsó la suma de \$71.847.400, mientras que el demandante únicamente pagó, como cuota inicial, la suma de \$3.755.000. De ahí que, en caso de prosperar la resolución, no puede ordenarse una devolución total del dinero en favor del demandante.

4.6. TASACIÓN INFUNDADA DE PERJUICIOS

Por último, no dudará en advertir el Despacho que los perjuicios solicitados en la pretensión No. 2 carecen por completo de fundamento.

En primer lugar, la suma de \$11.500.000, solicitada a título de daño emergente, no tiene ningún sustento probatorio. El demandante pretende que se le paguen unos presuntos gastos de transporte, a razón de \$100.000 diarios, en los que habría incurrido para desplazarse a su trabajo durante 115 días (desde el 16/01/2019 hasta el 13/05/2019) por no contar con el vehículo. Sobre este rubro el Despacho encontrará que no hay una sola prueba que permita concluir la existencia de esos supuestos perjuicios.

Por el contrario, de lo que sí existe prueba en el expediente es que el demandante contó con su vehículo entre el 17 de enero de 2019 y el 25 de febrero de 2019, fecha en la cual éste ingresó nuevamente al taller, de donde se desprende que, en gracia discusión, esos gastos no se habrían ocasionado en ese lapso. Adicionalmente, no puede perderse de vista que **RENAULT SOFASA** le hizo unos ofrecimientos comerciales al demandante, consistentes en (i) un vehículo sustituto mientras se efectuaban las reparaciones, y (ii) una suma de \$50.000 diarios desde el 6 de marzo

de 2019 hasta el 3 de abril de 2019, para un total de \$1.450.000. Ambos ofrecimientos fueron rechazados por el demandante.

En segundo lugar, el rubro reclamado a título de lucro cesante, por un valor de \$24.000.000, correspondiente a los salarios que supuestamente percibiría el demandante por un periodo de seis meses no corresponden a un perjuicio indemnizable, máxime si la terminación de su contrato de trabajo, según se lee en la comunicación que obra en el expediente, fue una **terminación “unilateral y sin justa causa”**. Por ello, sorprende que la parte demandante aduzca que la terminación del contrato se produjo por culpa de las demandadas, cuando su propia empleadora señala que no hubo motivo alguno para tal determinación.

Adicionalmente, el cálculo de ese perjuicio (que, como se dijo, es inexistente) se hizo con fundamento en una base equivocada, pues el demandante aduce percibir un salario de \$4.000.000 mensuales, cuando en realidad la documentación aportada por él mismo evidencia que su salario es de \$3.496.000.

V. MEDIOS DE PRUEBA

5.1. Interrogatorio de parte:

Solicito se cite al demandante a absolver el interrogatorio que le formularé verbalmente o por escrito en la oportunidad procesal respectiva.

5.2. Documentos:

Para que sea apreciado en su valor legal, me permito allegar el siguiente documento:

1. Comunicación fechada el 4 de abril de 2019, remitida por **RENAULT SOFASA** al demandante **JUAN PABLO MEJÍA SOLANO**.

De igual modo, solicito que se decreten también a instancia de **RENAULT SOFASA** los documentos aportados por la demandada AUTOTROPICAL S.A.S. y la vinculada **RCI COLOMBIA**.

Así mismo, solicito que se decrete también a instancia de **RENAULT SOFASA** los documentos aportados por el demandante, enlistados en los numerales 12 y 18 del acápite de pruebas, mediante los cuales, respectivamente, VECOL S.A. dio por terminado el contrato de trabajo y pagó la nómina correspondiente al mes de abril de 2019.

VI. ANEXOS

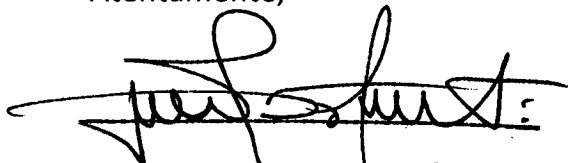
- 6.1. Poder para actuar.
- 6.2. Certificado de existencia y representación de **RENAULT SOFASA**.
- 6.3. Documento enlistado en el acápite de pruebas.

VII. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES

La entidad demandada **RENAULT SOFASA** recibirá notificaciones en la Carrera 49 No. 39 Sur – 100, en Envigado (Antioquia), y en el correo electrónico notificaciones.sofasa@renault.com

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en la Carrera 29 C No. 10 C – 125, edificio Select, oficina 401, en Medellín, y en el correo electrónico jbtascon@uhabogados.com

Atentamente,



JUAN BERNARDO TASCÓN ORTIZ

T.P. 139.321 del C.S. de la J.

Medellín, febrero de 2020

Señores

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia:	Proceso verbal
Demandante:	JUAN PABLO MEJÍA SOLANO
Demandados:	AUTOTROPICAL S.A.S. y OTRO
Radicado:	2019 – 484
Asunto:	Poder especial

MATTHIEU PAUL ALEXIS TENENBAUM, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería No. 703.687, actuando en calidad de representante legal de **Renault Sociedad de Fabricación de Automotores S.A.S. – RENAULT SOFASA S.A.S.**, mediante el presente escrito me permito conferir poder especial al doctor **JUAN BERNARDO TASCÓN ORTIZ**, abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.379.321 y portador de la tarjeta profesional No. 139.321 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la sociedad en el proceso de la referencia.

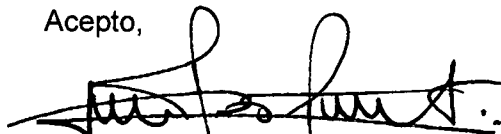
El apoderado estará investido de las facultades que el artículo 77 del C.G.P. confiere a los mandatarios judiciales, y de las especiales de conciliar, transigir, desistir, recibir, solicitar medidas cautelares, sustituir el poder y reasumirlo.

Atentamente,

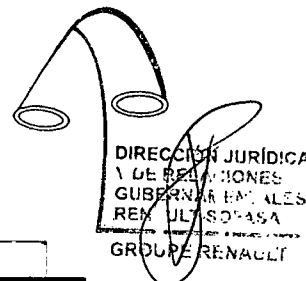


MATTHIEU PAUL ALEXIS TENENBAUM
C.E.703.687

Acepto,



JUAN BERNARDO TASCÓN ORTIZ
C.C. 71.379.321
T.P. 139.321



DIRECCIÓN JURÍDICA
Y DE RELACIONES
GUBERNAMENTALES
RENAULT SOFASA
GRUPO RENAULT

NOTARIO DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
2 Enviado Notario Segundo de Enviado da fe que el anterior
escrito por presentarse personalmente por
Matthew Paul Alexis
tenebam E-703.657 de
quien exhibió la C.C. N°
y manifestó que la firma y huella que aparece en el presente documento
son suyas, y que acepta el contenido
del mismo
Firma



[Handwritten signature]

11 FEB 2020





CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.
 Fecha expedición: 2020/02/05 - 14:29:41 **** Recibo No. S000793789 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200205-0503
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN emTVGXXNJR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.
SIGLA: RENAULT SOFASA S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 860025792-3
ADMINISTRACIÓN DIAN : MEDELLIN
DOMICILIO : ENVIGADO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 168195
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 14 DE 2014
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 19 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 821,243,192,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CR 49 NO 39 SUR 100
MUNICIPIO / DOMICILIO: 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 2760022
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : facturaerenault@facturaenlinea.co

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CR 49 NO 39 SUR 100
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
TELÉFONO 1 : 2760022
CORREO ELECTRÓNICO : notificaciones.sofasa@renault.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación :
 notificaciones.sofasa@renault.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA



ACTIVIDAD PRINCIPAL : C2910 - FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4511 - COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS
OTRAS ACTIVIDADES : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN CASA PRINCIPAL

QUE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA Y POSTERIORMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EL 2 DE ABRIL DE 1973 EN EL LIBRO IX BAJO EL NO. 8538.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3105 DEL 02 DE JULIO DE 1969 DE LA NOTARIA DECIMA DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92355 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ENERO DE 2014, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 02 DE JULIO DE 1969 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 8536 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A. SOFASA.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2681 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2013 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92354 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ENERO DE 2014, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 19 DE DICIEMBRE DE 2013 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA BAJO EL NUMERO 1791253 DEL LIBRO RM09, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : BOGOTA D.C. PARA ENVIGADO, REFORMA QUE DA LUGAR A INSCRIBIR NUEVAMENTE EN ESTA CAMARA LA ESCRITURA DE CONSTITUCION Y SUS CORRESPONDIENTES REFORMAS, ASI COMO LOS NOMBRAMIENTOS VIGENTES.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1351 DEL 30 DE MARZO DE 1973 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92358 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ENERO DE 2014, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 02 DE ABRIL DE 1973 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN BAJO EL NUMERO 8538 DEL LIBRO RM09, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE MEDELLIN PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A. SOFASA
 - 2) SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES RENAULT S.A.
 - 3) SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.
- Actual.) RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2320 DEL 02 DE AGOSTO DE 1989 SUSCRITO POR NOTARIA 23 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92356 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ENERO DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE

195



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.
 Fecha expedición: 2020/02/05 - 14:29:41 **** Recibo No. S000793789 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200205-0503
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN emTVGXXNjR

SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A. SOFASA POR SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES RENAULT S.A.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 113 DEL 24 DE ENERO DE 1994 SUSCRITO POR NOTARIA 16 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92357 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ENERO DE 2014, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES RENAULT S.A. POR SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.

POR ACTA NÚMERO 94 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 124747 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE DICIEMBRE DE 2017, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A. POR RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 94 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 124747 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE DICIEMBRE DE 2017, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA.

CERTIFICA - FUSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 5686 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 1972 DE LA NOTARIA 10 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92359 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ENERO DE 2014, SE DECRETÓ : FUSION DE LA SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A. SOFASA ABSORBIENDO A LAS SOCIEDADES RENAULT DE COLOMBIA S.A. Y SOCIEDAD DE FABRICACIONES MECANICAS S.A. SOCOFAM.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 2768 DEL 19 DE JULIO DE 2018 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 129291 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE JULIO DE 2018, SE DECRETÓ : FUSION POR ABSORCION ENTRE LAS SOCIEDADES RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S. (SOCIEDAD ABSORBENTE), Y RTMX LTDA., (SOCIEDAD ABSORBIDA), ESTA ULTIMA SE DISUELVE SIN LIQUIDARSE..

CERTIFICA - ESCISIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 3002 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2008 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92360 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ENERO DE 2014, INSCRITO ORIGINALMENTE EL 19 DE DICIEMBRE DE 2008 EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA BAJO EL NUMERO 1264932 DEL LIBRO RM09, SE DECRETÓ : SE ESCINDE SIN DISOLVERSE TRANSFIRIENDO PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD TOYOTA DE COLOMBIA S.A.

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2681	20131129	NOTARIA 16	BOGOTA	RM09-92354	20140114
EP-2320	19890802	NOTARIA 23	BOGOTA	RM09-92356	20140114
EP-1351	19730330	NOTARIA 10	BOGOTA	RM09-92358	20140114
EP-5686	19721219	NOTARIA 10	BOGOTA	RM09-92359	20140114



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.

Fecha expedición: 2020/02/05 - 14:29:41 **** Recibo No. S000793789 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200205-0503

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS

RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V

CODIGO DE VERIFICACIÓN emTVGXXNJR

EP-3002	20081219	NOTARIA 16	BOGOTA	RM09-92360	20140114
EP-5192	19721124	NOTARIA 10	BOGOTA	RM09-92361	20140114
EP-3570	19730808	NOTARIA 10	BOGOTA	RM09-92362	20140114
EP-3124	19740711	NOTARIA 10	BOGOTA	RM09-92363	20140114
EP-282	19770214	NOTARIA 10	BOGOTA	RM09-92364	20140114
EP-1235	19780410	NOTARIA 10	BOGOTA	RM09-92365	20140114
EP-260	19800129	NOTARIA 10	BOGOTA	RM09-92366	20140114
EP-670	19810623	NOTARIA 23	BOGOTA	RM09-92367	20140114
EP-2690	19870828	NOTARIA 23	BOGOTA	RM09-92368	20140114
EP-4228	19891215	NOTARIA 23	BOGOTA	RM09-92370	20140114
EP-1810	19900514	NOTARIA 23	BOGOTA	RM09-92371	20140114
EP-3932	19900912	NOTARIA 23	BOGOTA	RM09-92372	20140114
EP-965	19910306	NOTARIA 23	BOGOTA	RM09-92373	20140114
EP-355	20030319	NOTARIA 16	BOGOTA	RM09-92375	20140114
EP-1489	20030930	NOTARIA 16	BOGOTA	RM09-92376	20140114
EP-991	20040610	NOTARIA 16	BOGOTA	RM09-92377	20140114
EP-1193	20090529	NOTARIA 16	BOGOTA	RM09-92378	20140114
EP-724	20120430	NOTARIA 16	BOGOTA	RM09-92379	20140114
EP-1932	20121004	NOTARIA 16	BOGOTA	RM09-92380	20140114
AC-94	20171130	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-124747	20171219
EP-2768	20180719	NOTARIA 16	BOGOTA	RM09-129291	20180725

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL, LA SIGUIENTE ACTIVIDAD:

(A) EL ENSAMBLE, TRANSFORMACION, FABRICACION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE:

(I) TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES.

(II) PARTES (AUTOPARTES).

(III) COMPONENTES DE VEHICULOS AUTOMOTORES; Y

(IV) REPUESTOS Y/O PARTES DE REPOSICION DESTINADOS A LOS MENCIONADOS VEHICULOS AUTOMOTORES.

ASI MISMO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO, LA SOCIEDAD PODRA:

(A) PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ALMACENES, FABRICAS, DEPOSITOS O AGENCIAS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR.

(B) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, EXPLOTARLOS, ADMINISTRARLOS, DARLOS EN COMODATO, USUFRUCTO, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS, EDIFICAR SOBRE ELLOS, GRAVARLOS, LIMITAR EL DOMINIO SOBRE ELLOS Y DARLOS EN GARANTIA DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES O DE LAS OBLIGACIONES DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS QUE TENGAN LA CONDICION DE ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD O RESPECTO DE QUIENES LA SOCIEDAD TENGA LA CONDICION DE MATRIZ, FILIAL, SUBSIDIARIA O VINCULADA ECONOMICAMENTE O SEA



PROPIETARIA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE ACCIONES, CUOTAS SOCIALES O PARTES DE INTERES.

(C) TOMAR EN ARRENDAMIENTO O SUBARRENDAMIENTO Y RECIBIR EN COMODATO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

(D) ADQUIRIR, EXPLOTAR, TOMAR EN LICENCIA, ENAJENAR Y OTORGAR LICENCIAS SOBRE MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES DE INVENCIONES, DISEÑOS INDUSTRIALES, MODELOS DE UTILIDAD, PROCEDIMIENTOS O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL.

(E) ADQUIRIR, ENAJENAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR, CANCELAR Y PAGAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DE VALORES BURSATILES O CUALESQUIERA OTROS EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO.

(F) PARTICIPAR EN SOCIEDADES MERCANTILES Y CIVILES, ASOCIACIONES CIVILES Y EN TODA CLASE DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, POR MEDIO DE LA SUSCRIPCION Y/O ADQUISICION DE SUS ACCIONES, PARTES SOCIALES, ACTIVOS Y DERECHOS, Y A TRAVES DE CUALQUIER FORMA, DISPONER Y REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS MERCANTILES RESPECTO DE DICHAS ACCIONES, PARTES SOCIALES, ACTIVOS Y DERECHOS.

(G) PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS.

(H) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERES O DARLO EN MUTUO CON O SIN INTERESES, CELEBRAR CONTRATOS DE CAMBIO, SEGURO, TRANSPORTE, CUENTAS EN PARTICIPACION Y CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS.

(I) ADQUIRIR, A CUALQUIER TITULO, MATERIAS PRIMAS O AUXILIARES, MAQUINARIAS, EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y DEMAS MATERIALES Y ELEMENTOS DE TRABAJO Y ENAJENARLOS.

(J) EMITIR ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO DE VOTO, Y CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO Y EMITIR DOCUMENTOS Y TITULOS DE DEUDA EN LOS MERCADOS DE CAPITAL, EN COLOMBIA Y/O EN EL EXTERIOR.

(K) PRESTAR Y RECIBIR ASESORIAS Y TODA CLASE DE SERVICIOS PROFESIONALES, TECNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, CONTABLES, LEGALES, FISCALES Y DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.

(L) INTEGRARSE CON EMPRESAS O SOCIEDADES NUEVAS Y/O YA EXISTENTES, NACIONALES O EXTRANJERAS QUE SE DEDIQUEN A ACTIVIDADES DE LA MISMA INDOLE O SEMEJANTE, FUSIONARSE CON ELLAS Y ABSORBERLAS.

(M) EXPLOTAR LAS DIVERSAS RAMAS DE LA INGENIERIA EN TODOS SUS ASPECTOS DE INVESTIGACION PURA Y APLICADA, ASI COMO DE PROYECTOS Y CONSTRUCCION DE MAQUINARIA Y EQUIPO.

(N) REPRESENTAR CASAS COMERCIALES O INDUSTRIALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, ASI COMO HACERSE REPRESENTAR POR OTRAS PERSONAS JURIDICAS O NATURALES, PREVIO EL OTORGAMIENTO DE LOS PODERES RESPECTIVOS; Y,

(N) EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE CON O COMPLEMENTE EL OBJETO SOCIAL PRINCIPAL.



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.

Fecha expedición: 2020/02/05 - 14:29:42 **** Recibo No. S000793789 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200205-0503
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN emTVGXXNjR

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	4.000.000.000,00	4.000.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	3.428.370.000,00	3.428.370,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	3.428.370.000,00	3.428.370,00	1.000,00

CERTIFICA - SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2003 SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92388 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ENERO DE 2014, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

PRESUPUESTO DE CONTROL: NO CONSTA.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.
MUNICIPIO : ENVIGADO
PAIS : Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** RTMX LIMITADA (LTDA)

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 8300689538
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
DIRECCIÓN : CR 49 NRO. 39 SUR 100
PAIS : Colombia

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 23 DE MAYO DE 2012 SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92389 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ENERO DE 2014, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

PRESUPUESTO DE CONTROL: NO CONSTA.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.
MUNICIPIO : ENVIGADO
PAIS : Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** PLAN ROMBO S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL

SUBORDINADA

IDENTIFICACION : 9003372403
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA
PAIS : Colombia
CIIU : K6619 - Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2010-01-13



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.
Fecha expedición: 2020/02/05 - 14:29:42 **** Recibo No. S000793789 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200205-0503
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN emTVGXXNJR

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE MAYO DE 2013 SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92391 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ENERO DE 2014, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

SITUACION DE CONTROL GRUPO EMPRESARIAL MATRIZ.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.
MUNICIPIO : ENVIGADO
PAIS : Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** RTMX LIMITADA (LTDA)
SUBORDINADA
IDENTIFICACION : 8300689538
MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO
DIRECCIÓN : CR 49 NRO. 39 SUR 100
PAIS : Colombia
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2012-04-30

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE MAYO DE 2013 SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92392 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ENERO DE 2014, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UN GRUPO EMPRESARIAL :

SITUACION DE CONTROL GRUPO EMPRESARIAL MATRIZ.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.
MUNICIPIO : ENVIGADO
PAIS : Colombia

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA :** PLAN ROMBO S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL
SUBORDINADA
IDENTIFICACION : 9003372403
MUNICIPIO : FUERA DEL PAIS
PAIS : Colombia
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACIÓN : 2010-01-27

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 27 DE MARZO DE 2003 SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 92393 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ENERO DE 2014, SE COMUNICÓ QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL:

PRESUPUESTO DE CONTROL: NO CONSTA.

**** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE :** RENAULT S.A.
MATRIZ
IDENTIFICACION : *



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.

Fecha expedición: 2020/02/05 - 14:29:42 **** Recibo No. S000793789 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200205-0503
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN emTVGXXNjR

MUNICIPIO : FUERA DEL PAIS

PAIS : Francia

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD : FABRICACION, DISTRIBUCION Y VENTA DE VEHICULOS Y AUTOPARTES.

**** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA** : RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.

MUNICIPIO : ENVIGADO

PAIS : Colombia

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

PRESIDENTE - DIRECTOR GENERAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN PRESIDENTE - DIRECTOR GENERAL CON SUS TRES (3) SUPLENTE: PRIMERO (1), SEGUNDO (2) Y TERCERO (3). PARA TODOS LOS EFECTOS, EL PRESIDENTE - DIRECTOR GENERAL O QUIEN HAGA SUS VECES, ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS Y SERA RESPONSABLE DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y DE LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS INDUSTRIALES DE INVERSION, PRODUCCION, ASI COMO DE LOS DE VENTA DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES Y DEMAS CONJUNTOS MECANICOS QUE LA SOCIEDAD ENSAMBLA, TRANSFORMA Y/FABRICA.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 399 DEL 24 DE JULIO DE 2017 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 122048 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE - DIRECTOR GENERAL	TENENBAUM MATTHIEU PAUL ALEXIS	CE 703,687

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 396 DEL 26 DE FEBRERO DE 2016 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 110876 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE - DIRECTOR GENERAL	PINO OCAMPO MAURICIO DE JESUS	CC 10,286,723

POR ACTA NÚMERO 97 DEL 31 DE MAYO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 136577 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.
 Fecha expedición: 2020/02/05 - 14:29:42 **** Recibo No. S000793789 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200205-0503
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN emTVGXXNJR

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
2DO. SPTE. DEL PRESIDENTE - DIRECTOR GENERAL	ALVARADO VILLAFRADEZ MARIA FERNANDA	CC 52,700,299

POR ACTA NÚMERO 97 DEL 31 DE MAYO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 136577 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
3ER. SPTE. DEL PRESIDENTE - DIRECTOR GENERAL	LEVERONE JORGE LUIS	CE 940,234

CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

RENUNCIA SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE - DIRECTOR GENERAL: DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA C-621 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL 29 DE JULIO DE 2003, SE PROCEDIO AL REGISTRO DE LA RENUNCIA DEL SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE &NDASH; DIRECTOR GENERAL: PABLO ENRIQUE URREGO HERNANDEZ, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 80.085.487, PRESENTADA A LA SOCIEDAD, EL 26 DE DICIEMBRE DE 2018 E INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 31 DE ENERO DE 2019 EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 133002. QUIEN A LA FECHA NO HA SIDO REEMPLAZADO.

RENUNCIA TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE - DIRECTOR GENERAL: DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LA SENTENCIA C-621 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL 29 DE JULIO DE 2003, SE PROCEDIO AL REGISTRO DE LA RENUNCIA DEL TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE &NDASH; DIRECTOR GENERAL: SEBASTIAN PARRA VELEZ, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 71.378.233, PRESENTADA A LA SOCIEDAD, EL 21 DE ENERO DE 2019 E INSCRITA EN ESTA ENTIDAD EL 27 DE FEBRERO DE 2019 EN EL LIBRO IX, BAJO EL NO. 133693. QUIEN A LA FECHA NO HA SIDO REEMPLAZADO.

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FUNCIONES DEL PRESIDENTE - DIRECTOR GENERAL. EL PRESIDENTE - DIRECTOR GENERAL COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES PRINCIPALES:

(A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO O JURISDICCIONAL.

(B) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS EN LOS QUE SEA PARTE LA SOCIEDAD Y QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, DEBIENDO REPORTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE MANERA DETALLADA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ACTO O CONTRATO (INCLUIDOS, SIN LIMITARSE A, CONTRATOS DE SERVICIO PERMANENTE, EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS O GRAVAMENES DE CUALQUIER NATURALEZA SOBRE LOS INMUEBLES O SOBRE LOS EQUIPOS INDUSTRIALES Y BIENES MUEBLES DE LA SOCIEDAD, LA ADQUISICION Y ENAJENACION DE LOS EQUIPOS INDUSTRIALES DE LA EMPRESA, LA ADQUISICION Y ENAJENACION DE LOS INMUEBLES DE LA SOCIEDAD) CUYO VALOR SEA SUPERIOR A 400.000 EUROS EN SU EQUIVALENTE EN PESOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE AL MOMENTO RESPECTIVO.

(C) IMPLEMENTAR LOS PRECIOS DE VENTA DE LOS VEHICULOS, PARTES Y PIEZAS QUE LA SOCIEDAD PRODUZCA O COMERCIALICE.



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.

Fecha expedición: 2020/02/05 - 14:29:42 **** Recibo No. S000793789 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200205-0503
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN emTVGXXNJR

(D) NOMBRAR Y REMOVER LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL PRESIDENTE - DIRECTOR GENERAL PODRA DELEGAR EN FUNCIONARIOS CORRESPONDIENTES A LAS DOS ESCALAS INMEDIATAMENTE INFERIORES AL DE LA PRESIDENCIA - DIRECCION GENERAL, EL NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD. LA DELEGACION EN NINGUN CASO LIMITA LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE - DIRECTOR GENERAL PARA REMOVER EN CUALQUIER MOMENTO CUALQUIER FUNCIONARIO O EMPLEADO NOMBRADO POR TALES FUNCIONARIOS.

(E) ELABORAR EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS ASI COMO LOS PROGRAMAS DETALLADOS DE INVERSION, LOS DE ENAJENACION Y VENTA DE BIENES DE CAPITAL Y ACTIVOS FIJOS Y LOS DE PRODUCCION, TENIENDO EN CUENTA DE SER EL CASO LAS PAUTAS QUE LE SENALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

(F) DETERMINAR LOS PLANES, PROGRAMAS QUE PARA EL SECTOR AUTOMOTRIZ SE SOMETERAN AL GOBIERNO NACIONAL O A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DEL CASO.

(G) INFORMAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS SESIONES ORDINARIAS SOBRE EL ESTADO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS INDUSTRIALES Y DE FABRICACION, EL ESTADO DE SUS PROGRAMAS DE INVERSION Y TODAS LAS DEMAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.

(H) EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y RENDIRLE LOS INFORMES QUE LE SOLICITE.

(I) CONVOCAR A LOS ORGANOS SOCIALES EN LOS CASOS EN QUE PREVEN LA LEY Y LOS ESTATUTOS Y PRESIDIR LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.

(J) RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS UN INFORME ANUAL SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE HA DESARROLLADO EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.

(K) DELEGAR EN OTROS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, LAS FACULTADES DE QUE TRATA EL ORDINAL (C) DE ESTE ARTICULO DE CONFORMIDAD CON EL MANUAL DE DELEGACION PARA ELLO ESTABLECIDO Y VIGENTE DENTRO DE LA COMPANIA. EL PRESIDENTE - DIRECTOR GENERAL INFORMARA DEL MANUAL DE DELEGACIONES A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

(L) NOMBRAR LOS CONCESIONARIOS O DISTRIBUIDORES DE VEHICULOS, AUTORIZAR SU PRORROGA Y ORDENAR SU TERMINACION. EL PRESIDENTE - DIRECTOR GENERAL INFORMARA PERIODICAMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE TALES NOMBRAMIENTOS, Y SUS PRORROGAS, ASI COMO LA TERMINACION DE TALES ACUERDOS DE CONCESIONES O DISTRIBUCION.

(M) SOMETER A CONSIDERACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS SESIONES ORDINARIAS, EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, ACOMPAÑADO DE UN INFORME SOBRE EL ESTADO DE LA SITUACION ECONOMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD, ADICIONADO CON LOS DATOS PRESCRITOS EN LA LEY, ASI COMO RECOMENDAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LA FORMA DE DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA

APODERADOS



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.
 Fecha expedición: 2020/02/05 - 14:29:43 **** Recibo No. S000793789 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200205-0503
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN emTVGXXNJR

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 270 DEL 26 DE ENERO DE 2007 DE NOTARIA 23 DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1249 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ENERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	PINO OCAMPO MAURICIO DE JESUS	CC 10,286,723	

PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE, EN SU CONDICION DE FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD Y DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

1) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA EMPRESA SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A. SOFASA S.A., EJERZA LAS FACULTADES DE REPRESENTACION LEGAL, EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, LABORALES, DILIGENCIAS EXTRAJUDICIALES EN QUE SEA PARTE LA COMPANIA Y EN PARTICULAR PARA LLEVAR A CABO LOS SIGUIENTES ACTOS: RECIBIR NOTIFICACIONES DE DEMANDAS, ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION, CONCILIAR, TRANSAR, ACEPTAR, DESISTIR, PACTAR, CONFESAR HECHOS, ABSOLVER INTERROGATORIOS, PRESENTAR DEMANDAS, EJERCER DERECHOS DE DEFENSA, RESPONDER DEMANDAS, INTERPONER RECURSOS, NOMBRAR APODERADOS ESPECIALES PARA DETERMINADOS PROCESOS. ASI MISMO PODRA RECIBIR NOTIFICACION DE ACCIONES DE TUTELA PRESENTADAS CONTRA LA SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A. SOFASA S.A., RESPONDERLAS O CONCEDER PODER A ABOGATO TITULADO PARA REPRESENTAR A LA EMPRESA, RECIBIR NOTIFICACIONES DE LA MISMA E IMPUGNARLA, INTERVENIR Y ACTUAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A. SOFASA S.A., ANTE LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, BIEN COMO RECLAMANTE O RECLAMADO; CELEBRAR ACUERDOS CONCILIATORIOS ANTE TALES FUNCIONARIOS.

2) PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A. SOFASA S.A., SUSCRIBA ACTOS Y CONTRATOS TENDIENTES A DAR INICIO A RELACIONES OBRERO PATRONALES, LOS QUE EJECUTEN O ENMARQUEN DICHAS RELACIONES, ASI COMO LOS TENDIENTES A FINALIZARLAS TALES COMO CARGAS DE DESPIDO, ACUERDOS CONCILIATORIOS ENTRE OTROS, CUALESQUIERA SEA SU CUANTIA. EL PRESENTE PODER, NO IMPIDE QUE EN CUALQUIER TIEMPO, EL PODERANTE EJERZA DIRECTAMENTE LAS FUNCIONES PARA LAS CUALES SE OTORGA, SIN QUE POR ELLO SE ENTIENDA REVOCADO. LAS ANTERIORES FACULTADES SE EJERCERAN SIN PERJUICIO DE OTRAS QUE LE HAYAN SIDO ASIGNADAS CON ATERIORIDAD DENTRO DE LOS NIVELES DE AUTORIZACION OTORGADOS POR LOS ESTATUTOS SOCIALES. ESTAS FACULTADES SERAN INDELEGABLES DURANTE SU VIGENCIA.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE JULIO DE 2001 DE EL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1245 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ENERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	PINO OCAMPO MAURICIO DE JESUS	CC 10,286,723	

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE SUSCRIBA LAS FACTURAS DE VENTA Y LOS CONTRATOS DE COMPRAVENTA TANTO DE VEHICULOS NUEVOS COMO USADOS DE PROPIEDAD DE SOFASA S.A. QUE SE COMERCIALIZEN CON TERCEROS, ASI COMO LLEVAR A CABO LOS TRASPASOS, MATRICULAS Y CUALQUIER OTRO TRAMITE DE CIRCULACION Y TRANSITO.



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.

Fecha expedición: 2020/02/05 - 14:29:43 **** Recibo No. S000793789 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200205-0503
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN emTVGXXNjR

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2011 DE EL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1262 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE ENERO DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	PINZON RUEDA HERNANDO	CC 79,779,974	105543

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE, EN SU CONDICION DE APODERADO JUDICIAL DE SOFASA S.A., REPRESENTA A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EN CUALQUIERA DE LAS JURISDICCIONES, Y RAMAS DEL PODER PUBLICO DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O LOCAL, POR CUALQUIER CUANTIA EN RELACION CON LOS ASUNTOS O DILIGENCIAS PROCESALES O EXTRAPROCESALES QUE POR ACTUACION DE DICHAS AUTORIDADES O POR INICIATIVA DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS, VINCULEN A LA SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A., SOFASA S.A., ASI COMO FRENTE A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PARTICULARES DE TODO TIPO, ACTUANDO EN CALIDAD DE MANDANTE, DEMANDADA, COADYUVANTE O EN CUALESQUIER OTRA POSICION ACTIVA O PASIVA DENTRO DE CUALQUIERA DE DICHAS ACTUACIONES. EL APODERADO TENDRA LAS FACULTADES EXPRESAS EN NOTIFICARSE, CONFERIR, SUSTITUIR, REASUMIR Y REVOCAR PODERES, CONTESTAR DEMANDAS O REQUERIMIENTOS DE CUALQUIER AUTORIDAD Y DE CUALQUIER TIPO, CONCILIAR, PROCESAL, EXTRAPROCESAL O ADMINISTRATIVAMENTE, AUN EN ASUNTOS LABORALES, TRANSIGIR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE SURJAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SOFASA S.A., DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA, RECIBIR, RECONVENIR, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS, SUSCRIBIR DOCUMENTOS, ACEPTAR, RENUNCIAR AL PODER Y EN GENERAL ASUMIR LA PERSONA DE PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE, EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS, Y, EN FIN, TODAS AQUELLAS QUE SE REQUIERAN EN CADA ASUNTO PARA REPRESENTAR DE LA MEJOR FORMA LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS TERMINOS DE LA LEY Y DEL MANDATO QUE POR ESTE MEDIO SE LE CONFIERE, Y MIENTRAS LA SOCIEDAD OTORGANTE NO LO REVOQUE DE MANERA EXPRESA.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE OCTUBRE DE 2014 DE EL REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1385 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE DICIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	GARCIA JUAN PABLO	CC 71,741,254	

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE ACEPTA Y FORMULE OFERTAS VINCULANTES QUE VERSEN SOBRE LA COMPRAVENTA DE VEHICULOS A NOMBRE DE LA SOCIEDAD. EL SR. GARCIA CONTARA CON LAS FACULTADES AQUI CONFERIDAS MIENTRAS SE DESEMPEÑE EN EL CARGO DE GERENTE DE VENTAS CORPORATIVAS.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1605 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
-------	--------	----------------	---------



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.
 Fecha expedición: 2020/02/05 - 14:29:44 **** Recibo No. S000793789 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200205-0503
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN emTVGXXNJR

APODERADO CADAVID BURITICA CARLOS CC 15,903,562
 YAMID

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE: FACULTADES: PARA QUE EN SU CALIDAD DE AUXILIAR DE LOGISTICA Y AUXILIAR ADUANERO DE SOFASA S.A., REALICE LAS DILIGENCIAS ADUANERAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE LAS MERCANCIAS Y VEHICULOS DE SOFASA S.A. Y LOS TRAMITES NECESARIOS PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR RELACIONADOS CON SU CARGO Y QUE REQUIERA SOFASA S.A. MIENTRAS SE DESEMPEÑE EN DICHO CARGO.

POR ACTA DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1603 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	ROLDAN GLORIA HELENA	CC 21,466,787	

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE EN SU CALIDAD DE RESPONSABLE DE GRUPO DE ORIGEN Y PROYECTOS DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIO EXTERIOR DE SOFASA S.A. Y REPRESENTANTE ADUANERO DE SOFASA S.A., GESTIONE Y SUSCRIBA EN GENERAL LOS DOCUMENTOS Y TRAMITES NECESARIOS PARA LA IMPORTACION, EXPORTACION Y LEGALIZACION DE LAS MERCANCIAS DE PROPIEDAD DE SOFASA S.A., DECLARACIONES DE ORIGEN Y REGISTROS DE PRODUCCION NACIONAL DE SOFASA S.A.; ANTE LA DIRECCION DE ADUANAS NACIONALES EL MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO Y A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA DE COMERCIO EXTERIOR Y DEMAS ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE REGULAN EL COMERCIO EXTERIOR Y EN GENERAL TODOS LOS TRAMITES NECESARIOS PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR RELACIONADOS CON SU CARGO Y QUE REQUIERA SOFASA S.A., MIENTRAS SE DESEMPEÑE EN DICHO CARGO.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1602 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	MONTTOYA CASTRILLON PAULA ANDREA	CC 32,351,608	

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SOFASA S.A. SUSCRIBA Y PRESENTE LOS FORMATOS DE DECLARACIONES DE CAMBIO Y ADELANTE TODAS LAS GESTIONES DE CARACTER CAMBIARIO QUE REQUIERA LA SOCIEDAD, MIENTRAS SE DESEMPEÑE EN DICHO CARGO.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1599 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	SALAZAR TOBON ADRIANA	CC 43,733,654	



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.

Fecha expedición: 2020/02/05 - 14:29:44 **** Recibo No. S000793789 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200205-0503
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN emTVGXXNjR

ISABEL

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE, EN SU CALIDAD DE RESPONSABLE DE GRUPO DE IMPORTACIONES DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIO EXTERIOR DE SOFASA S.A. Y REPRESENTANTE ADUANERO DE SOFASA S.A., GESTIONE Y SUSCRIBA EN GENERAL LOS DOCUMENTOS Y TRAMITES NECESARIOS PARA LA IMPORTACION, EXPORTACION Y LEGALIZACION DE LAS MERCANCIAS DE PROPIEDAD DE SOFASA S.A., DECLARACIONES DE ORIGEN Y REGISTROS DE PRODUCCION NACIONAL DE SOFASA S.A.; ANTE LA DIRECCION DE ADUANAS NACIONALES, EL MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO Y A TRAVES DELA VENTANILLA UNICA DE COMERCIO EXTERIOR Y DEMAS ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE REGULAN EL COMERCIO EXTERIOR Y EN GENERAL TODOS LOS TRAMITES NECESARIOS PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR RELACIONADOS CON SU CARGO Y QUE REQUIERA SOFASA S.A. MIENTRAS SE DESEMPENE EN DICHO CARGO.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1597 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO.	ABADIA FORERO CAMILO FRANCISCO	CC 79,758,266	

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE EN SU CALIDAD DE RESPONSABLE DE GRUPO CBU Y REPUESTOS DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIO EXTERIOR DE SOFASA S.A. Y REPRESENTANTE ADUANERO DE SOFASA S.A., GESTIONE Y SUSCRIBA EN GENERAL LOS DOCUMENTOS Y TRAMITES NECESARIOS PARA LA IMPORTACION, EXPORTACION Y LEGALIZACION DE LAS MERCANCIAS DE PROPIEDAD DE SOFASA S.A., DECLARACIONES DE ORIGEN Y REGISTROS DE PRODUCCION NACIONAL DE SOFASA S.A.; ANTE LA DIRECCION DE ADUANAS NACIONALES, EL MINISTERIO DE INDUSTRIA COMERCIO Y TURISMO Y A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA DE COMERCIO EXTERIOR Y DEMAS ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE REGULAN EL COMERCIO EXTERIOR Y EN GENERAL TODOS LOS TRAMITES NECESARIOS PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR RELACIONADOS CON SU CARGO Y QUE REQUIERA SOFASA S. A., MIENTRAS SE DESEMPENE EN DICHO CARGO.

POR ACTA DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE REPRESENTATE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1604 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	PAEZ PINZON JUAN CARLOS	CC 80,831,996	

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE EN SU CALIDAD DE RESPONSABLE DE UNIDAD DE EXPORTACIONES Y AUXILIAR ADUANERO DE SOFASA S. A. ., REALICE LAS DILIGENCIAS ADUANERAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE LAS MERCANCIAS Y VEHICULOS DE SOFASA S.A. Y LOS TRAMITES NECESARIOS PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR RELACIONADOS CON SU CARGO Y QUE REQUIERA SOFASA S.A. MIENTRAS SE DESEMPENE EN DICHO CARGO.



CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.
 Fecha expedición: 2020/02/05 - 14:29:44 **** Recibo No. S000793789 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200205-0503
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENUENE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN emTVGXXNJR

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1596 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	HERRERA CONTRERAS MAICHOLL JOAN	CC 80,901,007	

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE EN SU CALIDAD DE AUXILIAR DE COMERCIO EXTERIOR Y AUXILIAR ADUANERO DE SOFASA S.A., REALICE LAS DILIGENCIAS ADUANERAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE LAS MERCANCIAS Y VEHICULOS DE SOFASA S.A. Y LOS TRAMITES NECESARIOS PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR RELACIONADOS CON SU CARGO Y QUE REQUIERA SOFASA S.A. MIENTRAS SE DESEMPENE EN DICHO CARGO.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE MARZO DE 2016 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1601 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 22 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	GOMEZ HERNANDEZ CARLOS ESTEBAN	CC 98,554,358	

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DEL DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y EXPLOTACION LOGISTICA, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SOFASA S.A. SUSCRIBA CARTAS DE RESPONSABILIDAD, MIENTRAS SE DESEMPENE EN DICHO CARGO.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE ABRIL DE 2016 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1606 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ABRIL DE 2016, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	GUZMAN GUTIERREZ ESTEBAN	CC 1,128,269,713	

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE: FACULTADES: PARA QUE EN SU CONDICION DE APODERADO JUDICIAL DE SOFASA S.A.; REPRESENTA A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EN CUALQUIERA DE LAS JURISDICCIONES Y RAMAS DEL PODER PUBLICO DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y LOCAL, POR CUALQUIER CUANTIA EN RELACION CON LOS ASUNTOS O DILIGENCIAS PROCESALES O EXTRAPROCESALES QUE POR ACTUACION DE DICHAS AUTORIDADES O POR INICIATIVA DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS VINCULE A LA SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A., SOFASA S.A.; ASI COMO FRENTE A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PARTICULARES DEL TODO TIPO, ACTUANDO EN CALIDAD DE MANDANTE, DEMANDADA, COADYUVANTE O EN CUALQUIER OTRA POSICION ACTIVA O PASIVA DENTRO DE CUALQUIERA DE DICHAS ACTUACIONES. LOS APODERADOS TENDRAN LAS FACULTADES EXPRESAS DE NOTIFICARSE, CONFERIR, SUSTITUIR, REASUMIR, REVOCAR PODERES, CONTESTAR DEMANDAS O REQUERIMIENTOS DE CUALQUIER AUTORIDAD Y DE CUALQUIER TIPO, CONCILIAR, PROCESAL, EXTRAPROCESAL O ADMINISTRATIVAMENTE, AUN EN ASUNTOS LABORALES, TRANSIGIR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE SURJAN RESPECTO DE



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.

Fecha expedición: 2020/02/05 - 14:29:44 **** Recibo No. S000793789 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200205-0503
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN emTVGXXNJR

LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SOFASA S.A.; DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA, RECIBIR Y RECONVENIR, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS, SUSCRIBIR DOCUMENTOS, ACEPTAR, RENUNCIAR AL PODER Y, EN GENERAL, ASUMIR LA PERSONA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE, EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS, Y EN FIN, TODAS AQUELLAS QUE SE REQUIERAN EN CADA ASUNTO PARA REPRESENTAR DE LA MEJOR FORMA LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS TERMINOS DE LA LEY Y DEL MANDATO QUE POR ESTE MEDIO SE LE CONFIERE Y MIENTRAS LA SOCIEDAD OTORGANTE NO LO REVOQUE DE MANERA EXPRESA.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE ENERO DE 2017 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1770 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ENERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	MC COY MILANES STEWAR	1,128,047,822	

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE EN SU CALIDAD DE ANALISTA DE COMERCIO EXTERIOR Y AUXILIAR ADUANERO DE SOFASA S.A., REALICE LAS DILIGENCIAS ADUANERAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE LAS MERCANCIAS Y VEHICULOS DE SOFASA S.A. Y LOS TRAMITES NECESARIOS PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR RELACIONADOS CON SU CARGO Y QUE REQUIERA SOFASA S.A. MIENTRAS SE DESEMPENE EN DICHO CARGO.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE ENERO DE 2017 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1771 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE ENERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	OQUENDO GLORIA ISABEL	CC 43,871,999	

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE EN SU CALIDAD DE ANALISTA DE COMERCIO EXTERIOR Y AUXILIAR ADUANERO DE SOFASA S.A., REALICE LAS DILIGENCIAS ADUANERAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE LAS MERCANCIAS Y VEHICULOS DE SOFASA S. A. Y LOS TRAMITES NECESARIOS PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR RELACIONADOS CON SU CARGO Y QUE REQUIERA SOFASA S.A. MIENTRAS SE DESEMPENE EN DICHO CARGO.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 12 DE JUNIO DE 2017 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1813 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE JUNIO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	RESTREPO CARO NATHALIA	CC 43,594,404	

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: VINCULADA POR MEDIO DE CONTRATO DE TRABAJO A LA SOCIEDAD, QUIEN SE DESEMPEÑA COMO GERENTE DE IMPUESTOS DE LA SOCIEDAD,



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.
 Fecha expedición: 2020/02/05 - 14:29:45 **** Recibo No. S000793789 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200205-0503
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN emTVGXXNJR

PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MISMA, MIENTRAS SE DESEMPEÑE EN DICHO CARGO:

1. DE MANERA GENERAL, SUSCRIBA Y PRESENTE TODAS LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS Y/O CAMBIARIAS DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES, EN ESPECIAL ANTE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA, Y ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y DISTRITALES. 2. DE MANERA PUNTUAL, SUSCRIBA Y PRESENTE: A) TODO TIPO DE FORMATOS Y DEMAS DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA TRAMITACION DE SOLICITUDES DE SALDOS A FAVOR DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTO; B) TODO TIPO DE FORMATOS DE INFORMACION EXOGENA CAMBIARIA Y TRIBUTARIA; C) RESPUESTAS A CUALQUIER OFICIO Y/ O REQUERIMIENTO TRIBUTARIO Y CAMBIARIO EMITIDO POR LA DIAN Y DEMAS DOCUMENTACION NECESARIA PARA SURTIR TRAMITES ANTE ESTA ENTIDAD; D) TODO TIPO DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES Y DISTRITALES; E) RESPUESTAS A CUALQUIER OFICIO Y/O REQUERIMIENTO TRIBUTARIO EMITIDO POR UN MUNICIPIO O DISTRITO Y DEMAS DOCUMENTACION NECESARIA PARA SURTIR TRAMITES ANTE ESTAS ENTIDADES. CON TALES FINES, PODRA TRAMITAR DICHAS DECLARACIONES, REQUERIMIENTOS, RESPUESTAS, FORMATOS Y/O SOLICITUDES POR MEDIO DE FIRMA ELECTRONICA Y/O LITOGRAFICA EN CONFORMIDAD CON LA LEY. LA APODERADA QUEDA REVESTIDA DE LAS FACULTADES DEL PRESENTE MANDATO, PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DE FORMA QUE NUNCA QUEDEN SIN REPRESENTACION LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON LOS DOCUMENTOS Y ACTOS ENUNCIADOS. LA APODERADA NO CUENTA CON FACULTADES DE SUSTITUCION DEL PRESENTE PODER.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 18 DE JULIO DE 2017 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1832 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	MAYA CANO MARIBEL	CC 32,181,206	

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE EN SU CALIDAD DE ANALISTA DE COMERCIO EXTERIOR Y AUXILIAR ADUANERO DE SOFASA; REALICE LAS DILIGENCIAS ADUANERAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE LAS MERCANCIAS Y VEHICULOS DE SOFASA S.A. Y LOS TRAMITES NECESARIOS PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR RELACIONADOS CON SU CARGO Y QUE REQUIERA SOFASA S.A. MIENTRAS SE DESEMPEÑE EN SU CARGO.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 25 DE JULIO DE 2017 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1845 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE AGOSTO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	MEJIA VILLA VERONICA MARIA MERCEDES	CC 43,875,756	157113

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE EN SU CONDICION DE APODERADA JUDICIAL DE SOFASA S.A.; REPRESENTA A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EN CUALQUIERA DE LAS JURISDICCIONES Y RAMAS DEL PODER PUBLICO DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y LOCAL, POR

CUALQUIER CUANTIA EN RELACION CON LOS ASUNTOS O DILIGENCIAS PROCESALES O EXTRAPROCESALES QUE POR ACTUACION DE DICHAS AUTORIDADES O POR INICIATIVA DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS VINCULE A SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A. SOFASA S.A.; ASI COMO FRENTE A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PARTICULARES DEL TODO TIPO, ACTUANDO EN CALIDAD DE MANDANTE, DEMANDADA, COADYUVANTE O EN CUALQUIER OTRA POSICION ACTIVA O PASIVA DENTRO DE CUALQUIERA DE DICHAS ACTUACIONES. LA APODERADA TENDRA LA FACULTAD EXPRESA DE NOTIFICARSE, CONFERIR, SUSTITUIR, REASUMIR, REVOCAR PODERES, CONTESTAR DEMANDAS O REQUERIMIENTOS DE CUALQUIER AUTORIDAD Y DE CUALQUIER TIPO, CONCILIAR, PROCESAL, EXTRAPROCESAL O ADMINISTRATIVAMENTE, AUN EN ASUNTOS LABORALES, TRANSIGIR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE SURJAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SOFASA S.A.; DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA, RECIBIR Y RECONVENIR, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS, SUSCRIBIR DOCUMENTOS, ACEPTAR, RENUNCIAR AL PODER Y, EN GENERAL, ASUMIR LA PERSONA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE, EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS, Y EN FIN, TODAS AQUELLAS QUE SE REQUIERAN EN CADA ASUNTO PARA REPRESENTAR DE LA MEJOR FORMA LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS TERMINOS DE LA LEY Y DEL MANDATO QUE POR ESTE MEDIO SE LE CONFIERE Y MIENTRAS LA SOCIEDAD OTORGANTE NO LO REVOQUE DE MANERA EXPRESA.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1869 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	VARGAS MELO GERMAN ENRIQUE	CC 79,627,763	

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE PROGRAMAS, MIEMBRO DEL COMITE EJECUTIVO DE SOFASA S.A.; EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MISMA Y MIENTRAS SE DESEMPEÑE EN DICHO CARGO: 1. DE MANERA GENERAL, SUSCRIBA TODOS LOS ACTOS, ORDENES DE COMPRA Y CONTRATOS, CON PERSONAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADA, CON O SIN ANIMO DE LUCRO, HASTA POR EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS (M/CTE) A CIENTO CINCUENTA MIL EUROS. (&EURO;150.000). 2. DE MANERA PUNTUAL, SUSCRIBA Y PRESENTE REQUERIMIENTOS, RESPUESTAS, FORMATOS Y/O SOLICITUDES CON RELACION A LOS CONTRATOS QUE EL HAYA SUSCRITO EN LOS TERMINOS DEL NUMERAL ANTERIOR Y QUE SE ESTEN EJECUTANDO EN LA COMPANIA. EL APODERADO QUEDA REVESTIDO DE LAS FACULTADES DEL PRESENTE MANDATO, PARA QUE ASUMA MI PERSONERIA DE FORMA QUE NUNCA QUEDEN SIN REPRESENTACION LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON LOS DOCUMENTOS Y ACTOS ENUNCIADOS.

ESTE PODER PODRA SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO POR SOFASA S.A. EL APODERADO NO CUENTA CON FACULTADES DE SUSTITUCION DEL PRESENTE PODER.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1873 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.
 Fecha expedición: 2020/02/05 - 14:29:46 **** Recibo No. S000793789 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200205-0503
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENUENE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN emTVGXXNJR

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	ARANGO VASQUEZ PABLO	CC 71,633,398	

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE EN SU CALIDAD DE DIRECTOR CALIDAD Y SATISFACCION CLIENTE, MIEMBRO DEL COMITE EJECUTIVO DE SOFASA S.A.; EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MISMA Y MIENTRAS SE DESEMPEÑE EN DICHO CARGO: 1. DE MANERA GENERAL, SUSCRIBA TODOS LOS ACTOS, ORDENES DE COMPRA Y CONTRATOS, CON PERSONAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADA, CON O SIN ANIMO DE LUCRO, HASTA POR EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS (M/CTE) A CIENTO CINCUENTA MIL EUROS. (&EURO;150.000). 2. DE MANERA PUNTUAL, SUSCRIBA Y PRESENTE REQUERIMIENTOS, RESPUESTAS, FORMATOS Y/O SOLICITUDES CON RELACION A LOS CONTRATOS QUE EL HAYA SUSCRITO EN LOS TERMINOS DEL NUMERAL ANTERIOR Y QUE SE ESTEN EJECUTANDO EN LA COMPANIA. EL APODERADO QUEDA REVESTIDO DE LAS FACULTADES DEL PRESENTE MANDATO, PARA QUE ASUMA MI PERSONERIA DE FORMA QUE NUNCA QUEDEN SIN REPRESENTACION LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON LOS DOCUMENTOS Y ACTOS ENUNCIADOS. ESTE PODER PODRA SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO POR SOFASA S.A. EL APODERADO NO CUENTA CON FACULTADES DE SUSTITUCION DEL PRESENTE PODER.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1872 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	MENDIVELSO PATIÑO JOSE LUIS	CC 71,744,239	

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DIVISION INGENIERIA PRODUCTO, MIEMBRO DEL COMITE EJECUTIVO DE SOFASA S.A.; EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MISMA Y MIENTRAS SE DESEMPEÑE EN DICHO CARGO: 1. DE MANERA GENERAL, SUSCRIBA TODOS LOS ACTOS, ORDENES DE COMPRA Y CONTRATOS, CON PERSONAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADA, CON O SIN ANIMO DE LUCRO, HASTA POR EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS (M/CTE) A CIENTO CINCUENTA MIL EUROS. (&EURO;150.000). 2. DE MANERA PUNTUAL, SUSCRIBA Y PRESENTE REQUERIMIENTOS, RESPUESTAS, FORMATOS Y/O SOLICITUDES CON RELACION A LOS CONTRATOS QUE EL HAYA SUSCRITO EN LOS TERMINOS DEL NUMERAL ANTERIOR Y QUE SE ESTEN EJECUTANDO EN LA COMPANIA. EL APODERADO QUEDA REVESTIDO DE LAS FACULTADES DEL PRESENTE MANDATO, PARA QUE ASUMA MI PERSONERIA DE FORMA QUE NUNCA QUEDEN SIN REPRESENTACION LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON LOS DOCUMENTOS Y ACTOS ENUNCIADOS.

ESTE PODER PODRA SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO POR SOFASA S.A. EL APODERADO NO CUENTA CON FACULTADES DE SUSTITUCION DEL PRESENTE PODER.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1874 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 11 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	PORCARIO GERALD	CE 694,392	



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.

Fecha expedición: 2020/02/05 - 14:29:46 **** Recibo No. S000793789 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200205-0503
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN emTVGXXNJR

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE EN SU CALIDAD DE DIRECTOR COMERCIAL, MIEMBRO DEL COMITE EJECUTIVO DE SOFASA S.A.; EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MISMA Y MIENTRAS SE DESEMPEÑE EN DICHO CARGO: 1. DE MANERA GENERAL, SUSCRIBA TODOS LOS ACTOS, ORDENES DE COMPRA Y CONTRATOS, CON PERSONAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADA, CON O SIN ANIMO DE LUCRO, HASTA POR EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS (M/CTE) A CIENTO CINCUENTA MIL EUROS. (&EURO;150.000). 2. DE MANERA PUNTUAL, SUSCRIBA Y PRESENTE REQUERIMIENTOS, RESPUESTAS, FORMATOS Y/O SOLICITUDES CON RELACION A LOS CONTRATOS QUE EL HAYA SUSCRITO EN LOS TERMINOS DEL NUMERAL ANTERIOR Y QUE SE ESTEN EJECUTANDO EN LA COMPANIA. EL APODERADO QUEDA REVESTIDO DE LAS FACULTADES DEL PRESENTE MANDATO; PARA QUE ASUMA MI PERSONERIA DE FORMA QUE NUNCA QUEDEN SIN REPRESENTACION LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON LOS DOCUMENTOS Y ACTOS ENUNCIADOS.

ESTE PODER PODRA SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO POR SOFASA S.A. EL APODERADO NO CUENTA CON FACULTADES DE SUSTITUCION DEL PRESENTE PODER.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1877 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	VELASQUEZ VILLA CATALINA	CC 43,569,173	

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE COMUNICACIONES, MIEMBRO DEL COMITE EJECUTIVO DE SOFASA S.A.; EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MISMA Y MIENTRAS SE DESEMPEÑE EN DICHO CARGO: 1. DE MANERA GENERAL, SUSCRIBA TODOS LOS ACTOS, ORDENES DE COMPRA Y CONTRATOS, CON PERSONAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADA, CON O SIN ANIMO DE LUCRO, HASTA POR EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS (M/CTE) A CIENTO CINCUENTA MIL EUROS. (&EURO;150.000). 2. DE MANERA PUNTUAL, SUSCRIBA Y PRESENTE REQUERIMIENTOS, RESPUESTAS, FORMATOS Y/O SOLICITUDES CON RELACION A LOS CONTRATOS QUE EL HAYA SUSCRITO EN LOS TERMINOS DEL NUMERAL ANTERIOR Y QUE SE ESTEN EJECUTANDO EN LA COMPANIA. EL APODERADO QUEDA REVESTIDO DE LAS FACULTADES DEL PRESENTE MANDATO; PARA QUE ASUMA MI PERSONERIA DE FORMA QUE NUNCA QUEDEN SIN REPRESENTACION LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON LOS DOCUMENTOS Y ACTOS ENUNCIADOS.

ESTE PODER PODRA SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO POR SOFASA S.A. EL APODERADO NO CUENTA CON FACULTADES DE SUSTITUCION DEL PRESENTE PODER.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1878 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE OCTUBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	GOMEZ GUZMAN MARIO JAVIER	CC 71,633,270	



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.
 Fecha expedición: 2020/02/05 - 14:29:46 **** Recibo No. S000793789 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200205-0503
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENUENE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN emTVGXXNJR

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE PRODUCCION, MIEMBRO DEL COMITE EJECUTIVO DE SOFASA S.A.; EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MISMA Y MIENTRAS SE DESEMPEÑE EN DICHO CARGO: 1. DE MANERA GENERAL, SUSCRIBA TODOS LOS ACTOS, ORDENES DE COMPRA Y CONTRATOS, CON PERSONAS DE DERECHO PUBLICO O PRIVADA, CON O SIN ANIMO DE LUCRO, HASTA POR EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS (M/CTE) A CIENTO CINCUENTA MIL EUROS. (€150.000). 2. DE MANERA PUNTUAL, SUSCRIBA Y PRESENTE REQUERIMIENTOS, RESPUESTAS, FORMATOS Y/O SOLICITUDES CON RELACION A LOS CONTRATOS QUE EL HAYA SUSCRITO EN LOS TERMINOS DEL NUMERAL ANTERIOR Y QUE SE ESTEN EJECUTANDO EN LA COMPANIA. EL APODERADO QUEDA REVESTIDO DE LAS FACULTADES DEL PRESENTE MANDATO; PARA QUE ASUMA MI PERSONERIA DE FORMA QUE NUNCA QUEDEN SIN REPRESENTACION LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON LOS DOCUMENTOS Y ACTOS ENUNCIADOS. ESTE PODER PODRA SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO POR SOFASA S.A. EL APODERADO NO CUENTA CON FACULTADES DE SUSTITUCION DEL PRESENTE PODER.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE OCTUBRE DE 2017 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1905 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE DICIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	CAMARGO RODRIGUEZ MILTON GIOVANNI	CC 80,155,970	

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE EN SU CALIDAD DE JEFE ALMACEN CENTRAL DE REPUESTOS DLPA, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE SOFASA S.A. SUSCRIBA CARTAS DE RESPONSABILIDAD, MIENTRAS SE DESEMPEÑE EN DICHO CARGO.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 16 DE FEBRERO DE 2018 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1933 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE MARZO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	FLOREZ PALACIO JUAN DAVID	CC 1,128,417,866	202199

PODER ESPECIAL. FACULTADES: PARA QUE EN SU CONDICION DE APODERADO JUDICIAL DE RENAULT SOFASA S.A.S.; REPRESENTA A LA SOCIEDAD ANTE CUALQUIER ENTIDAD, FUNCIONARIO O AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA EN CUALQUIERA DE LAS JURISDICCIONES Y RAMAS DEL PODER PUBLICO DE CARACTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL Y LOCAL, POR CUALQUIER CUANTIA EN RELACION CON LOS ASUNTOS O DILIGENCIAS PROCESALES O EXTRAPROCESALES QUE POR ACTUACION DE DICHAS AUTORIDADES O POR INICIATIVA DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS VINCULE A RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S. RENAULT SOFASA S.A.S.; ASI COMO FRENTE A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PARTICULARES DEL TODO TIPO, ACTUANDO EN CALIDAD DE MANDANTE, DEMANDADA, COADYUVANTE O EN CUALQUIER OTRA POSICION ACTIVA O PASIVA DENTRO DE CUALQUIERA DE DICHAS ACTUACIONES.

LOS APODERADOS TENDRAN LAS FACULTADES EXPRESAS DE NOTIFICARSE, CONFERIR, SUSTITUIR, REASUMIR, REVOCAR PODERES, CONTESTAR DEMANDAS O REQUERIMIENTOS DE CUALQUIER AUTORIDAD Y DE CUALQUIER TIPO, CONCILIAR, PROCESAL, EXTRAPROCESAL O ADMINISTRATIVAMENTE, AUN EN ASUNTOS LABORALES, TRANSIGIR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE SURJAN



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.

Fecha expedición: 2020/02/05 - 14:29:47 **** Recibo No. S000793789 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200205-0503
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN emTVGXXNJR

RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE RENAULT SOFASA S.A.S.; DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA, RECIBIR Y RECONVENIR, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS, SUSCRIBIR DOCUMENTOS, ACEPTAR, RENUNCIAR AL PODER Y, EN GENERAL, ASUMIR LA PERSONA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE, EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS, Y EN FIN, TODAS AQUELLAS QUE SE REQUIERAN EN CADA ASUNTO PARA REPRESENTAR DE LA MEJOR FORMA LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS TERMINOS DE LA LEY Y DEL MANDATO QUE POR ESTE MEDIO SE LE CONFIERE Y MIENTRAS LA SOCIEDAD OTORGANTE NO LO REVOQUE DE MANERA EXPRESA.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2018 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2021 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE DICIEMBRE DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	GUZMAN GUTIERREZ ESTEBAN	CC 1,128,269,713	185343

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE EN SU CONDICION DE APODERADO JUDICIAL DE RENAULT SOFASA S.A.S; REPRESENTA A LA ENTIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL ANTE CUALQUIER AUTORIDAD CIVIL, LABORAL O ADMINISTRATIVA O PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, FUNCIONARIOS O CORPORACIONES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO, EJECUTIVO, JURISDICCIONAL, CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL EN ASUNTO Y PROCESOS QUE SE TRAMITEN O SE INICIEN ANTE DICHAS PERSONAS, AUTORIDADES, FUNCIONARIOS O CORPORACIONES CON FACULTADES EXPRESAS PARA NOTIFICARSE, CONFERIR, SUSTITUIR Y REASUMIR PODERES, CONTESTAR DEMANDAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, PRESTAR JURAMENTO, CONCILIAR, RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, RECONVENIR, PRESENTAR DOCUMENTOS Y EN FIN, PARA ACTUAR EN FORMA GENERAL O EN CADA CASO ESPECIAL EN QUE RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S. RENAULT SOFASA S.A.S., SEA ACTORA, DEMANDA, TERCERISTA O COADYUVANTE O QUE AL CUALQUIER OTRO TITULO DEBA SER REPRESENTADA.

QUEDA ENTENDIDO QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DE RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S. RENAULT SOFASA S.A.S., PARA EFECTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, DELEGA AL APODERADO LA REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL DE LA EMPRESA PARA EFECTOS DE ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE.

EL APODERADO TENDRA LAS FACULTADES EXPRESAS DE NOTIFICARSE, CONFERIR, SUSTITUIR, REASUMIR, REVOCAR PODERES, CONTESTAR DEMANDAS O REQUERIMIENTOS DE CUALQUIER AUTORIDAD

285



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.
 Fecha expedición: 2020/02/05 - 14:29:47 **** Recibo No. S000793789 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200205-0503
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN emTVGXXNJR

Y DE CUALQUIER TIPO, CONCILIAR, PROCESAL, EXTRAPROCESAL O ADMINISTRATIVAMENTE, AUN EN ASUNTOS LABORALES, TRANSIGIR TODO TIPO DE CONTROVERSIAS Y DIFERENCIAS QUE SURJAN RESPECTO DE LOS DERECHO Y OBLIGACIONES DE RENAULT SOFASA S.A.S.; DESISTIR DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE LA SOCIEDAD, DE LOS RECURSOS QUE INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA, RECIBIR Y RECONVENIR, SOLICITAR Y APORTAR PRUEBAS, SUSCRIBIR DOCUMENTOS, ACEPTAR, RENUNCIAR AL PODER, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE Y, EN GENERAL, ASUMIR LA PERSONA DEL PODERDANTE CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE, EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION EN SUS NEGOCIOS, Y EN FIN, TODAS AQUELLAS QUE SE REQUIERAN EN CADA ASUNTO PARA REPRESENTAR DE LA MEJOR FORMA LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD DENTRO DE LOS TERMINOS DE LA LEY Y DEL MANDATO QUE POR ESTE MEDIO SE LE CONFIERE Y MIENTRAS LA SOCIEDAD OTORGANTE NO LO REVOQUE DE MANERA EXPRESA.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE ENERO DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2029 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ENERO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	LAMB BERNAL MICHAEL JOHN	CC 8,102,162	

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE TEST Y SERVICIO Y MIENTRAS SE DESEMPEÑE EN DICHO CARGO, SUSCRIBA EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD. LOS DOCUMENTOS Y HOMOLOGACIONES QUE SE REQUIERAN RELACIONADOS CON LA AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, TANTO FISICOS COMO EN EL SISTEMA VITAL DEL ANLA.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 06 DE MAYO DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2102 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	ABADIA FORERO CAMILO FRANCISCO	CC 79,758,266	

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE EN SU CALIDAD DE RESPONSABLE DE GRUPO COMPLIANCE DEL DEPARTAMENTO ALLIANCE CUSTOMS AND TRADE DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTANTE ADUANERO DE LA SOCIEDAD, GESTIONE Y SUSCRIBA EN GENERAL LOS DOCUMENTOS Y TRAMITES NECESARIOS PARA LA IMPORTACION, EXPORTACION Y LEGALIZACION DE LAS MERCANCIAS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, DECLARACIONES DE ORIGEN Y REGISTROS DE PRODUCCION NACIONAL DE LA SOCIEDAD; ANTE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO Y A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA DE COMERCIO EXTERIOR Y DEMAS ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE REGULAN EL COMERCIO EXTERIOR Y EN GENERAL TODOS LOS TRAMITES NECESARIOS PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR RELACIONADOS CON SU CARGO Y QUE REQUIERA LA SOCIEDAD, LO ANTERIOR MIENTRAS SE DESEMPEÑE EN DICHO CARGO.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE MAYO DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.

Fecha expedición: 2020/02/05 - 14:29:47 **** Recibo No. S000793789 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200205-0503
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN emTVGXXNJR

CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2104 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	HERRERA CONTRERAS MAICHOLL JOAN	CC 80,901,007	

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE EN SU CALIDAD DE COORDINADOR ACT DEL DEPARTAMENTO ALLIANCE CUSTOMS AND TRADE Y AUXILIAR ADUANERO DE LA SOCIEDAD, REALICE LAS DILIGENCIAS ADUANERAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE LAS MERCANCIAS Y VEHICULOS DE LA SOCIEDAD Y LOS TRAMITES NECESARIOS PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR RELACIONADOS CON SU CARGO Y QUE REQUIERA LA SOCIEDAD, LO ANTERIOR MIENTRAS, SE DESEMPENE EN DICHO CARGO.

POR ACTA DEL 07 DE MARZO DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2101 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 27 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	ALVAREZ BARRENECHE ANDRES	CC 98,672,277	

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DIVISION SUPPLY CHAIN, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD, SUSCRIBA CARTAS DE RESPONSABILIDAD, MIENTRAS SE DESEMPENE EN DICHO CARGO.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE MAYO DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2108 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	CADAVID BURITICA CARLOS YAMIL	CC 15,903,562	

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE EN SU CALIDAD DE STAFF ACT Y AUXILIAR ADUANERO DE LA SOCIEDAD, REALICE LAS DILIGENCIAS ADUANERAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE LAS MERCANCIAS Y VEHICULOS DE LA SOCIEDAD Y LOS TRAMITES NECESARIOS PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR RELACIONADOS CON SU CARGO Y QUE REQUIERA LA SOCIEDAD, LO ANTERIOR MIENTRAS SE DESEMPENE EN DICHO CARGO.

POR ACTA DEL 03 DE MAYO DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2106 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	ROLDAN CARVAJAL GLORIA HELENA	CC 21,466,787	

206



PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE EN SU CALIDAD DE RESPONSABLE GRUPO OPERACIONES DEL DEPARTAMENTO ALLIANCE CUSTOMS AND TRADE DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTANTE ADUANERO DE LA SOCIEDAD, GESTIONE Y SUSCRIBA EN GENERAL LOS DOCUMENTOS Y TRAMITES NECESARIOS PARA LA IMPORTACION, EXPORTACION Y LEGALIZACION DE LAS MERCANCIAS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, DECLARACIONES DE ORIGEN Y REGISTROS DE PRODUCCION NACIONAL DE LA SOCIEDAD; ANTE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO Y A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA DE COMERCIO EXTERIOR Y DEMAS ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE REGULAN EL COMERCIO EXTERIOR, Y EN GENERAL TODOS LOS TRAMITES NECESARIOS PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR RELACIONADOS CON SU CARGO Y QUE REQUIERA LA SOCIEDAD, LO ANTERIOR MIENTRAS SE DESEMPENE EN DICHO CARGO.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE MAYO DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2107 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	OQUENDO GLORIA ISABEL	CC 43,871,999	

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE EN SU CALIDAD DE ANALISTA ACT Y AUXILIAR ADUANERO DE LA SOCIEDAD, REALICE LAS DILIGENCIAS ADUANERAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE LAS MERCANCIAS Y VEHICULOS DE LA SOCIEDAD Y LOS TRAMITES NECESARIOS PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR RELACIONADOS CON SU CARGO Y QUE REQUIERA LA SOCIEDAD, LO ANTERIOR MIENTRAS SE DESEMPENE EN DICHO CARGO.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE MAYO DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2109 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	PAEZ PINZON JUAN CARLOS	CC 80,831,996	

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE EN SU CALIDAD DE RESPONSABLE DE GRUPO METODOS Y PROCESOS DEL DEPARTAMENTO ALLIANCE CUSTOMS AND TRADE DE LA SOCIEDAD Y REPRESENTANTE ADUANERO DE LA SOCIEDAD, GESTIONE Y SUSCRIBA EN GENERAL LOS DOCUMENTOS Y TRAMITES NECESARIOS PARA LA IMPORTACION, EXPORTACION Y LEGALIZACION DE LAS MERCANCIAS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, DECLARACIONES DE ORIGEN Y REGISTROS DE PRODUCCION NACIONAL DE LA SOCIEDAD; ANTE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO Y A TRAVES DE LA VENTANILLA UNICA DE COMERCIO EXTERIOR Y DEMAS ORGANISMOS Y ENTIDADES QUE REGULAN EL COMERCIO EXTERIOR Y EN GENERAL TODOS LOS TRAMITES NECESARIOS PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR RELACIONADOS CON SU CARGO Y QUE REQUIERA LA SOCIEDAD, LO ANTERIOR MIENTRAS SE DESEMPENE EN DICHO CARGO.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE MAYO DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2114 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.

Fecha expedición: 2020/02/05 - 14:29:48 **** Recibo No. S000793789 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200205-0503
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN emTVGXXNJR

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	MC COY MILANES STEWAR	CC 1,128,047,822	

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE EN SU CALIDAD DE ANALISTA ACT Y AUXILIAR ADUANERO DE LA SOCIEDAD, REALICE LAS DILIGENCIAS ADUANERAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE LAS MERCANCIAS Y VEHICULOS DE LA SOCIEDAD, Y LOS TRAMITES NECESARIOS PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR RELACIONADOS CON SU CARGO Y QUE REQUIERA LA SOCIEDAD, LO ANTERIOR MIENTRAS SE DESEMPEÑE EN DICHO CARGO.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE MAYO DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2113 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADA	MAYA CANO MARIBEL	CC 32,181,206	

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE EN SU CALIDAD DE STAFF ACT Y AUXILIAR ADUANERO DE RENAULT SOFASA S.A.S., REALICE LAS DILIGENCIAS ADUANERAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE LAS MERCANCIAS Y VEHICULOS DE RENAULT SOFASA S.A.S. Y LOS TRAMITES NECESARIOS PARA REALIZAR LAS OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR RELACIONADOS CON SU CARGO Y QUE REQUIERA RENAULT SOFASA S.A.S., LO ANTERIOR MIENTRAS SE DESEMPEÑE EN DICHO CARGO.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 03 DE MAYO DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2112 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 04 DE JUNIO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	SALAZAR TOBON ADRIANA ISABEL	CC 43,733,654	

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DEL DEPARTAMENTO ALLIANCE CUSTOMS AND TRADE DE LA SOCIEDAD, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA MISMA Y MIENTRAS SE DESEMPEÑE EN DICHO CARGO:

1. DE MANERA GENERAL, SUSCRIBA Y PRESENTE TODOS LOS TRAMITES RELACIONADOS A TEMAS ADUANEROS DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES, EN ESPECIAL ANTE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA.

2. DE MANERA PUNTUAL, SUSCRIBA Y PRESENTE DECLARACIONES, REQUERIMIENTOS, RESPUESTAS, FORMATOS Y/O SOLICITUDES CON RELACION A: A) LA FIGURA DEL OPERADOR ECONOMICO AUTORIZADO; B) CERTIFICADOS DE PRODUCCION DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ (PROFIA); C) REGISTRO EN MUISCA DE LOS CUADROS INSUMO PRODUCTO; D) REGISTRO EN MUISCA PRIMERA DECLARACION DE CADA CIP; E) REGISTRO EN MUISCA DEL REGISTRO DE



CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR
RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.
 Fecha expedición: 2020/02/05 - 14:29:49 **** Recibo No. S000793789 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200205-0503
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN emTVGXXNJR

PRODUCCION NACIONAL DE CADA CIP; F) REGISTRO DEL INFORME ANUAL FINAL DEL PROGRAMA DE FOMENTO DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ (PROFIA); G) ACTUALIZACION DE PERSONAS AUTORIZADAS EN VUCE PARA ANTINARCOTICOS; H) ACTUALIZACION ROLES Y AUTORIZACIONES EN MUISCA DE LOS REPRESENTANTES ADUANEROS Y AUXILIARES; I) DEMAS DOCUMENTACION NECESARIA PARA SURTIR TRAMITES ADUANEROS. CON TALES FINES, PODRA TRAMITAR DICHAS DECLARACIONES, REQUERIMIENTOS, RESPUESTAS, FORMATOS Y/O SOLICITUDES POR MEDIO DE FIRMA ELECTRONICA Y/O LITOGRAFICA EN CONFORMIDAD CON LA LEY. EL APODERADO QUEDA REVESTIDO DE LAS FACULTADES DEL PRESENTE MANDATO, PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA DE FORMA QUE NUNCA QUEDEN SIN REPRESENTACION LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON LOS DOCUMENTOS Y ACTOS ENUNCIADOS. ESTE PODER PODRA SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO POR POR LA SOCIEDAD, EL APODERADO NO CUENTA CON FACULTADES DE SUSTITUCION DEL PRESENTE PODER.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 13 DE AGOSTO DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2128 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 15 DE AGOSTO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	PASCALLE LEANDRO HUMBERTO	CE 987,128	

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE COMPRAS DE RENAULT SOFASA S.A.S., EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MISMA Y MIENTRAS SE DESEMPEÑE EN DICHO CARGO: 1. DE MANERA GENERAL, SUSCRIBA TODOS LOS ACTOS, ÓRDENES DE COMPRA Y CONTRATOS, CON PERSONAS DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO, CON O SIN ÁNIMO DE LUCRO, HASTA POR EL EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANO (M/CTE) A CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (€150.000). 2. DE MANERA PUNTUAL, SUSCRIBA Y PRESENTE REQUERIMIENTOS, RESPUESTAS, FORMATOS Y/O SOLICITUDES CON RELACIÓN A LOS CONTRATOS QUE HAYA SUSCRITO EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL ANTERIOR Y QUE SE ESTÉN EJECUTANDO EN LA COMPAÑÍA. EL APODERADO QUEDA REVESTIDO DE LAS FACULTADES DEL PRESENTE MANDATO, PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE FORMA QUE NUNCA QUEDEN SIN REPRESENTACIÓN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON LOS DOCUMENTOS Y ACTOS ENUNCIADOS. ESTE PODER PODRÁ SER REVOCADO EN CUALQUIER MOMENTO POR RENAULT SOFASA S.A.S. EL APODERADO NO CUENTA CON FACULTADES DE SUSTITUCIÓN DEL PRESENTE PODER.

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2019 DE REPRESENTANTE LEGAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 2155 DEL LIBRO V DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE OCTUBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
APODERADO	LASSO ORJUELA DIEGO ANDRES	CC 79,880,752	

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE. FACULTADES: PARA QUE, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA DIVISIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERÍA DE LA SOCIEDAD, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MISMA Y MIENTRAS SE DESEMPEÑE EN DICHO CARGO:

1. DE MANERA GENERAL, SUSCRIBA Y PRESENTE TODAS LAS DECLARACIONES DE CAMBIO Y ADELANTE TODAS LAS GESTIONES DE CARÁCTER CAMBIARLO QUE REQUIERA LA SOCIEDAD.

2. DE MANERA GENERAL, SUSCRIBA Y PRESENTE TODAS LAS DECLARACIONES TRIBUTARIAS DE LA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES NACIONALES, EN ESPECIAL ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DE COLOMBIA - DIAN Y ANTE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y DISTRITALES.

3. DE MANERA PUNTUAL, SUSCRIBA Y PRESENTE:

A. TODO TIPO DE FORMATOS Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA LA TRAMITACIÓN DE SOLICITUDES DE SALDOS A FAVOR DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTO.

B. TODO TIPO DE FORMATOS DE INFORMACIÓN EXÓGENA CAMBIARÍA Y TRIBUTARIA.

C. RESPUESTAS A CUALQUIER OFICIO Y/O REQUERIMIENTO TRIBUTARIO, Y CAMBIARLO EMITIDO POR LA DIAN Y DEMÁS DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SURTIR TRÁMITES ANTE ESTA ENTIDAD.

D. TODO TIPO DE DECLARACIONES DE CAMBIO Y DE DECLARACIONES TRIBUTARIAS NACIONALES, MUNICIPALES Y DISTRITALES.

E. RESPUESTAS A CUALQUIER OFICIO Y/O REQUERIMIENTO CAMBIADO Y RESPUESTAS A CUALQUIER OFICIO Y/O REQUERIMIENTO TRIBUTARIO EMITIDO POR LA NACIÓN, UN MUNICIPIO O DISTRITO Y, EN TODOS LOS CASOS, LA DEMÁS DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA SURTIR TRÁMITES ANTE CUALQUIER ENTIDAD. CON TALES FINES, PODRÁ TRAMITAR DICHAS DECLARACIONES, REQUERIMIENTOS, RESPUESTAS, FORMATOS Y/O SOLICITUDES POR MEDIO DE FIRMA ELECTRÓNICA Y/O LITOGRAFICA EN CONFORMIDAD CON LA LEY.

EL APODERADO QUEDA REVESTIDO DE LAS FACULTADES DEL PRESENTE MANDATO, PARA QUE ASUMA LA PERSONERÍA DE FORMA QUE NUNCA QUEDEN SIN REPRESENTACIÓN LOS NEGOCIOS RELACIONADOS CON LOS DOCUMENTOS Y ACTOS ENUNCIADOS.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

208



CÁMARA DE COMERCIO ABURRÁ SUR
RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.
 Fecha expedición: 2020/02/05 - 14:29:49 **** Recibo No. S000793789 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200205-0503
 LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENUENE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN emTVGXXNJR

POR ACTA NÚMERO 89 DEL 31 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 94608 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL - FIRMA AUDITORA	KPMG S.A.S.	NIT 860000846-4	

CERTIFICA

REVISOR FISCAL DELEGADO - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 89 DEL 31 DE MARZO DE 2014 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 94608 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE ABRIL DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL DELEGADO	OCHOA RUIZ GONZALO ALONSO	CC 98,542,818	43668

CERTIFICA

REVISOR FISCAL DELEGADO - SUPLENTES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2015 DE REVISOR FISCAL, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 106981 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE OCTUBRE DE 2015, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE DELEGADO	ESTRADA MORENO JULIANA	CC 39,178,432	129538

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES SOFASA
MATRICULA : 239

FECHA DE MATRICULA : 19920409

FECHA DE RENOVACION : 20190319

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CR 49 NO. 39 SUR 100

MUNICIPIO : 05266 - ENVIGADO

TELEFONO 1 : 2760022

CORREO ELECTRONICO : facturaerenault@facturaenlinea.co

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4511 - COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : C2910 - FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y SUS MOTORES

OTRAS ACTIVIDADES : G4530 - COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHICULOS AUTOMOTORES



CÁMARA DE COMERCIO
ABURRÁ SUR

CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR

RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACION DE AUTOMOTORES S.A.S.

Fecha expedición: 2020/02/05 - 14:29:50 **** Recibo No. S000793789 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20200205-0503
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO DE 2020 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
CODIGO DE VERIFICACIÓN emTVGXXNJR

OTRAS ACTIVIDADES : G4511 - COMERCIO DE VEHICULOS AUTOMOTORES NUEVOS

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 762,977,360,831

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 17459, **FECHA:** 20191220, **ORIGEN:** JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD, **NOTICIA:** EN EL PROCESO DECLARATIVO DE RESOLUCION DE CONTRATO INSTAURADO POR MONICA MARIA BEDOYA TABARES CONTRA RENAULT SOFASA S.A.S, SE DECRETO LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$6,100

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siiaburrasur.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación emTVGXXNJR

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.


JORGE FEDERICO MEJIA V.
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

RENAULT

RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES SOFASA S.A.S

Planta de Producción | Carrera 49 # 39 Sur - 100 Envigado, Antioquia | Conmutador: + 57 (4) 276 00 22
Oficinas RENAULT-Sofasa en Bogotá | Sede Plan Rombo | Carrera 69 N°25B - 44 Oficina 510 - Bogotá
Almacén Central de Repuestos. Autopista Bogotá-Medellín Km 8.5 Vía La Vega-Tenjo.
www.renault.com.co

Envigado, Abril 04 de 2019

DCR-0292-19-SCL

Señor:

JUAN PABLO MEJIA SOLANO

C.C 1129582157

BARRANQUILLA

REF: 4-06498529 VEHÍCULO RENAULT CAPTUR PLACA ENK064 MODELO 2018

Respetado Señor Juan:

De la manera más atenta nos dirigimos a Usted, para dar respuesta a su comunicado enviado a Servicio al Cliente Renault SOFASA, relacionado con el vehículo de la referencia. Para dar una respuesta estructurada hemos documentado su caso con el concesionario Auto tropical, donde ha sido atendido su CAPTUR.

Es el momento oportuno para mencionar que en la fabricación de vehículos, como en todos los procesos de manufactura industrial en serie, cualquier elemento puede llegar a presentar alguna falla a pesar de haber sido fabricado siguiendo procesos en manufactura controlados, debido a que no es posible estar exento de la variabilidad en los mismos, tanto de las materias primas como en los procesos de manufactura y ensamble de los proveedores de las partes como del ensamblador. Para solucionar estas eventuales contingencias la ley y el compromiso de los fabricantes establecen la garantía para cubrir los incidentes originados en la calidad de las piezas o en el montaje de las mismas, de manera que, haciéndola efectiva, se supla esta inconformidad.

Aclaremos que la garantía de un vehículo no significa ausencia de eventuales fallas; precisamente la misma garantía y la ley las aceptan, pero les dan solución al ordenar a los productores el cumplimiento de varias obligaciones, entre las cuales están la intervención de piezas o el cambio de partes y repuestos sin costo para el cliente cuando esos elementos presenten fallas de calidad y dentro del término legal y la otra, de gran importancia, es la de prestar luego de la venta la asistencia técnica que requiera el vehículo para lograr las condiciones ofrecidas de calidad e idoneidad.

Adentrándonos en el análisis del sonido percibido y que originó el ingreso del vehículo, buscando encontrar el origen del mismo, se hace una primera inspección a nivel general el cual no arroja ningún resultado, sin embargo se logra determinar que el sonido es originado en el motor. Para diagnosticar con precisión, se debe entrar a revisar el motor como tal. Por supuesto todo este proceso se realiza con herramienta especial y por personal capacitado y por supuesto con el soporte y supervisión del área técnica de Renault Sofasa. Para que no se produzca el sonido fue necesario reemplazar las bielas y los pistones.

Ahora bien, entendemos que para usted fue impactante el desarme que observó en el vehículo cuando fue al taller, pero para reemplazar las piezas se hacía necesario bajar el motor y realizar la sustitución pertinente.

Es preciso insistir en que todas las intervenciones realizadas en nuestros concesionarios, se realizan bajo unos estándares determinados por nuestra casa Matriz y nosotros respaldamos todas las intervenciones con un año de garantía, esto de facto demuestra nuestra confianza tanto en nuestros procesos como en nuestros funcionarios. Como una muestra adicional de confianza en nuestro producto y a la vez de respaldo para usted, vamos a extender la garantía original de su vehículo en un año o 25.000 km (Lo primero que ocurra). Así las cosas, su vehículo cuenta con una garantía total de 3 años o 75.000 km (Lo primero que ocurra).

RENAULT

RENAULT SOCIEDAD DE FABRICACIÓN DE AUTOMOTORES SOFASA S.A.S

Planta de Producción | Carrera 49 # 39 Sur - 100 Envigado, Antioquia | Conmutador: + 57 (4) 276 00 22
Oficinas RENAULT-Sofasa en Bogotá | Sede Plan Rombo | Carrera 69 N°25B - 44 Oficina 510 - Bogotá
Almacén Central de Repuestos. Autopista Bogotá-Medellín Km 8.5 Vía La Vega-Tenjo.
www.renault.com.co

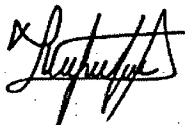
Es importante mencionar que usted cuenta con el respaldo y la experiencia de RENAULT, una marca, que durante 50 años ha sabido adaptarse a las necesidades de sus clientes, logrando ser más cercanos y fiables, porque para RENAULT la prioridad no son los vehículos, la prioridad son sus clientes.

En coherencia con lo anterior queremos complementar nuestro ofrecimiento comercial con el costo de la revisión de 10.000 km y adicionalmente como usted no tomo nuestra opción de movilidad, le vamos a reconocer \$50.000 diarios por movilidad desde el día 06 de Marzo hasta el día de ayer 3 de Abril de 2019. Esto da un total de 29 días, lo que corresponde a \$1.450.000.

Reiteramos que no podemos responder positivamente a su solicitud de cambio de vehículo o devolución de dinero, toda vez que no ha existido violación de los términos o condiciones de la garantía por parte del vendedor ni del fabricante y la atención de los incidentes ha sido debidamente realizada.

Cualquier otra inquietud que surja relacionada con el servicio, la calidad o sobre su vehículo, será atendida con gusto a través de nuestra red de servicio autorizado y/o en la línea nacional de servicio al Cliente: 018000519333. Si lo prefiere, también puede contactarnos vía correo electrónico: servicioalcliente@renault.com

Cordialmente,



NESTOR SASTRE P.

Responsable Grupo Servicio Al Cliente.
RENAULT SOFASA S.A.S

